

**SUPLEMENTO No. 1 CON FECHA DEL 30 DE ENERO, 2020 A LA
DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA
ABLE CALIFICADO DE LA SECCIÓN 529A DE CALIFORNIA CON FECHA DEL 17 DE
DICIEMBRE DE 2018**

El presente Suplemento No. 1 proporciona información nueva y adicional a la que se contiene en la Declaración de Divulgación del Programa y Acuerdo de Participación del Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California con fecha del 17 de diciembre de 2018 (la “**Declaración de Divulgación**”). Usted debe leerlo y conservarlo junto con la Declaración de Divulgación.

I. EXTENSION DEL LÍMITE DE APORTACION ANUAL

*En la página 22 de la Declaración de Divulgación, se elimina en su totalidad el cuarto párrafo debajo del título “**Límite de Aporte Anual Extendido**,” y se reemplaza con el siguiente:*

“El Nivel Federal de Pobreza (i) para los 48 estados contiguos y el Distrito de Columbia en 2019 fue \$12,490 y en 2020 fue \$12,760, (ii) para Hawái en 2019 fue \$14,380 y en 2020 fue \$14,680, y (iii) para Alaska en 2019 fue \$15,600 y en 2020 fue \$15,950. Tradicionalmente, los Niveles Federales de Pobreza aumentan de año a año. A menos que la ley o la guía del IRS establezcan lo contrario, CalABLE aplica el Nivel Federal de Pobreza del estado en el que reside el Titular de Cuenta.”

II. LA TARJETA PREPAGADA CALABLE VISA®

*En la página 5 de la Declaración de Divulgación, lo siguiente se añade después de la característica “**Reinversiones**”:*

Tarjeta Prepagada	La Tarjeta Prepagada CalABLE Visa® es una tarjeta prepagada que es recargable. Usted puede depositar fondos de su Cuenta CalABLE en su Tarjeta Prepagada CalABLE Visa® y luego usar la tarjeta para pagar Gastos de Discapacidad Calificados.	<i>Realización de retiros – Uso de la Tarjeta Prepagada CalABLE Visa® en la página 49</i>
--------------------------	---	---

En la página 49 de la Declaración de Divulgación, se agrega una nueva sección con el título “Uso de la Tarjeta Prepagada CalABLE,” antes de la sección titulada “Retiros No Calificados,” y lo siguiente se agrega como primer párrafo debajo de esa nueva sección:

“Usted tiene la opción de solicitar una tarjeta prepagada que es recargable (la “**Tarjeta CalABLE**”) para usar con su Cuenta CalABLE. Puede solicitar una tarjeta prepagada al momento de abrir una Cuenta o al iniciar sesión en su Cuenta CalABLE y hacer clic en “Solicitud de Tarjeta Prepagada” en la pestaña “Perfil.” Puede depositar o “cargar” fondos de su Cuenta CalABLE en su Tarjeta CalABLE y luego usar la Tarjeta CalABLE para pagar Gastos de Discapacidad Calificados tanto en línea como en tiendas en donde se acepten tarjetas de débito Visa. Para inscribirse y obtener la Tarjeta CalABLE, debe tener una Cuenta CalABLE válida. La Tarjeta CalABLE es emitida por MetaBank® (el “**Banco Emisor**”). Si se inscribe para obtener la Tarjeta CalABLE, se le pedirá que acepte una política de privacidad y un Acuerdo de Tarjetahabiente por separado (que incluye todas las comisiones relacionadas con la cuenta de tarjeta) con el Banco Emisor, y podría recibir otros documentos relacionados con su Tarjeta CalABLE de manera ocasional. Puede cargar su Tarjeta CalABLE solicitando un retiro en línea de su Cuenta CalABLE. Su Tarjeta CalABLE está sujeta a límites máximos de carga de tarjeta diarios y mensuales establecidos por el Banco Emisor. Todos los fondos cargados en su Tarjeta CalABLE que no se hayan usado para Gastos de Discapacidad Calificados en el mismo año calendario podrían estar sujetos a impuestos a la renta federales (y posiblemente estatales y/o locales), incluyendo el Impuesto Federal Adicional. Los fondos que se encuentran en la Tarjeta CalABLE están asegurados por la FDIC. Consulte el Acuerdo de Tarjetahabiente o ingrese a www.CalABLEcard.com para obtener más información.”

III. REINVERSIONES ENTRANTES DESDE UNA CUENTA DEL PLAN SECCIÓN 529

En la página 29 de la Declaración de Divulgación, se elimina la última oración de la nota al pie de la página, la cual dice, “Una Reinversión Entrante de una cuenta del Plan 529 a una cuenta ALE puede estar sujeta al impuesto sobre la renta de California.” Del mismo modo, se elimina la última oración del tercer párrafo en la página 61 de la Declaración de Divulgación, la cual dice, “Además, las Reinversiones Entrantes desde una cuenta del programa de patrocinio calificado del Plan de la Sección 529 a una Cuenta que se realicen antes del 1 de enero de 2026 no están sujetas al impuesto federal sobre la renta, dichas Reinversiones Entrantes pueden estar sujetas al impuesto sobre la renta de California.” En la medida en que una Reinversión Entrante de una cuenta del Plan 529 no esté sujeta al impuesto federal sobre la renta, tampoco estará sujeta al impuesto sobre la renta de California.

IV. DETALLES DE LA CONTRIBUCIÓN DE FIN DE AÑO

En la página 31 de la Declaración de Divulgación, se eliminan en su totalidad la segunda, tercera y cuarta oración del Ejemplo en el párrafo en la parte superior izquierda de la página y se reemplazan con lo siguiente:

“Ejemplo: Usted envía una contribución en un cheque por \$1,000 en un sobre marcado al 31 de diciembre de 2019. Recibimos el cheque el 3 de enero. Estos \$1,000 contarán y se reportarán como una contribución del año fiscal 2019.”

En la página 31 de la Declaración de Divulgación, se eliminan en su totalidad la segunda y tercera oración del Ejemplo en el segundo párrafo en la parte superior izquierda de la página y se reemplazan con lo siguiente:

“Ejemplo: Usted envía una contribución única de ACH en línea a las 11:59 pm EST el 31 de diciembre de 2019. Aunque el ACH no se procesa inmediatamente, ya que se envió en línea en 2019, contará y se reportará como una contribución del año fiscal 2019.”

En la página 31 de la Declaración de Divulgación, se elimina en su totalidad la tercera oración del Ejemplo en el tercer párrafo a la izquierda en el fondo de la página y se reemplaza con lo siguiente:

“Su contribución programada para el 1 de enero del año fiscal 2020 contará y se reportará como una contribución del año 2020, a pesar de que el ACH comience a procesarse (es decir, se debite de la cuenta bancaria seleccionada) antes del 1 de enero.”

V. CONSIDERACIONES DE BENEFICIOS DEL GOBIERNO

En la página 51 de la Declaración de Divulgación, las dos primeras oraciones del primer ejemplo, que actualmente se leen: “Ejemplo: Eric realiza un retiro de \$500 de su cuenta ABLE en febrero de 2018 para pagar un Gasto de Discapacidad Calificado relacionado con la salud. Su gasto relacionado con la salud no se vence hasta mayo de 2018, por lo que Eric deposita el retiro en su cuenta corriente en el mes de febrero,” se eliminan y se reemplazan con lo siguiente: “Ejemplo: Eric hace un retiro de \$500 de su cuenta ABLE en febrero de 2019 para realizar un pago de salud relacionado con un Gasto de Discapacidad Calificado. Sus gastos relacionados con la salud no deben ser pagados hasta mayo de 2019, por lo que Eric deposita el retiro en su cuenta corriente en febrero.”

VI. IMPUESTO SOBRE LA HERENCIA

En la página 61 de la Declaración de Divulgación, se elimina en su totalidad la segunda oración del segundo párrafo en la parte superior izquierda de la página y se reemplaza con lo siguiente: “En 2019, un individuo puede transferir hasta \$11.4 millones (\$22.36 millones por pareja) (con respecto a la “división de regalos,” ciertas condiciones aplican) sin incurrir en el impuesto federal sobre la herencia.” El monto básico de exclusión para regalos en 2020 es \$11.58 millones por persona y \$23.16 millones por pareja con respecto a la “división de regalos.”

VII. RENDIMIENTO

En la página 42 de la Declaración de Divulgación, el primer párrafo debajo del título “Rendimiento Previo” se elimina en su totalidad y se reemplaza con la siguiente tabla:

Rendimientos Totales Anuales Promedio para el Período Finalizado el 31 de Diciembre de 2019

Bandas de Edad	1 Año	3 Años	5 Años	10 Años	Desde el Inicio	Fecha de Inicio
Perfil de Riesgo Conservador	9.79%	-	-	-	9.52%	17 de diciembre, 2018
Referencia	10.60%				10.32%	
Perfil de Riesgo Moderado	16.73%	-	-	-	15.84%	17 de diciembre, 2018
Referencia	17.74%				16.60%	
Perfil de Crecimiento Agresivo	23.36%	-	-	-	21.59%	17 de diciembre, 2018
Referencia	24.03%				21.89%	
Perfil de Riesgo Asegurado por FDIC	0.40%	-	-	-	0.39%	17 de diciembre, 2018
Referencia	2.25%				2.26%	

VIII. COMISIONES Y GASTOS

En la página 43 de la Declaración de Divulgación, la tabla debajo del título “Comisiones y Gastos en Base a Activos” se elimina en su totalidad y se reemplaza con la siguiente tabla:

	Tasa Administrativa del Estado¹	Gastos de Inversión Subyacentes Estimados³	Total Anual de Honorarios y Gastos Basados en Activos⁶
Perfil de Riesgo Conservador	0.44%	0.09% ⁴	0.53%
Perfil de Riesgo Moderado	0.44%	0.09% ⁴	0.53%
Perfil de Crecimiento Agresivo	0.44%	0.08%	0.52%
Perfil de Riesgo Asegurado por FDIC	0.44% (actualmente renunciado) ²	N/A ⁵	0.44% (actualmente renunciado) ²

En la página 45 de la Declaración de Divulgación, la tabla debajo del título “Ejemplos de Costos de Inversión” se elimina en su totalidad y se reemplaza con la siguiente tabla:

Opción de Inversión	Costo Aproximado de una Inversión de \$10,000			
	1 Año	3 Años	5 Años	10 Años
Perfil de Riesgo Conservador	\$54	\$170	\$297	\$666
Perfil de Riesgo Moderado	\$54	\$170	\$297	\$666
Perfil de Crecimiento Agresivo	\$53	\$167	\$291	\$654
Perfil de Riesgo Asegurado por FDIC	\$45 ¹	\$142 ¹	\$247 ¹	\$555 ¹



Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California

Declaración de Divulgación del Programa y Acuerdo de Participación

17 de diciembre de 2018

Establecido y mantenido por:

Junta Californiana a cargo de la Ley para el logro de una mejor experiencia de vida
(ABLE, por sus siglas en inglés)

Administrador del Programa:

TIAA-CREF Tuition Financing, Inc.



TIAA-CREF Tuition Financing, Inc.

Los intereses en el Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California (CalABLE) no son garantizados ni asegurados. Si invierte en el programa CalABLE, podría perder dinero. Las inversiones en la Cartera Asegurada por el FDIC están garantizadas por el FDIC hasta un monto de \$250,000, sujeto a ciertas restricciones. Los intereses en el programa CalABLE no están registrados ni aprobados de ningún modo por la Comisión de Bolsa y Valores de los EE. UU. ni por ninguna comisión de valores estatal.

Declaración de Divulgación del Programa ABLE Calificado de la Sección 529A y Acuerdo de Participación

La presente Declaración de Divulgación del Programa (que incluye el Acuerdo de Participación) contiene información importante que debe considerar antes de tomar la decisión de realizar aportes al Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California (“CalABLE”), entre la que se incluye información sobre términos y condiciones, riesgos, comisiones y gastos. Debe ser leído detenidamente y ser guardado como material de referencia para el futuro. Ninguna persona está autorizada a brindar información distinta a la que contiene en esta Declaración de Divulgación del Programa o cualquier documento complementario o enmienda del presente. Los Dueños de Cuentas deben evaluar periódicamente y, si corresponde, ajustar sus opciones de inversión teniendo en cuenta el plazo, la tolerancia a los riesgos y los objetivos de inversión.

Las cuentas no son aseguradas ni garantizadas

Además de una inversión (o parte de una inversión) en la Cartera Asegurada por el FDIC, que se encuentra garantizada por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (el “FDIC”, por sus siglas en inglés), sujeto a ciertas limitaciones, no se ofrece ningún tipo de garantía ni seguro de inversión como parte del Programa CalABLE. Las cuentas no están garantizadas por ninguna persona física ni entidad como, por ejemplo, CalABLE, el Fideicomiso del Programa California ABLE, la Junta Californiana a cargo de la Ley ABLE (la “Junta”), el estado de California, proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa), cualquier asesor de inversiones vinculado con los fondos subyacentes o proveedor de servicios de inversión, cualquier persona física o entidad de

carácter federal o estatal, funcionarios, directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias. Las inversiones en la Cartera Asegurada por el FDIC están garantizadas por el FDIC hasta un monto de \$250,000, sujeto a ciertos límites y restricciones impuestos por esta institución.

Consideraciones de las leyes de títulos de valores

A los fines de las leyes federales sobre títulos de valores, los intereses en CalABLE se consideran valores de fondo municipal. De acuerdo con las exenciones del registro en el caso de títulos de valores emitidos por una dependencia pública de un estado, los intereses en CalABLE no están registrados ante la Comisión de Bolsa y Valores (el “SEC”) de los EE. UU. ni ninguna otra comisión de valores estatal. El SEC ni ninguna otra comisión de valores estatal ha revisado la presente Declaración de Divulgación del Programa. La presente Declaración de Divulgación del Programa no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción en la cual sea ilegal ofrecer o vender intereses en CalABLE. El SEC ni ninguna otra comisión de valores estatal ha aprobado ni desaprobado intereses en CalABLE ni ha determinado la adecuación de la presente Declaración de Divulgación del Programa. Cualquier declaración al contrario constituye un delito penal.

Ventajas fiscales y ventajas de programas del estado de residencia

Para residentes de estados que no sean California, si su estado patrocina un programa ABLE, es posible que ese programa ofrezca beneficios de impuestos para la renta estatal y

otras ventajas que no son disponibles para usted por medio de CalABLE. Si no es contribuyente o residente de California, consulte a su asesor financiero o impositivo o el programa ABLE del estado del que es residente para obtener más información sobre cómo se aplican los beneficios (o límites) estatales a su situación en particular.

Se entiende que la información incluida en la presente Declaración de Divulgación del Programa es precisa a la fecha de hoy y está sujeta a modificación sin previo aviso.

CONTENIDO

RESUMEN DE CalABLE	1
PREGUNTAS FRECUENTES	8
TÉRMINOS FRECUENTEMENTE USADOS	13
INTRODUCCIÓN A CalABLE	15
REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD	16
Requisitos para ser una Persona Elegible	16
Certificado de Elegibilidad para Seguro Social por Discapacidad	16
Elegibilidad por Certificado	16
Recertificación	17
Otros Requisitos que debe cumplir el Beneficiario	17
CalABLE no es Responsable de las Determinaciones de Elegibilidad	17
APERTURA Y MANTENIMIENTO DE SU CUENTA	18
Apertura de la Cuenta	18
¿Quién puede abrir una Cuenta?	18
Representantes Legales Autorizados	18
Norma sobre Cuenta Única	19
Cambio de Beneficiario de una Cuenta	19
Apertura de una Cuenta	20
Aporte Inicial	20
Inversión de Aportes	20
Comisión Anual de Mantenimiento	20
Actualización de la Información de Cuenta o de Contacto	20
Entrega de documentos de CalABLE	20
Cuenta con Cero Saldo	20
Fallecimiento del Beneficiario	20
Verificación de Domicilio	21
REALIZACIÓN DE APORTES	21
¿Quién puede realizar aportes?	21
Montos de Aportes Mínimos	21
Límite de Aporte Anual	21
Límite de Aporte Anual Extendido	21
Aportes Excedentes	22
Aplicación de Normas Especiales a los Aportes que Exceden el Límite de Aporte Anual Extendido	23
Cuenta que No Devenga Intereses	24
Saldo Máximo de una Cuenta	24
Cómo Realizar Aportes	25
Reinversiones Entrantes	26

Acreditación de Aportes	30
Fechas Límite para los Aportes de Fin de Año.....	31
Estados de Cuenta Trimestrales	31
ELECCIÓN DE SUS CARTERAS DE INVERSIÓN.....	31
Resumen de las Carteras de Inversión	31
Cómo Invertir sus Aportes.....	32
Valores Unitarios de las Carteras de Inversión.....	32
Transferencias entre Carteras de Inversión.....	33
Las Carteras de Inversión.....	33
Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo.....	33
Objetivos de Inversión.....	33
Estrategias de Inversión	34
Riesgos de Inversión	36
Explicación de los Riesgos de Inversión.....	37
Cartera Asegurada por el FDIC	40
Objetivo de Inversión	41
Seguro del FDIC	41
Tasas de Interés.....	41
Prohibición de Derechos a Retirar Fondos de TIAA Bank.....	41
Riesgos de Inversión	41
Rendimiento Previo	42
Cambios en las Carteras de Inversión.....	42
COMISIONES Y GASTOS.....	43
Comisiones y Gastos en Base a Activos	43
Comisión Anual de Mantenimiento.....	44
Ejemplos de Costos de Inversión	44
Otras Comisiones de Cuentas.....	45
REALIZACIÓN DE RETIROS	46
En General	46
Prohibición de Volver a Aportar los Retiros	46
Solicitud de un Retiro	46
Procesamiento de Solicitudes de Retiro.....	46
Métodos de Pago	47
Tipos de Retiros	47
Retiros Calificados	47
Gastos de Discapacidad Calificados.....	47
Reinversiones Salientes	48
Retiros No Calificados.....	49
Formulario 1099-QA.....	49

CONSIDERACIONES SOBRE BENEFICIOS GUBERNAMENTALES.....	49
En General	49
Seguridad de Ingreso Suplementario	50
Medicaid/Medi-Cal: Acciones de Recuperación	53
Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (“SNAP”, por sus siglas en inglés)	55
Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos	56
CONSIDERACIONES SOBRE BENEFICIOS LOCALES Y ESTATALES DE CALIFORNIA	56
Asistencia médica (Medi-Cal)	56
Beneficios Locales y Estatales de California Condicionadas al Nivel de Ingresos	56
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE IMPUESTOS	56
En General	56
La Información Tributaria está Sujeta a Cambios e Incertidumbre	57
Informes Impositivos	58
Registros de Impuestos	58
TRATAMIENTO DE IMPUESTOS FEDERALES	58
Programa ABLE Calificado	58
Aportes	58
Aportes Excedentes	59
Ganancias	59
Retiros	59
Cambio de Dueño de Cuenta	60
Impuesto Sobre Donaciones e Impuesto Sobre Transferencias con Salto de Generación	60
Impuesto sobre la Herencia.....	61
Acciones de Recuperación de Medicaid/Medi-Cal	61
Crédito del Ahorrador	61
TRATAMIENTO FISCAL DE CALIFORNIA	61
Disposiciones Tributarias con Relación a los Aportes.....	61
Disposiciones Tributarias con Relación a los Retiros	61
RIESGOS DE INVERTIR EN CalABLE	62
No Hay Seguros ni Garantías de Inversión Adicionales	62
Riesgos de Inversión	63
Posible Impacto sobre el Programa de Seguridad de Ingreso Suplementario	63
Posible Impacto sobre la elegibilidad para Medicaid/Medi-Cal	63
Posible Impacto sobre los Beneficios del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) de los EE. UU.....	63
Posible Impacto sobre Otros Beneficios Estatales.....	63
Impacto fiscal de la Pérdida de la Condición de Persona Elegible.....	63
Acciones de Recuperación de Medicaid/Medi-Cal	64

Posibles Cambios en CalABLE	64
Limitaciones a Transferencias de Fondos Entre Carteras de Inversión	64
Restricciones Legales y del Programa.....	64
Los Gastos de Discapacidad Calificados Pueden Exceder el Saldo de la Cuenta	64
No se Genera la Condición de Residente de California	64
Las Leyes que Rigen los Programas ABLE Pueden Cambiar	64
EL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA.....	65
En General	65
Acuerdo de Administración	65
Otras Compensaciones	66
Servicios Administrativos	66
Servicios de Custodia.....	66
INFORMACIÓN LEGAL Y	
ADMINISTRATIVA ADICIONAL	66
Directrices de Inversión	66
Procedimientos y Requerimientos del Programa.....	66
Disponibilidad de Informes Financieros y Otros Informes	66
Idoneidad.....	66
Exención Federal de Bancarrota para Ciertos Aportes a Cuentas	67
Cuentas Abandonadas y No Reclamadas	67
Limitaciones sobre Prendas, Cesiones y Préstamos	67
Información Sujeta a Modificación.....	67
Material de Referencia Importante	68
Controversias.....	68
Anexo A: Acuerdo de Participación del Programa de Ahorros ABLE Calificado de la	
Sección 529A de California	A-1
Anexo B: Norma de Privacidad.....	B-1

RESUMEN DE CALABLE

Esta sección ofrece información resumida sobre ciertas características clave de CalABLE. Sin embargo, es importante que lea toda la Declaración de Divulgación del Programa para obtener información más detallada. Los términos especiales que se utilizan en esta sección se definen en la sección “Términos frecuentemente usados” o en algún otra parte de la presente Declaración de Divulgación del Programa.

Característica	Descripción	Información adicional
Administrador de California	Junta Californiana a cargo de la Ley ABLE	<i>Introducción a CalABLE, página 11</i>
Administrador del Programa	TIAA-CREF Tuition Financing, Inc.	<i>Administrador del Programa, página 50</i>
Persona Elegible	Las Cuentas CalABLE pueden ser abiertas por una Persona Elegible o alguien en nombre de esta. Se considera Persona Elegible a quien: (a) tiene derecho a los beneficios por ceguera o discapacidad en virtud del Título II o XVI de la Ley de Seguridad Social, o (b) cuenta con certificado de discapacidad. En todos los casos, la ceguera o la discapacidad deben haber ocurrido antes de cumplir los 26 años.	<i>Requisitos de elegibilidad, página 12</i>
Quién puede abrir una Cuenta a su propio nombre	Una Persona Elegible puede abrir una Cuenta a su propio nombre. Esta persona debe cumplir las siguientes condiciones: (1) ser ciudadano estadounidense o residente de los Estados Unidos; (2) tener 18 años o más y gozar de capacidad jurídica para contratar; (3) tener número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente; y (4) tener domicilio permanente en los EE. UU., que no sea una casilla postal.	<i>Apertura y mantenimiento de su Cuenta: quién puede abrir una cuenta, página 14</i>

<p>Quién puede abrir una Cuenta al nombre de otra persona</p>	<p>Un Representante Legal Autorizado puede abrir una Cuenta al nombre de una Persona Elegible. Para ser Representante Legal Autorizado, debe cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) ser ciudadano estadounidense o residente de los Estados Unidos; (2) tener 18 años o más y gozar de capacidad jurídica para contratar; (3) tener número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente; (4) tener domicilio permanente en los EE. UU., que no sea una casilla postal; y (5) ser: <ul style="list-style-type: none"> (a) padre o guardian legalmente designado de la Persona Elegible; o (b) una persona a la que se le haya otorgado un poder legalmente válido para actuar al nombre de la Persona Elegible con relación a la Cuenta. 	<p><i>Apertura y mantenimiento de su Cuenta: quién puede abrir una cuenta, página 14</i></p>
<p>Inscripción en CalABLE</p>	<p>Puede inscribirse en la página CalABLE.ca.gov.</p>	<p><i>Apertura y mantenimiento de su Cuenta: Apertura de una Cuenta, página 13</i></p>
<p>Aportes Mínimos</p>	<p>El monto de aporte mínimo inicial y subsiguiente es de \$25. Todos los aportes se pueden realizar fácilmente en la página CalABLE.ca.gov o enviando un cheque por correo a:</p> <p style="text-align: center;">CalABLE P.O. Box 44309 Jacksonville, FL 32231</p>	<p><i>Realización de aportes: Montos de Aportes Mínimos, página 16</i></p>
<p>Límite de Aporte Anual</p>	<p>En la actualidad, el Límite de Aporte Anual es de \$15,000. Este monto está sujeto a cambios periódicos en función de los ajustes del monto del impuesto anual sobre donaciones, de acuerdo con la ley de impuestos federales sobre la renta. Si corresponde, una Persona Elegible puede realizar más aportes en virtud del Límite de Aporte Anual Extendido.</p>	<p><i>Realización de aportes: Límite de Aporte Anual, página 16</i></p>

Impacto sobre los beneficios del gobierno federal que dependen del nivel de recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Los saldos de cuentas de hasta \$100,000 no serán considerados para determinar la elegibilidad de un Beneficiario para participar en el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés). • Salvo que la ley exija lo contrario, no se consideran los Retiros Calificados para los fines de determinar la elegibilidad de un Beneficiario para participar en el programa SSI. • No se consideran los saldos de cuentas para fines de determinar la elegibilidad de un Beneficiario para participar en los programas de Medicaid/Medi-Cal. 	<i>Consideraciones sobre beneficios gubernamentales, página 37</i>
Exención de los beneficios de California que dependen del nivel de recursos	<ul style="list-style-type: none"> • No se considerarán los saldos de cuentas de hasta \$100,000, los aportes realizados a una cuenta ni los Retiros Calificados para los fines de determinar la elegibilidad de un Beneficiario para recibir beneficios locales o del estado de California que dependen del nivel de recursos. 	<i>Beneficios locales y del estado de California que dependen del nivel de recursos, página 37</i>
Saldo Máximo de una Cuenta	Actualmente, es de \$529,000	<i>Realización de aportes: Saldo Máximo de una Cuenta, página 19</i>
Comisiones y Gastos	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión anual de mantenimiento: \$37 • Comisiones y Gastos en base a activos de las Carteras de Inversión: 0.00% a 0.54% • Es posible que se apliquen otras comisiones, como por ejemplo una Comisión Anual por impresión y Entregar por Correo los Documentos Impresos. 	<i>Comisiones y Gastos, página 32</i>
Entrega Electrónica	Recibirá todos los documentos de CalABLE de forma electrónica. Tiene la opción de seleccionar la entrega de los documentos impresos; sin embargo, en ese caso se le cobrará una Comisión Anual por Impresión y Entrega por Correo de Documentos Impresos.	<i>Apertura y Mantenimiento de su Cuenta: Entrega de Documentos de CalABLE, página 15</i>

Carteras de Inversión	<p>Puede elegir entre cuatro Carteras de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartera Conservadora. Esta Cartera de Inversión tiene un perfil de riesgo conservador y busca ofrecer rentabilidad total moderada a largo plazo. • Cartera Moderada. Esta Cartera de Inversión tiene un perfil de riesgo moderado y busca ofrecer crecimiento y rentabilidad total moderados a largo plazo. • Cartera de Crecimiento Agresivo. Esta Cartera de Inversión tiene un perfil de riesgo agresivo y busca ofrecer crecimiento y rentabilidad total agresivos a largo plazo. • Cartera Asegurada por el FDIC. Esta Cartera de Inversión tiene bajo nivel de riesgo y busca preservar la capital y ofrecer rentabilidad estable mediante la inversión del 100% de sus activos en una cuenta de custodia asegurada por el FDIC (hasta los límites aplicables). 	<i>Elección de Carteras de Inversión, página 23</i>
Rendimiento	<p>Cuando esté disponible, la información sobre el rendimiento actual será publicada en la página web de CalABLE, CalABLE.ca.gov. El rendimiento de períodos pasados no representa una referencia precisa de los rendimientos futuros. Los resultados de sus inversiones pueden ser mejores o peores que el rendimiento exhibido.</p>	<i>Elección de Carteras de Inversión: Rendimiento Previo, página 31</i>

Gastos de Discapacidad Calificados	<p>Gastos incurridos en el momento en cual el Beneficiario es una Persona Elegible, relacionados con la ceguera o discapacidad del Beneficiario y en los que se incurre con el objeto de mantener o mejorar su estado de salud, independencia o calidad de vida. Dichos gastos incluyen, entre otros, gastos de educación, vivienda, transporte, capacitación y apoyo en el empleo, asistencia de tecnología y servicios de asistencia personal, salud, prevención y bienestar, servicios administrativos y de gestión financiera, honorarios de abogados, gastos de vigilancia y supervisión, gastos de sepelio y entierro y otros gastos que puedan identificarse oportunamente en futuras directrices publicadas por el IRS.</p>	<p><i>Realización de Retiros: Gastos de Discapacidad Calificados, página 36</i></p>
Retiros Calificados	<p>Retiros de una Cuenta para pagar Gastos de Discapacidad Calificados.</p>	<p><i>Realización de Retiros: Retiros Calificados, página 36</i></p>
Reinversiones	<ul style="list-style-type: none"> • Reinversiones Entrantes: Aportes a una Cuenta realizados directa o indirectamente desde otra cuenta ABLE o desde una cuenta de un programa de patrocinio calificado de acuerdo con la Sección 529 (“Plan de la Sección 529”), deben de cumplir con ciertas condiciones. Para iniciar una Reinversión Entrante, descargue el “Formulario de Reinversiones/Transferencias Entrantes” que se encuentra en CalABLE.ca.gov. • Reinversiones Salientes: Retiros de una Cuenta que se depositen, directa o indirectamente, en otra cuenta ABLE, deben de cumplir con ciertas condiciones. 	<p><i>Realización de Aportes: Reinversiones Entrantes, página 20</i></p> <p><i>Realización de Retiros: Reinversiones Salientes, página 36</i></p>
Retiros No Calificados	<p>Cualquier retiro de una Cuenta que (a) no sea usado para pagar un Gasto de Discapacidad Calificado o (b) no cumpla con los requisitos para realizar una Reinversión Saliente.</p>	<p><i>Realización de Retiros: Retiros No Calificados, página 37</i></p>

Tratamiento de Impuestos Federales	<ul style="list-style-type: none"> • Los aportes no son deducibles del impuesto federal sobre la renta, pero es posible que, para Beneficiarios calificados, esté disponible el Crédito del Ahorrador. • Para los fines de los impuestos federales sobre la herencia y las donaciones, los aportes de terceros contribuyentes serán considerados como donaciones íntegras al Beneficiario. • Los ingresos aumentan libres del impuesto federal sobre la renta. • Los Retiros Calificados y las Reinversiones Salientes no están sujetos al impuesto federal sobre la renta. • La porción de ganancias de los Retiros No Calificados está sujeta al impuesto federal sobre la renta y puede estar sujeta a un impuesto federal adicional sobre la renta del 10%. 	<i>Tratamiento de Impuestos Federales, página 45</i>
Tratamiento Fiscal de California	<ul style="list-style-type: none"> • En general, el tratamiento fiscal de California sigue el tratamiento de impuestos federales, con ciertas excepciones. • La porción de ganancias de los Retiros No Calificados está sujeta al impuesto Californiano sobre la renta y puede estar sujeta a un impuesto estatal adicional sobre la renta del 2.5%. 	<i>Tratamiento fiscal de California, página 47</i>
Riesgos de Invertir en CalABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Además de una inversión (o parte de una inversión) en la Cartera Asegurada por el FDIC, que se encuentra garantizada por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (el “FDIC”), sujeto a ciertas limitaciones, no se ofrece ningún tipo de garantía ni seguro sobre las inversiones en el Programa CalABLE. • El valor de su Cuenta puede disminuir. Es posible que pierda dinero, incluso la capital inicial invertida. 	<i>Riesgos de Invertir en CalABLE, página 47</i>

	<ul style="list-style-type: none">• Es posible que su Cuenta no sea suficiente para cubrir los Gastos de Discapacidad Calificados.• Los Retiros No Calificados realizados del Plan pueden afectar negativamente la elegibilidad del Beneficiario para beneficios federales que dependen del nivel de recursos, como SSI y Medicaid/Medi-Cal.• Perder la condición de Persona Elegible del Beneficiario podría tener consecuencias negativas en términos de impuestos y beneficios gubernamentales.• Es posible que aumenten las comisiones de CalABLE y que cambien las Carteras de Inversión.• El programa CalABLE y la legislación vigente están sujetos a modificación sin aviso.	
--	--	--

PREGUNTAS FRECUENTES

Estas Preguntas Frecuentes, junto con el Resumen de CalABLE, proporcionan información general sobre CalABLE. Los temas analizados aquí se estudian en mayor detalle más adelante en la presente Declaración de Divulgación del Programa. Puede encontrar más información acerca de cada tema en las secciones que se indican a continuación. Además, en la próxima sección se incluye un glosario de los términos frecuentemente usados. Antes de invertir, lea atentamente la Declaración de Divulgación del Programa en su totalidad para asegurarse que comprende plenamente el programa CalABLE. Debería consultar con su asesor personal calificado en materia legal, impositiva, financiera, de beneficios o de otra índole con respecto a una cuenta CalABLE. Estas Preguntas Frecuentes no pretenden constituir asesoramiento legal ni recomendación para realizar una acción o inversión en particular.

¿Qué es CalABLE? CalABLE es un programa de ahorro con ventajas tributarias autorizado por las leyes del estado de California, el artículo 4875 et seq. del Código de Bienestar e Instituciones (la “Ley Habilitante de California”), diseñado para ayudar a Personas Elegibles a solventar gastos relacionados con discapacidades sin arriesgar sus beneficios federales y estatales. El diseño del programa CalABLE pretende satisfacer los requerimientos para que se trate como un programa ABLE calificado en virtud de la Sección 529A del Código de Impuestos Internos.

De acuerdo con la Ley Habilitante de California, el programa CalABLE funciona bajo la dirección y supervisión general de la Junta Californiana a cargo de la Ley ABLE (la “Junta”), presidida por el Tesorero del estado de California.

Gracias a su diseño, CalABLE permite que los participantes del programa abran y mantengan fácilmente sus Cuentas por la página web. Si llama al número 833-225-2253, representantes lo atenderán y lo ayudarán a responder a sus preguntas.

¿Quién es elegible para tener una Cuenta CalABLE? La Cuenta la puede abrir cualquier Persona Elegible que cuadre dentro de la definición de la Sección 529A del Código de Impuestos Internos, o un tercero en nombre de ella. Para ser Persona Elegible, debe tener derecho a recibir beneficios por ceguera o discapacidad, de acuerdo con el Título II (Seguro Social por Discapacidad) o XVI (Seguridad de Ingreso Suplementario) de la Ley de Seguridad Social, o contar con un certificado de discapacidad que cumpla con requisitos específicos bajo pena de perjurio. En todos los casos, la ceguera o discapacidad deben haberse producido antes que la persona cumpla 26 años. Para obtener más información, consulte “Requisitos de Elegibilidad” en la página 11.

Independientemente, si la Cuenta la abre una Persona Elegible o un tercero en su nombre, se considera que dicha Persona Elegible es el Dueño y el Beneficiario de la Cuenta.

¿Puedo abrir una cuenta CalABLE a mi propio nombre? Sí, si califica como Persona Elegible. Además, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- (1) ser ciudadano estadounidense o residente de los Estados Unidos;
- (2) tener 18 años o más y gozar de capacidad para contratar;
- (3) tener número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente; y
- (4) tener domicilio permanente en los EE. UU., que no sea una casilla postal.

Si abre una Cuenta para usted, puede ejercer la autoridad para administrar los fondos con respecto a su Cuenta o designar a un Representante Legal Autorizado para que actúe en su nombre. Consulte “Apertura y mantenimiento de la Cuenta: Representantes Legales Autorizados” en la página 14.

¿Se puede abrir una Cuenta CalABLE en nombre de una Persona Elegible? Sí, siempre que el Beneficiario previsto califique como Persona Elegible y usted califique como Representante Legal Autorizado. Por ejemplo, un padre puede abrir una Cuenta a nombre de su hijo que es ciego o tiene una discapacidad, siempre que el menor califique como Persona Elegible y el padre califique como Representante Legal Autorizado.

Para ser Representante Legal Autorizado, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- (1) ser ciudadano estadounidense o residente de los Estados Unidos;
- (2) tener 18 años o más y gozar de capacidad para contratar;
- (3) tener número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente; y

- (4) tener domicilio permanente en los EE. UU., que no sea una casilla postal; y
 - (a) ser el padre o el guardian legalmente designado de la Persona Elegible; o
 - (b) que se le haya otorgado un poder legalmente válido para actuar en nombre de la Persona Elegible con relación a la Cuenta.

Cuando un Representante Legal Autorizado abre una Cuenta en nombre de una Persona Elegible, solo ese Representante Legal Autorizado puede decidir sobre los fondos de esa Cuenta. Para mayor información, consulte “Apertura y mantenimiento de la Cuenta: Representantes Legales Autorizados” en la página 14.

¿Puede un Beneficiario tener más de una Cuenta ABLE? No. Según la ley federal, un Beneficiario puede tener una sola cuenta ABLE. Como resultado, excepto perteneciendo a una Reinversión, no se puede abrir cuentas ABLE adicionales en diferentes estados ni por distintas personas en nombre del mismo Beneficiario. La cuenta ABLE que primero se abra sería la única elegible para beneficios impositivos favorables y ninguna otra cuenta se considerará como cuenta ABLE; por lo tanto, no calificarán para ningún beneficio que dependa del nivel de recursos ni tributario asociado con las cuentas ABLE. Para obtener más información, consulte “Apertura y mantenimiento de la Cuenta: Norma sobre Cuenta Única” en la página 14.

¿Qué opciones de ahorro e inversión tengo en CalABLE? Puede invertir sus aportes en una o más Carteras de Inversión. Las Carteras de Inversión incluyen tres Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo y la Cartera Asegurada por el FDIC.

Las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo son la Cartera Conservadora, la Cartera Moderada y la Cartera de Crecimiento Agresivo. Estas Carteras de Inversión operan en fondos mutuos subyacentes combinados. El valor de su inversión aumentará y disminuirá con el valor de los fondos mutuos subyacentes. La Cartera Asegurada por el FDIC es una Cartera de Inversión en la que sus activos se invierten en una cuenta de custodia asegurada por el FDIC que devenga intereses. Para obtener más información, consulte “Elección de Carteras de Inversión” en la página 23.

No me termina de convencer el riesgo de perder dinero. ¿Existe una Cartera de Inversión que proteja mi inversión y pague intereses? Sí. El 100% de los activos de la Cartera Asegurada por el FDIC se invierten en una cuenta de custodia del TIAA Bank que devenga intereses. Su inversión en la Cartera Asegurada por el FDIC no disminuirá a menos que realice un retiro, y todos los días se acreditarán intereses en su Cuenta. Sus inversiones en la Cartera Asegurada por el FDIC están garantizadas por el FDIC hasta un monto de \$250,000, sujeto a ciertas restricciones. Para obtener más información, consulte “Elección de Carteras de Inversión: Cartera Asegurada por el FDIC” en la página 30.

¿Afectarán los montos de mi Cuenta CalABLE los beneficios que dependen del nivel de recursos que recibo o que recibe mi Beneficiario? En general, no, pero solo parcialmente. La Ley Federal ABLÉ exige que los saldos de las Cuentas no se tomen en cuenta al determinar la elegibilidad del Beneficiario para recibir los planes de Medicaid/Medi-Cal y establece que los saldos de hasta \$100,000 no se tomen en cuenta para determinar la elegibilidad del Beneficiario para recibir el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario o cualquier programa local o del estado de California que dependa del nivel de recursos. A la fecha de esta Declaración de Divulgación del Programa, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. no ha emitido directrices definitivas con respecto al efecto que tiene ABLÉ sobre las ayudas para la vivienda. Para obtener más información, consulte “Consideraciones sobre Beneficios Gubernamentales” en la página 37 y “Consideraciones sobre Beneficios Locales y del estado de California” en la página 42.

¿Existe algún beneficio exclusivo para los residentes de California que participan en CalABLE? Sí. Además de la protección de los beneficios que dependen del nivel de recursos locales y del estado de California mencionados anteriormente, entre los beneficios exclusivos de CalABLE podemos mencionar los siguientes:

- **Protección contra los Acreedores.** Los activos de hasta \$100,000 mantenidos en una Cuenta están exentos de la ejecución de sentencias monetarias sin iniciar demanda.

- **Protección contra recuperación por parte de Medi-Cal.** Los activos de hasta \$100,000 mantenidos en una Cuenta están exentos de la ejecución de sanciones monetarias a favor del Departamento de Servicios de Atención Médica del Estado, excepto cuando la ley federal o las directrices emitidas por los Centros Federales para los Servicios de Medicare y Medicaid exijan que el departamento recupere fondos de las cuentas ABLE para el reembolso de gastos calificados de Medi-Cal.
- **Protección contra los Acreedores.** Los activos de hasta \$100,000 mantenidos en una Cuenta están exentos de la ejecución de sentencias monetarias sin iniciar demanda.
- **Protección contra recuperación por parte de Medi-Cal.** Los activos de hasta \$100,000 mantenidos en una Cuenta están exentos de la ejecución de sanciones monetarias a favor del Departamento de Servicios de Atención Médica del Estado, excepto cuando la ley federal o las directrices emitidas por los Centros Federales para los Servicios de Medicare y Medicaid exijan que el departamento recupere fondos de las cuentas ABLE para el reembolso de gastos calificados de Medi-Cal.

¿Cuáles son las posibles ventajas tributarias de tener una Cuenta CalABLE? Existen varias ventajas tributarias asociadas con una Cuenta en virtud de la ley federal (y la ley de California, si corresponde).

- Si hay ganancias sobre los aportes, no pagaran impuestos mientras los fondos permanecen en la Cuenta (es decir, a las

ganancias se aplican impuestos diferidos).

- Los Retiros, si se utilizan para pagar los Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario, están libres de impuestos federales (y de California) sobre la renta.
- Los aportes a una Cuenta no son deducibles a los fines de impuestos federales (o de California) sobre la renta, pero es posible que Beneficiarios calificados tengan a disposición un Crédito del Ahorrador.

Para obtener más información, consulte “Consideraciones Generales sobre Impuestos” en la página 43, “Tratamiento de Impuestos Federales” en la página 38 y “Tratamiento Fiscal de California” en la página 47.

¿Cómo puedo usar los fondos de mi Cuenta CalABLE? La Cuenta se debe utilizar para pagar los Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario, que, en general, son todos los gastos que ayudan al Beneficiario a mantener o mejorar su estado de salud, independencia o calidad de vida.

Dichos gastos incluyen, entre otros, gastos relacionados con la educación, vivienda, transporte, capacitación y apoyo en el empleo, asistencia de tecnología y servicios de asistencia personal, salud, prevención y bienestar, servicios administrativos y de gestión financiera, honorarios de abogados, gastos de vigilancia y supervisión, gastos de sepelio y entierro y otros gastos que puedan identificarse oportunamente en futuras directrices publicadas por el IRS y relacionados con el Beneficiario. Los Gastos de Discapacidad Calificados incluyen “gastos básicos de subsistencia”, no se limitan a

elementos “necesarios desde el punto de vista médica” o para ayuda exclusiva del Beneficiario. Consulte “Realización de Retiros: Retiros Calificados” en la página 36.

¿Qué sucede si uso los fondos de mi Cuenta CalABLE para pagar un gasto fuera de los Gastos de Discapacidad Calificados?

¿Tendré que pagar impuestos? Los ahorros de los planes ABLE están concebidos para saldar Gastos de Discapacidad Calificados. Si realiza un retiro y no utiliza los fondos para pagar Gastos de Discapacidad Calificados, es posible que se aplique un impuesto federal y, posiblemente, estatal y/o local sobre la renta, y que los beneficios que dependen del nivel de recursos sean afectadas. Estos son los denominados “Retiros No Calificados”. Si realiza un Retiro No Calificado, la porción de ganancias del retiro estará sujeta a impuestos federales sobre la renta (e impuestos sobre la renta de California, si corresponde), incluyendo el Impuesto Federal Adicional (y el Impuesto Adicional de California) a menos que se aplique una excepción.

Para obtener más información, consulte “Realización de retiros: Retiros No Calificados” en la página 37, “Consideraciones Generales sobre Impuestos” en la página 43, “Tratamiento de Impuestos Federales” en la página 45 y “Tratamiento Fiscal de California” en la página 47.

¿Cuáles son las Comisiones y Gastos de CalABLE? Todas las Cuentas están sujetas a una Comisión Anual de Mantenimiento. Consulte “Comisiones y Gastos: Comisión Anual de Mantenimiento” en la página 36. Además de la Comisión Anual de

Mantenimiento, es posible que se apliquen otras comisiones a ciertas Cuentas. Por ejemplo, las cuentas que elijan recibir los documentos de CalABLE por correo estarán sujetas a una Comisión Anual por Impresión y Entrega por Correo de Documentos Impresos de \$10. Los documentos de CalABLE están disponibles en formato electrónico sin cargo. Consulte “Comisiones y Gastos: Otras Comisiones de la Cuenta” en la página 34.

También existen determinadas comisiones y gastos en base a activos asociados a las Carteras de Inversión. Si estas comisiones y gastos reducen el valor de su inversión, usted no los paga directamente. En cambio, se deducen de los activos generales que se encuentran en las Carteras de Inversión y usted se hace cargo de la parte que le corresponde de dichos gastos junto con las otras Cuentas en CalABLE.

Cada Cartera de Inversión está sujeta a una Comisión Administrativa Estatal de 0.44%, salvo que actualmente se haya renunciado a dicha Comisión para la Cartera Asegurada por el FDIC. Además, las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo soportan indirectamente los gastos de sus fondos mutuos subyacentes. Consulte “Comisiones y Gastos: Comisiones y Gastos en Base a Activos” en la página 32.

¿Cómo abro una Cuenta? La inscripción se realiza en la página web CalABLE.ca.gov.

TÉRMINOS FRECUENTEMENTE USADOS

Para mayor practicidad, a continuación se definen ciertos términos frecuentemente usados.

ABLE	Según el contexto, programa o cuenta diseñada para calificar dentro de la Sección 529A del Código de Impuestos Internos.
Cuenta	Una cuenta en CalABLE.
Impuesto Federal Adicional	Impuesto federal adicional sobre la renta del 10% que se aplica a la porción de ganancias de un Retiro No Calificado, a menos que se aplique una excepción.
Impuesto Adicional de California	Para los Beneficiarios sujetos al impuesto sobre la renta de California, se aplica un impuesto estatal adicional sobre la renta del 2.5% sobre la porción de ganancias de un Retiro No Calificado, a menos que se aplique una excepción.
Representante Legal Autorizado	Padre, guardian o titular de un poder legalmente válido que abre una Cuenta al nombre del Beneficiario y/o ejerce el control sobre una Cuenta en nombre del Beneficiario sujeto a los términos y condiciones detallados en el presente documento y en cualquier formulario en la página web.
Beneficiario o Dueño de Cuenta	El dueño y beneficiario de una Cuenta. Una cuenta puede ser abierta por el Beneficiario o Dueño de Cuenta, pero no es obligatorio.
Junta	La Junta Californiana a cargo de la Ley ABLE.
Día Laboral	Cada día que la Bolsa de Valores de Nueva York (“NYSE”, por sus siglas en inglés) abre para operar regularmente. El Día Laboral termina cuando cierran las operaciones regulares en el NYSE. Si las operaciones regulares del NYSE por lo general cierran a las 4 p. m., hora del Este (1 p. m., hora del Pacífico), pueden cerrar antes en ciertos días programados y más temprano en casos de emergencia.
CalABLE	El Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California.
Persona Elegible	Persona que califica como Persona Elegible debajo la Sección 529A del Código de Impuestos Internos y que, por lo tanto, puede calificar para ser Beneficiario de una Cuenta.
FDIC	Corporación Federal de Seguros de Depósito.
Cartera Asegurada por el FDIC	Cartera de Inversión asegurada por el FDIC.
Reinversiones Entrantes	Aportes a una Cuenta realizados directa o indirectamente desde otra cuenta ABLE o una cuenta del Plan de la Sección 529, siempre que se cumplan ciertas condiciones.
Carteras de Inversión	Las carteras de inversión de CalABLE, en las que puede invertir sus aportes y ganancias (si hay).

Código de Impuestos Internos (IRC, por sus siglas en inglés) o el Código	El Código de Impuestos Internos de 1986 y sus enmiendas.
IRS	Servicio de Impuestos Internos.
Retiro No Calificado	Cualquier retiro de una Cuenta que no sea un Retiro Calificado o una Reinversión Saliente.
Reinversión Saliente	Retiros de una Cuenta aportados a otra cuenta ABLE, siempre que se cumplan ciertas condiciones.
Administrador del Programa	TIAA-CREF Tuition Financing, Inc. o “TFI”.
Normativas Fiscales Propuestas	Normativas propuestas emitidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos debajo la Sección 529A, incluidas en el Registro Federal con fecha 22 de junio de 2015.
Gastos de Discapacidad Calificados	Gastos incurridos en un momento en que el Beneficiario es una Persona Elegible, relacionados con la ceguera o discapacidad del Beneficiario, y en los que se incurre con el objeto de mantener o mejorar su estado de salud, independencia o calidad de vida. Dichos gastos incluyen, entre otros, gastos de educación, vivienda, transporte, capacitación y apoyo en el empleo, asistencia de tecnología y servicios de asistencia personal, salud, prevención y bienestar, servicios administrativos y de gestión financiera, honorarios de abogados, gastos de vigilancia y supervisión, gastos de sepelio y entierro y otros gastos que puedan identificarse oportunamente en futuras directrices publicadas por el IRS.
Retiro Calificado	Todo retiro de una Cuenta que se utilice para pagar los Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario.
Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo	Carteras de inversión con objetivos y estrategias de inversión en base a un nivel de riesgo específico. Cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo invierte en fondos mutuos subyacentes.
Hermano/a	Hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano o medio hermana del Beneficiario, ya sea por consanguinidad o adopción.
Section 529A	Sección 529A del Código de Impuestos Internos.
SSI	Seguridad de Ingreso Suplementario.
Unidad	Participación en una Cartera de Inversión.
Valor Unitario	El valor de una Unidad en una Cartera de Inversión.
Usted	Excepto cuando se refiere a un Representante Legal Autorizado, según el contexto, “usted” se refiere a un Beneficiario o Dueño de Cuenta.

INTRODUCCIÓN A CALABLE

CalABLE es un programa de ahorro con ventajas tributarias que ofrece la Junta, una instrumentalidad del estado de California. CalABLE funciona como un programa ABLE calificado, de conformidad con la Sección 529A del Código de Impuestos Internos, que fue adoptado como parte de la Ley Stephen Beck, Jr., para el “Logro de una Mejor Experiencia de Vida” del año 2014 y sus enmiendas (la “Ley Federal ABLE”).

La Ley Federal ABLE está diseñada para permitir que los estados y las dependencias estatales establezcan y mantengan programas que permitan a las Personas Elegibles ahorrar para Gastos de Discapacidad Calificados gozando de ventajas tributarias sin poner en riesgo su elegibilidad para los beneficios federales que dependen del nivel de recursos, como SSI y Medicaid/Medi-Cal.

CalABLE está autorizado por las Leyes del Estado de California, el artículo 4875 et seq. del Código de Bienestar e Instituciones (“Ley Habilitante de California”). De conformidad con la Ley Habilitante de California, CalABLE funciona bajo la dirección general y la supervisión de la Junta. La Junta está formada por el Tesorero del Estado de California, el Director de Finanzas, el Contralor, el Director de Servicios para el Desarrollo, el Presidente del Consejo Estatal sobre Discapacidades del Desarrollo, el Director de Rehabilitación y el Presidente del Consejo de Vida Independiente del Estado o las personas que estos designen. El Tesorero del Estado de California es el Presidente de la Junta. Los activos de CalABLE se conservan en el

Fideicomiso del Programa ABLE CalABLE (el “Fideicomiso”), para el cual la Junta actúa como fideicomisario.

Para comunicarse con la Junta:

Ingrese: www.treasurer.ca.gov

Envíe un correo electrónico a:

CalABLE@treasurer.ca.gov

Llame al: 916-653-1728

CalABLE se ofrece al nivel nacional. Las Cuentas se rigen por los términos de esta Declaración de Divulgación del Programa, el Acuerdo de Participación, la solicitud por la página web, la ley de California, la Sección 529A y cualquier otra ley aplicable. Antes de abrir una Cuenta, lea detenidamente esta Declaración de Divulgación del Programa, el Acuerdo de Participación adjunto y los demás documentos de CalABLE. Gracias a su diseño, CalABLE permite que los participantes del programa abran y mantengan fácilmente sus cuentas por la página web. Contamos con representantes que pueden ayudarle a responder a sus preguntas.

Para comunicarse con CalABLE:

Ingrese: CalABLE.ca.gov

Envíe un correo electrónico a:

CalABLE@CalABLE.ca.gov

Llame sin cargo al: 833-Cal-ABLE
(833-225-2253)

Envíe una carta a: P.O. Box 44309
Jacksonville, FL 32231

La Cuenta CalABLE solo se debe utilizar para ahorrar para Gastos de Discapacidad Calificados. Las Cuentas CalABLE no están diseñadas para utilizarse con el fin de evadir impuestos ni multas tributarias federales, estatales o locales, ni deben ser utilizadas para tal fin. La información tributaria que se

incluye en esta Declaración de Divulgación del Programa fue redactada para apoyar la promoción y comercialización de CalABLE, y no para ser utilizada por ningún contribuyente a efectos de evadir impuestos ni multas tributarias federales, estatales, locales, ya que ese no es su espíritu y está prohibido. Los contribuyentes deben consultar con asesores calificados para buscar asesoramiento en materia de impuestos de acuerdo con su situación particular.

REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD

Requisitos para ser una Persona Elegible. La Cuenta la puede abrir cualquier Persona Elegible que cuadre dentro de la definición de la Sección 529A del Código de Impuestos Internos, o un tercero en nombre de ella. La condición de Persona Elegible se mantiene durante el año fiscal si durante ese año ocurren las siguientes circunstancias:

- (a) la persona tiene derecho a los beneficios relacionadas con ceguera o discapacidad en virtud del Título II o XVI de la Ley de Seguridad Social (“Elegibilidad para Seguro Social por Discapacidad”); o
- (b) la persona cuenta con certificado de discapacidad que cumple con los requisitos especificados (“Certificado de Elegibilidad”).

En todos los casos, la ceguera o discapacidad deben haberse producido antes que la persona cumpla 26 años.

Certificado de Elegibilidad para Seguro Social por Discapacidad. Si reclama elegibilidad para Seguro Social por Discapacidad, debe certificar, como parte

del proceso de inscripción y bajo pena de perjurio, que la Persona Elegible ha recibido una carta de verificación de beneficios de parte de la Administración del Seguro Social y que usted acepta conservar y proporcionar la carta (o una copia auténtica de esta carta) a CalABLE, al IRS o al Departamento del Tesoro de los EE. UU. en el caso que se le solicite. Si no proporciona la carta de verificación de beneficios dentro de los 30 días posteriores a la solicitud, CalABLE reserva el derecho de suspender la actividad de la Cuenta hasta que se brinde la información solicitada.

Además, si reclama elegibilidad para Seguro Social por Discapacidad, también debe certificar que (i) la ceguera o discapacidad ocurrieron antes que la Persona Elegible cumpla 26 años y (ii) en el momento en que se abre la Cuenta, sigue siendo elegible para recibir beneficios de la Administración del Seguro Social.

Para obtener información acerca del derecho a beneficios por ceguera o discapacidad en virtud del Título II o XVI de la Ley de Seguridad Social, consulte <https://www.ssa.gov/disability/professionals/bluebook/general-info.htm> o comuníquese con su oficina local de la Administración del Seguro Social.

Elegibilidad por Certificado. Si reclama Elegibilidad por Certificado, como parte del proceso de inscripción de CalABLE y bajo pena de perjurio, debe certificar que:

- (1) la Persona Elegible:
 - (a) presenta un impedimento físico o mental que se puede confirmar médicamente y da lugar a limitaciones funcionales marcadas o graves, y puede provocar la muerte o ha durado o puede durar un período continuo no menos de 12 meses; o
 - (b) es ciega (de acuerdo con la definición que establece la Ley de Seguridad Social); y
- (2) la ceguera o discapacidad estaban presentes antes que la Persona Elegible cumpliera 26 años.

A menos que la Persona Elegible presente una condición enumerada en la “Lista de Condiciones para Aprobaciones por Compasión” que la Administración del Seguro Social mantiene en la página web <https://www.ssa.gov/compassionateallowances/conditions.htm>, CalABLE exige que también certifique, bajo pena de perjurio, que recibió un diagnóstico escrito relacionado con la discapacidad por parte de un “médico matriculado” (de acuerdo con la definición que se establece en el artículo 1861(r) de la Ley de Seguridad Social). Además, debe conservar y proporcionar una copia del diagnóstico escrito a CalABLE, al IRS o al Departamento del Tesoro de los EE. UU. en el caso que se le solicite. Si no proporciona la información solicitada dentro de los 30 días posteriores a la solicitud, CalABLE reserva el derecho de suspender la actividad de la Cuenta hasta que lo haga.

Recertificación. A menos que la discapacidad de un Beneficiario sea permanente, tal como se define en la legislación vigente y como se certificó ante CalABLE, CalABLE podrá exigir una recertificación anual de la condición de la Persona Elegible del Beneficiario. Las recertificaciones se presentan bajo pena de perjurio. Si no se proporciona la recertificación cuando se solicita, CalABLE reserva el derecho de suspender la actividad de la Cuenta.

Otros Requisitos que debe cumplir el Beneficiario. Además de ser una Persona Elegible, para abrir una Cuenta, el Beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

- (1) ser ciudadano estadounidense o residente de los Estados Unidos;
- (2) tener 18 años o más;
- (3) tener número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente; y
- (4) tener domicilio permanente en los EE. UU., que no sea una casilla postal.

CalABLE no es Responsable de las Determinaciones de Elegibilidad. Ni CalABLE ni el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) ni ninguna persona física o entidad de carácter federal o estatal, funcionarios, directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, serán responsables por el hecho que una persona (o un Representante Autorizado) no cumpla con los requisitos de elegibilidad para abrir

una Cuenta o mantener la elegibilidad para continuar realizando aportes, retiros y otras operaciones en CalABLE.

APERTURA Y MANTENIMIENTO DE SU CUENTA

Apertura de la Cuenta. CalABLE permite que los participantes del programa abran y mantengan fácilmente sus Cuentas por la página web. Para abrir una Cuenta, ingrese a CalABLE.ca.gov y haga clic en “Abrir una Cuenta”. Una vez abra la Cuenta, usted puede administrarla (por ejemplo, actualizar su información de contacto, realizar un aporte, verificar su saldo o solicitar un retiro) iniciando una sesión en su Cuenta en CalABLE.ca.gov.

¿Quién puede abrir una Cuenta? La Cuenta la puede abrir cualquier Persona Elegible o un tercero en nombre de ella. En todos los casos, el Beneficiario de una Cuenta debe ser una Persona Elegible.

Los padres, guardianes y otras personas que puedan calificar como Representantes Legales Autorizados pueden abrir una Cuenta en nombre de una Persona Elegible. Para calificar, una persona debe cumplir con los requisitos que se establecen en la sección “Representantes Legales Autorizados” que se incluye a continuación.

Independientemente, si la Cuenta la abre una Persona Elegible o un tercero en su nombre, se considera que dicha Persona Elegible es el Dueño y el Beneficiario de la Cuenta. Si abre una Cuenta para usted, puede de todas formas designar a un Representante Legal Autorizado para que actúe en su nombre con respecto a dicha Cuenta.

Tenga en cuenta que las Cuentas sin Representante Legal Autorizado solo las puede administrar su respectivo Beneficiario. En el caso de Cuentas con Representante Legal Autorizado, solo el respectivo Representante Legal Autorizado puede administrarla. La capacidad de administrar una Cuenta incluye la capacidad de acceder a la cuenta y realizar operaciones, incluso las que pueden realizarse la página web desde CalABLE.ca.gov.

Representantes Legales Autorizados. Un Representante Legal Autorizado debe cumplir las siguientes condiciones:

- (1) ser ciudadano estadounidense o residente de los Estados Unidos;
- (2) tener 18 años o más;
- (3) tener número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente;
- (4) tener domicilio permanente en los EE. UU., que no sea una casilla postal; y
- (5) ser una o varias de las siguientes personas:
 - (a) el padre de la Persona Elegible;
 - (b) una persona a quien, como mínimo, se le ha otorgado la potestad sobre los asuntos financieros del Beneficiario a través de una sentencia judicial, como guardian o curador; o
 - (c) una persona a la que se le ha otorgado autoridad sobre los asuntos financieros del Beneficiario Designado a través de un poder legalmente válido.

Cuando una Cuenta tiene un Representante Legal Autorizado, toda acción que de otro modo debería realizar el Beneficiario la debe realizar el Representante Legal Autorizado que actúa como tal. El Representante Legal Autorizado no puede tener ni adquirir ningún derecho ejercido en beneficio propio sobre la Cuenta durante la vida del Beneficiario, y debe administrarla en beneficio de este.

Ni CalABLE ni el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) ni ninguna persona física o entidad de carácter federal o estatal, funcionarios, directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, asumirán la responsabilidad de garantizar ni serán responsables por no garantizar que los Representantes Legales Autorizados actúen dentro del alcance de su potestad o como deben.

Un Representante Legal Autorizado puede ceder el control de la Cuenta al Beneficiario siempre y cuando el Beneficiario sea elegible para abrir una Cuenta a su propio nombre. Asimismo, un Representante Legal Autorizado puede ceder el control de la cuenta a otro Representante Legal Autorizado. La autorización como Representante Legal Autorizado se conservará intacta (incluso después que el Beneficiario cumpla los 18 años) hasta que el control sea cedido al Beneficiario o a otro Representante Legal Autorizado.

Norma sobre Cuenta Única. En general, ningún Beneficiario puede tener más de una cuenta ABLE calificada abierta al mismo tiempo (“Norma sobre Cuenta Única”). No obstante, en el caso de una Reinversión Entrante o Reinversión Saliente entre cuentas ABLE, si las cuentas son para el beneficio de la misma persona, la cuenta ABLE de distribución puede permanecer abierta durante un período máximo de 60 días después de la distribución.

Como parte del proceso de inscripción, se le solicitará que certifique, bajo pena de perjurio, que el Beneficiario cumple con la Norma sobre Cuenta Única.

Si, en violación de lo que estipula la Norma sobre Cuenta Única, se abre más de una cuenta ABLE, solo la primera cuenta abierta será considerada cuenta ABLE calificada en virtud de la Sección 529A. Por ejemplo, al momento de determinar la elegibilidad para los programas federales que dependen del nivel de recursos, como SSI, se considerará el dinero aportado a una segunda cuenta ABLE o a una cuenta ABLE subsiguiente y no se le otorgará el tratamiento fiscal favorable disponible para las cuentas ABLE.

Cambio de Beneficiario de una Cuenta. El Beneficiario de una Cuenta se puede cambiar sin consecuencias tributarias solo si el nuevo Beneficiario es Hermano(a) del Beneficiario actual y es una Persona Elegible. El cambio de Beneficiario a una persona que no sea Hermano(a) y también Persona Elegible se consideraría como Retiro No Calificado sujeto a impuestos federales y estatales y podría afectar negativamente la elegibilidad del Beneficiario para beneficios federales y estatales.

Apertura de una Cuenta. Para abrir una Cuenta, debe completar una solicitud en la página web, CalABLE.ca.gov. Al completar la solicitud en la página web, usted certifica, bajo pena de perjurio, que se cumplen todos los requisitos para abrir una Cuenta (y para ser Representante Legal Autorizado, si corresponde). Como parte de la solicitud, usted acepta que la Cuenta estará sujeta a los términos y condiciones de la presente Declaración de Divulgación del Programa, el Acuerdo de Participación y la solicitud por la página web.

Una vez que complete la solicitud por la página web, CalABLE procederá a verificar su identidad. Si CalABLE no puede verificar su identidad a partir de la información que proporcionó en la solicitud, es posible que necesitemos otra prueba de su identidad antes de activar la Cuenta.

Aporte Inicial. Se debe realizar un aporte inicial al momento de la inscripción.

Inversión de Aportes. CalABLE tiene varias Carteras de Inversión. Para completar el proceso de inscripción, debe seleccionar la Cartera o Carteras de Inversión en las que desea invertir su aporte inicial. Puede seleccionar una o varias Carteras de Inversión. Puede cambiar en cualquier momento la Cartera o Carteras de Inversión en las que desea invertir sus aportes futuros. Sin embargo, solo puede transferir los fondos de su Cuenta entre Carteras de Inversión dos veces por año calendario.

Comisión Anual de Mantenimiento. Si abre una Cuenta, se deducirá de ella una Comisión Anual de Mantenimiento. De cada Cartera de inversión en la que invierte, se deducirá mensualmente una parte

proporcional de la Comisión Anual de Mantenimiento.

En el caso de Cuentas con cero saldo, la Comisión Anual de Mantenimiento se acumulará de la manera detallada anteriormente durante 90 días y, una vez transcurrido ese plazo, se procederá al cerrar la Cuenta. Si la Cuenta se restablece posteriormente, la Comisión Anual de Mantenimiento acumulada se deducirá de la Cuenta restablecida. Si se realiza un aporte a una Cuenta con cero saldo antes que se cierre, se deducirá de ella la Comisión Anual de Mantenimiento.

Actualización de la Información de Cuenta o de Contacto. Para actualizar la información de su Cuenta en línea, ingrese a CalABLE.ca.gov.

Entrega de documentos de CalABLE. Todos los documentos de CalABLE se encuentran disponibles sin cargo en formato electrónico. Si decide recibir por correo los documentos de CalABLE impresos, se le aplicará una Comisión Anual en concepto de Impresión y Entrega por Correo de Documentos Impresos. Para configurar la forma de entrega de documentos que desee, ingrese a CalABLE.ca.gov.

Cuenta con Cero Saldo. Si una Cuenta tiene cero saldo durante 90 días o más, se procederá a su cierre.

Para restablecer una Cuenta con cero saldo, inicie sesión en CalABLE.ca.gov.

Fallecimiento del Beneficiario. Cuando se notifica a CalABLE el fallecimiento de un Beneficiario, CalABLE solicitará una prueba fehaciente del hecho y la documentación del ejecutor o administrador de los bienes de

este. Al recibir dicha prueba de fallecimiento, CalABLE suspenderá toda la actividad de la Cuenta, salvo que el ejecutor o administrador de los bienes del Beneficiario tenga permiso para retirar fondos. Tenga en cuenta que, ante el fallecimiento de un Beneficiario, es posible que el saldo de la Cuenta esté sujeto a reclamos de los estados en virtud de las directrices de recuperación de Medicaid. Un ejecutor o administrador de los bienes de un Beneficiario debe consultar con asesores legales y fiscales calificados sobre el tratamiento fiscal de tales retiros y la posibilidad de acciones de recuperación de Medicaid/Medi-Cal.

Verificación de Domicilio. Siempre que se cambie la dirección postal, se enviará una confirmación del cambio al domicilio antiguo y al nuevo.

REALIZACIÓN DE APORTES

¿Quién puede realizar aportes? Cualquier persona (incluso amigos y familiares), empresa, fideicomiso u otra persona jurídica puede hacer un aporte a su Cuenta. Los aportes realizados por cualquier persona que no sea el Beneficiario (es decir, aportes de terceros) constituyen donaciones íntegras al Beneficiario y pasarán a ser propiedad del Beneficiario.

Montos de Aportes Mínimos. Para abrir una Cuenta, se requiere un aporte inicial de \$25. El monto mínimo de los aportes subsiguientes es de \$25.

Límite de Aporte Anual. Los aportes a una Cuenta, independientemente de su origen, realizados dentro un año calendario, no pueden exceder el Límite de Aporte Anual. El Límite de Aporte Anual es de \$15,000. Por

ejemplo, si usted aporta \$14,000 a una Cuenta en un año calendario y un tercero aporta \$1,000 a la misma Cuenta dentro del mismo año calendario, se habrá alcanzado el Límite de Aporte Anual y no se aceptarán más aportes en la Cuenta hasta el año siguiente. El Límite de Aporte Anual está sujeto a modificaciones periódicas a medida que se ajusta el monto del impuesto anual sobre donaciones en virtud de la ley federal del impuesto sobre la renta. Se le notificará sobre cualquier aumento. Si corresponde, una Persona Elegible puede realizar aportes adicionales dentro del Límite de Aporte Anual Extendido.

Límite de Aporte Anual Extendido. Ciertos Dueños de Cuentas elegibles (es decir, Beneficiarios) tienen permitido realizar aportes que excedan el Límite de Aporte Anual hasta cierto monto, el límite es el equivalente al Límite de Aporte Anual Extendido.

Para ser elegible de acuerdo con la Sección 529A, para realizar aportes adicionales hasta el Límite de Aporte Anual Extendido, el Dueño de Cuenta debe ser un empleado (incluyendo el término “empleado” según la definición que establece el artículo 401(c) del Código de Impuestos Internos, que a su vez incluye una definición de trabajadores por cuenta propia, a quien:

- (1) no se le realiza ningún aporte, durante el año fiscal, a un plan de aportes definido (según la definición que establece el artículo 414(i) del Código de Impuestos Internos) con respecto al cual se cumplen los requisitos del artículo 401(a) o 403(a) del Código de Impuestos Internos;

- (2) no se le realiza ningún aporte, durante el año fiscal, a un contrato de anualidad de acuerdo con el artículo 403(b) del Código de Impuestos Internos; y
- (3) no se le realiza ningún aporte, durante el año fiscal, a un plan de compensación diferida elegible de acuerdo con el artículo 457(b) del Código de Impuestos Internos.

De conformidad con el Límite de Aporte Anual Extendido, para los aportes realizados a partir del 1 de enero de 2018 y antes del 1 de enero de 2026, un Dueño de Cuenta elegible puede realizar aportes a una Cuenta, de forma anual, ensima del Límite de Aporte Anual, hasta el menor de los montos detallados a continuación:

- (a) La remuneración del Dueño de Cuenta (según la definición del artículo 219(f)(1) del Código de Impuestos Internos) que se puede incluir en el ingreso bruto del Dueño de Cuenta para el año fiscal; o
- (b) un monto equivalente al Nivel Federal de Pobreza para un hogar de una persona según lo determinado para el año calendario anterior.

El Nivel Federal de Pobreza (i) para los 48 estados contiguos y el Distrito de Columbia en 2017 fue \$12,060 y en 2018 fue \$12,140, (ii) para Hawái en 2017 fue \$13,860 y en 2018 fue \$13,960, y (iii) para Alaska en 2017 fue \$15,060 y en 2018 fue \$15,180. Tradicionalmente, los Niveles Federales de Pobreza aumentan de año a año. A menos que la ley o la guía del IRS establezcan lo contrario, CalABLE aplica el Nivel Federal de Pobreza del estado en el que reside el Dueño de Cuenta.

Los aportes que excedan el Límite de Aporte Anual se aceptarán solo si el Dueño de Cuenta autocertifica en CalABLE.ca.gov, bajo pena de perjurio, que es elegible para hacer aportes que exceden el Límite de Aporte Anual y que tales aportes no excederán el Límite de Aporte Anual Extendido. CalABLE rechazará los aportes realizados por terceros que excedan Límite de Aporte Anual.

El Dueño de una Cuenta es el único responsable, en virtud de la ley federal, de mantener registros adecuados a fin de garantizar, y deberá garantizar, que el Dueño de Cuenta es elegible para realizar aportes adicionales en virtud del Límite de Aporte Anual Extendido y que dichos aportes no exceden tal límite. Tenga en cuenta que la capacidad de realizar aportes adicionales en virtud del Límite de Aporte Anual Extendido caducará el 31 de diciembre de 2025, a menos que se promulgue una ley federal que establezca lo contrario.

Aportes Excedentes. CalABLE no aceptará a sabiendas, y buscará rechazar, los aportes que excedan el Límite de Aporte Anual, el Límite de Aporte Anual Extendido (si aplica) o el Saldo Máximo de una Cuenta (“Aportes Excedentes”). La totalidad o una porción de un aporte puede ser un Aporte Excedente, según el límite de aporte aplicable y el monto en dólares de los aportes que se hicieron previamente a la Cuenta durante el transcurso del año calendario en cuestión. Si un aporte completo excede el Límite de Aporte Anual o el Límite del Saldo Máximo de una Cuenta, CalABLE procesará el aporte completo de la manera detallada a continuación. Tenga en cuenta que se aplican ciertas normas especiales a los Aportes Excedentes con respecto al Límite

de Aporte Anual Extendido, como se explica en el siguiente título.

Si tan solo una porción de un aporte supera el Límite de Aporte Anual o el Límite del Saldo Máximo de una Cuenta, CalABLE acreditará en la Cuenta la parte del aporte que no exceda el límite aplicable y la parte que exceda el límite aplicable se procesará como Aporte Excedente, como se detalla a continuación.

Si CalABLE recibe un aporte que excede el Límite de Aporte Anual o el Saldo Máximo de una Cuenta hasta el 20 de diciembre de un año calendario, el aporte se reembolsará automáticamente en su totalidad y se mantendrá en una cuenta que no devengue intereses hasta que se reintegre. Si CalABLE recibe un aporte que excede el Límite de Aporte Anual o el Saldo Máximo de una Cuenta a partir del 21 de diciembre de un año calendario, CalABLE mantendrá el aporte en una cuenta que no devengue intereses hasta el primer Día Laboral del próximo año calendario, en el cual se acreditará como aporte en la Cuenta.

Cuando CalABLE reintegra un Aporte Excedente, intentará hacerlo en favor del contribuyente, independientemente si el dicho contribuyente es el Beneficiario o un tercero. Sin embargo, cuando el contribuyente es un tercero, si CalABLE no puede identificar y/o realizar el reembolso a dicho tercero después de 60 días, el Aporte Excedente se reintegrará al Beneficiario. CalABLE puede solicitar información a un Beneficiario o Representante Legal Autorizado para ayudar a identificar a un tercero contribuyente.

Siempre que se deba reintegrar un aporte a un Beneficiario, CalABLE cursará una notificación al Beneficiario o al Representante Legal Autorizado con una antelación mínima de 30 días.

En el caso que CalABLE acepte un aporte que excede el Límite de Aporte Anual o el Saldo Máximo de la Cuenta y lo acredite en una Cuenta, CalABLE reembolsará dicho aporte al contribuyente, más las ganancias o menos las pérdidas, de la manera detallada anteriormente.

Un Aporte Excedente aplicado inadvertidamente a una Cuenta y no reintegrado al contribuyente hasta la fecha de vencimiento (incluyendo las prórrogas) de la declaración del impuesto sobre la renta del Beneficiario para el año en que se recibió el Aporte puede generar la imposición al Beneficiario de un impuesto especial de 6% sobre el monto del Aporte Excedente.

Aplicación de Normas Especiales a los Aportes que Exceden el Límite de Aporte Anual Extendido. Sujeto a la condición que haya fondos suficientes en su Cuenta para hacerlo, los montos aportados por encima del Límite de Aporte Anual Extendido se le reintegrarán si notifica al Programa por escrito, a más tardar, el 1 de marzo del año calendario posterior al año en que realizó el aporte. En caso de falta de notificación oportuna al Programa sobre el Aporte Excedente, es posible que se le aplique un impuesto sobre el consumo del 6% sobre el monto de los Aportes Excedentes. Dado que el cálculo del Límite de Aporte Anual Extendido depende de la información, que varía en función del Beneficiario, el Programa no puede controlar el

cumplimiento del Límite de Aporte Anual Extendido. El Dueño de una Cuenta (o un Representante Legal Autorizado) es el único responsable, según las normas federales, de notificar al Programa sobre los aportes que excedan el Límite de Aporte Anual Extendido.

Ni CalABLE ni el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) o cualquier persona física o entidad de carácter federal o estatal, oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, serán responsables por las consecuencias fiscales adversas, las consecuencias que puedan surgir de beneficios condicionadas al nivel de ingresos u otras pérdidas, daños o gastos incurridos en relación con los Aportes Excedentes, incluidos los aportes rechazados y el reembolso de Aportes Excedentes.

Cuenta que No Devenga Intereses. CalABLE mantendrá los Aportes Excedentes (según lo detallado anteriormente) y los aportes que no se puedan procesar (por ejemplo, si no hay una Cuenta identificable en la cual se debería acreditar el aporte) en una cuenta que no devengue intereses. Mientras se mantiene un aporte en una cuenta que no devenga intereses, el contribuyente puede comunicarse con CalABLE para reclamar el reembolso de los fondos. Con respecto a un Aporte Excedente realizado por un tercero, si CalABLE ya lo ha acreditado en la Cuenta (en el caso de un Aporte Excedente recibido después del 21 de diciembre de un año calendario) o lo ha reintegrado al

Beneficiario, CalABLE no reembolsará al tercero el Aporte Excedente.

Después de cierto tiempo, las leyes de los estados sobre bienes no reclamados pueden requerir que CalABLE entregue los fondos mantenidos en la cuenta que no devenga intereses para la custodia y el control por parte del estado de la última residencia conocida del Beneficiario.

Ni CalABLE ni el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) o cualquier persona física o entidad de carácter federal o estatal, oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, serán responsables por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido en relación con los fondos mantenidos en la cuenta que no devenga intereses, los fondos que se reintegran de dicha cuenta o los fondos entregados de conformidad con las leyes de los estados sobre bienes no reclamados.

Saldo Máximo de una Cuenta. Los aportes no pueden superar el Saldo Máximo de la Cuenta de \$529,000; sin embargo, las ganancias pueden hacer que una Cuenta exceda este máximo. Mientras que los activos en una Cuenta sean iguales al Saldo Máximo de la Cuenta o lo excedan, no se aceptarán aportes adicionales a la Cuenta. Si los activos en una Cuenta son menos que el Saldo Máximo de la Cuenta, se aceptarán aportes adicionales en la Cuenta hasta el Saldo Máximo de la Cuenta (sujeto a cualquier otro límite de aportes). El saldo de una Cuenta puede seguir aumentando y

acumulando ganancias más allá del Saldo Máximo de la Cuenta. El Saldo Máximo de la Cuenta se puede incrementar periódicamente. Se le notificará sobre cualquier aumento.

Cómo Realizar Aportes. Se pueden hacer aportes a su Cuenta solo a través de cualquiera de los métodos que se enumeran a continuación.

- **Transferencias Realizadas a través de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés).** Se puede realizar un aporte a una Cuenta mediante una transferencia ACH por única vez o repetitiva desde una cuenta corriente o caja de ahorro, que se puede configurar a través de CalABLE.ca.gov. Antes de realizar una transferencia ACH inicial, se debe proporcionar cierta información sobre la cuenta bancaria de la cual se retirará el dinero.

Reservamos el derecho a rechazar o cancelar cualquier aporte por falta de pago. Si el aporte realizado vía transferencia ACH no se puede procesar porque la cuenta bancaria de origen no tiene fondos suficientes o debido a que se proporcionó información incompleta o inexacta, la Comisión por Fondos Insuficientes también se deducirá automáticamente de su Cuenta. CalABLE reserva el derecho a suspender el procesamiento de futuros aportes vía transferencia ACH.

- **Aportes para Donaciones Electrónicas (eGift, por sus términos en inglés) mediante Transferencias ACH.** Se puede invitar a familiares y amigos a que realicen aportes a su Cuenta a través de la herramienta de donaciones electrónicas (e-Gifting, por sus términos en inglés) de CalABLE. Acceda a su Cuenta en CalABLE.ca.gov y crea un evento de donación electrónica. A los amigos y familiares que usted elija se les enviará un correo electrónico con un enlace único y un mensaje personalizado que instruirá a los destinatarios sobre cómo realizar un aporte por la página web mediante transferencia ACH. Los Aportes para Donaciones Electrónicas realizados mediante transferencias ACH se procesarán de la misma manera que otros aportes realizados por transferencia ACH.
- **Aportes Repetitivos.** Los aportes repetitivos a su Cuenta se pueden realizar mediante débitos automáticos periódicos de una cuenta corriente o caja de ahorro, si el banco es miembro de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés), sujeto a ciertas restricciones de procesamiento. Para iniciar los aportes repetitivos, ingrese a CalABLE.ca.gov. Los aportes repetitivos se pueden hacer de manera mensual, trimestral o anual. Su autorización continuará vigente hasta que CalABLE reciba su notificación de cancelación. Para

cancelar los aportes repetitivos en cualquier momento, ingrese a CalABLE.ca.gov. Los cambios de aportes repetitivos no entrarán en vigor hasta que CalABLE los reciba y los procese.

Si el banco de origen devuelve un aporte repetitivo sin pagar, cualquier pérdida o gasto relacionado con las Carteras de Inversión o con CalABLE se deducirá automáticamente de su Cuenta. La Comisión por Fondos Insuficientes también se deducirá automáticamente de su Cuenta. Reservamos el derecho a rechazar o cancelar cualquier aporte por falta de pago. CalABLE reserva el derecho a suspender el procesamiento de futuros aportes repetitivos por cualquier motivo. CalABLE reserva el derecho a negarse a permitir que una Cuenta establezca aportes repetitivos.

- **Depósitos de Nómina.** Según el empleador, los aportes pueden hacerse automáticamente a través del depósito directo de nómina. El empleador del contribuyente debe estar de acuerdo y poder cumplir con los requisitos operativos y administrativos de CalABLE. CalABLE reserva el derecho a suspender el procesamiento de futuros depósitos de nómina y el derecho a negarse a permitir que una Cuenta establezca depósitos de nómina.

Reinversiones Entrantes. Los aportes se pueden hacer por medio del traspaso de los fondos de una cuenta de otro programa ABLÉ calificado o de un Plan 529, como se detalla a continuación en el apartado “Reinversiones Entrantes”.

- **Cheques.** Para hacer aportes, se pueden utilizar cheques personales, cheques de caja y cheques certificados. Los cheques deben ser pagaderos a “CalABLE” y enviarse por correo a P.O. Box 44309, Jacksonville, FL 32231. El contribuyente debe incluir el nombre del Beneficiario y el número de Cuenta en el cheque.

Si el banco de origen devuelve un aporte realizado por cheque sin pagar, cualquier pérdida o gasto relacionado con las Carteras de Inversión o CalABLE se deducirá automáticamente de su Cuenta. La Comisión por Fondos Insuficientes también se deducirá automáticamente de su Cuenta. CalABLE reserva el derecho a rechazar o cancelar cualquier aporte por falta de pago.

Reinversiones Entrantes. Se puede hacer un aporte a una Cuenta a través de una Reinversión Entrante. Las Reinversiones Entrantes pueden ser “Directas” o “Indirectas”. Las Reinversiones Entrantes Directas involucran fondos que se distribuyen directamente de una cuenta de otro programa ABLE calificado o de un Plan 529 a una cuenta de CalABLE mediante una transferencia de fideicomisario a fideicomisario. Las Reinversiones Entrantes Indirectas involucran fondos que se retiran de una cuenta y luego se depositan en una Cuenta de CalABLE.

La tabla que se incluye a continuación detalla los tipos de Reinversiones Entrantes que se pueden realizar y los requisitos para realizarlas.

Tipos de Reinversión Entrante	Requisitos
Reinversión Entrante Directa o Indirecta desde una cuenta que el Dueño tiene en el programa ABLE calificado de otro estado	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe transferir el monto total de la cuenta del programa ABLE calificado del otro estado. • Este tipo de Reinversión se puede realizar solo una vez en un período de 12 meses. • En el caso de una Reinversión Entrante Indirecta, los fondos deben depositarse en la Cuenta dentro de los 60 días posteriores a su retiro. • La cuenta del programa ABLE calificado del otro estado debe cerrarse dentro de los 60 días posteriores al retiro.
Reinversión Entrante Directa o Indirecta desde una cuenta que el Dueño tiene en el programa ABLE calificado de otro estado	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe transferir el monto total de la cuenta del programa ABLE calificado del otro estado. • Este tipo de Reinversión se puede realizar solo una vez en un período de 12 meses. • En el caso de una Reinversión Entrante Indirecta, los fondos deben depositarse en la Cuenta dentro de los 60 días posteriores a su retiro. • La cuenta del programa ABLE calificado del otro estado debe cerrarse dentro de los 60 días posteriores al retiro.
Reinversión Entrante Directa o Indirecta desde una cuenta de CalABLE o desde una cuenta en el programa ABLE calificado de otro estado que es propiedad de una persona que no es el Dueño de Cuenta	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede transferir una parte del monto o el monto total de la cuenta de distribución hasta el Límite Máximo de Aporte. • El dueño de la cuenta de distribución debe ser Hermano/a del Dueño de la Cuenta que recibe el aporte. • En el caso de una Reinversión Entrante Indirecta, los fondos deben depositarse en la Cuenta dentro de los 60 días posteriores a su retiro.
Reinversión Entrante Directa o Indirecta desde una cuenta del Plan 529*	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede transferir una parte del monto o el monto total de la cuenta de distribución hasta el Límite de Aporte Anual. • El dueño de la cuenta del Plan 529 debe ser “Familiar” con el Dueño de la Cuenta de destino.**

Tipos de Reinversión Entrante	Requisitos
	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de una Reinversión Entrante Indirecta, los fondos deben depositarse en la Cuenta dentro de los 60 días posteriores a su retiro. • La distribución de la cuenta del Plan 529 debe realizarse antes del 1 de enero de 2026.

* La capacidad de realizar una Reinversión Entrante de una cuenta del Plan 529 a una cuenta ABLE sin consecuencias tributarias federales adversas o consecuencias que puedan surgir de beneficios condicionados al nivel de ingresos caducará para las distribuciones realizadas después del 31 de diciembre de 2025, a menos que una ley federal en contrario prorrogue esa fecha. Por favor, consulte a su asesor impositivo para obtener más información. Una Reinversión Entrante de una cuenta del Plan 529 a una cuenta ABLE puede estar sujeta al impuesto sobre la renta de California.

** A estos efectos, “Familiar” hace referencia a cualquier persona que se relacione con el Dueño de la Cuenta de cualquiera de las siguientes maneras: (1) hijo o descendiente de un hijo; (2) hermano, hermana, hermanastro o hermanastra; (3) padre o madre o ancestros de ambos; (4) padrastro o madrastra; (5) hijo o hija de un hermano o hermana; (6) hermano o hermana de padre o madre; (7) yerno, nuera, suegro, suegra, cuñado o cuñada; (8) cónyuge de cualquiera de los parientes del cónyuge del beneficiario; o (9) primo del beneficiario. Se considera “hijo” a cualquier hijo legalmente adoptado, hijastro o hijastra y niño acogido; el término hermano o hermana incluye medio hermano o medio hermana.

Si una Reinversión Entrante no cumple con las condiciones aplicables establecidas anteriormente, el dueño de la cuenta de origen de los fondos (que puede ser el Dueño de Cuenta, según las circunstancias) puede estar sujeto a consecuencias tributarias adversas con respecto al impuesto federal y, posiblemente, estatal y/o local sobre la renta. La porción de ganancias de la distribución puede estar sujeta al impuesto federal y, posiblemente, estatal y/o local sobre la renta, que podría incluir también el Impuesto Federal Adicional. Consulte “Tratamiento de Impuestos Federales: Retiros” en la página

45. La distribución también puede estar sujeta a impuestos estatales. Para los residentes de California, la porción de ganancias de la distribución estará sujeta al impuesto sobre la renta de California y puede estar sujeta al Impuesto Adicional de California. Consulte “Tratamiento Fiscal de California” en la página 47. Además, pueden haber consecuencias en términos de beneficios gubernamentales. Consulte “Consideraciones sobre Beneficios Gubernamentales” en la página 37.

Para recibir un aporte de Reinversiones Entrantes, debe tener o abrir una Cuenta y completar un “Formulario de

Reinversión/Transferencia Entrante”, que se puede descargar en CalABLE.ca.gov. Además, si la Reinversión Entrante proviene de un programa ABLE calificado de otro estado o de un Plan 529, CalABLE debe recibir una declaración precisa de dicho programa que describa las partes de la Reinversión Entrante que constituyen la capital y las ganancias. CalABLE mantendrá esa asignación con respecto a su Cuenta. Hasta que se reciba dicha documentación, o según lo exija la ley aplicable o lo establezca el IRS, el monto total de Reinversión Entrante se considerará como ganancias, que pueden estar sujetas al impuesto federal y, posiblemente, estatal y/o local sobre la renta, que podría incluir el Impuesto Federal Adicional si realiza un Retiro No Calificado.

Acreditación de Aportes. Los Aportes a su Cuenta compran Unidades de las Carteras de Inversión que seleccione para invertir. CalABLE procesará los aportes y otras solicitudes de transacciones de la Cuenta (por ejemplo, retiros y transferencias) a los Valores Unitarios de las Carteras de Inversión aplicables según se determine seguidamente luego que CalABLE reciba la solicitud de transacción en Buen Estado. Más específicamente, CalABLE procesará una solicitud de transacción recibida en Buen Estado antes del cierre de un Día Laboral a los Valores Unitarios de las Carteras de Inversión aplicables según se determine seguidamente en ese Día Laboral, y CalABLE procesará una solicitud de transacción recibida en Buen Estado después del cierre de un Día Laboral, o en un Día no Laboral, a los Valores Unitarios de las Carteras de Inversión aplicables según se determine seguidamente el primer Día Laboral

posterior a la recepción de la solicitud de transacción en Buen Estado. Consulte “Elección de sus Carteras de Inversión: Valores Unitarios de las Carteras de Inversión” en la página 24.

“En Buen Estado” significa que ha proporcionado toda la información necesaria para inscribirse en CalABLE y/o que ha proporcionado toda la información necesaria para instruir a CalABLE sobre la solicitud de transacción. Con respecto a los aportes, en Buen Estado también significa que CalABLE ha recibido el dinero para invertir en beneficio de la Cuenta.

CalABLE considera que recibió las transferencias realizadas vía ACH (por única vez o de forma repetitiva), los depósitos de nóminas y Las Reinversiones Entrantes Directas cuando los fondos se encuentran depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso. CalABLE considera que recibió un aporte por medio de cheque una vez que el aporte se haya recibido en la ubicación de las instalaciones de procesamiento de CalABLE (no en una casilla postal). El momento en el que CalABLE considera que recibió una Reinversión Entrante Indirecta depende de cómo se depositan los fondos en una cuenta, como se detalló anteriormente.

Tenga en cuenta que, incluso si CalABLE recibe los fondos de un aporte, es posible que dicho aporte no esté en Buen Estado. Por ejemplo, su aporte no estará en Buen Estado si sus instrucciones de asignación no pueden llevarse a cabo por cualquier motivo.

Fechas Límite para los Aportes de Fin de Año

- Los aportes realizados en cheque a CalABLE se aplicarán al año fiscal que indique la fecha del sello postal. Por ejemplo: Usted envía un aporte por cheque por el monto de \$1,000 en un sobre con sello postal de fecha 30 de diciembre de 2018. Nosotros recibimos el cheque el 3 de enero. Estos \$1,000 se contarán y se registrarán como aporte del año fiscal 2018.
- Los aportes realizados vía transferencia ACH por única vez hasta las 11:59 p.m. EST del 31 de diciembre del determinado año fiscal se aplicarán a ese año fiscal. Por ejemplo: Usted envía un aporte realizado vía transferencia ACH por la página web por única vez a las 11:59 p. m. EST del 31 de diciembre de 2018. Aunque la transferencia ACH no se procesa de inmediato, debido a que se realizó por la página web en 2018, se contará y se registrará como aporte del año fiscal 2018.
- Los aportes repetitivos realizados vía transferencia ACH se aplicarán al año fiscal en el que se programe el aporte. Por ejemplo: Usted tiene un aporte repetitivo de \$200.00 programado para el primero de cada mes. Su aporte programado para el 1 de enero del año fiscal 2019 se contará y se registrará como aporte de 2019, aunque la transferencia vía ACH empiece a procesarse (es decir, se debite de su cuenta bancaria seleccionada) antes del 1 de enero.

Tenga en cuenta lo siguiente: Independientemente del año fiscal al que se aplique su aporte, (i) el Valor Unitario de las Unidades compradas con su aporte se determinará en función de la fecha en que se reciba el aporte, como se detalla anteriormente en la sección “Acreditación de Aportes”, y (ii) la aceptación de cualquier aporte está sujeta al Límite de Aporte Anual, al Límite de Aporte Anual Extendido y al Saldo Máximo de la Cuenta.

Estados de Cuenta Trimestrales. Usted recibirá estados de cuenta trimestrales que informarán lo siguiente:

- aportes efectuados a cada Cartera de Inversión, si hay, durante el período y la suma de todos los aportes anuales, si hay, hasta la fecha;
- retiros de cada Cartera de Inversión realizados durante el período; y
- el valor total de su Cuenta al final del período.

Debe revisar sus estados de cuenta cuidadosamente y, si considera que hay un error, ponerse en contacto con CalABLE dentro de los 90 días. Una vez transcurridos 90 días, su estado de cuenta se considerará correcto.

ELECCIÓN DE SUS CARTERAS DE INVERSIÓN

Resumen de las Carteras de Inversión. CalABLE ofrece cuatro Carteras de Inversión diferentes en las que puede invertir. La elección de las inversiones de su Cuenta requiere planificación. Debe considerar sus objetivos de ahorro, comprender sus objetivos de inversión y tolerancia a los riesgos y seleccionar las Carteras de Inversión adecuadas de acuerdo con sus

necesidades de inversión. Esta sección lo ayudara a entender los tipos de Carteras de Inversión que se ofrecen en CalABLE y los riesgos que implican invertir en ellas. Debe evaluar periódicamente y, si corresponde, ajustar sus carteras de inversión en función del plazo, la tolerancia a los riesgos y los objetivos de inversión. También debería consultar a su propio asesor impositivo o financiero para analizar su situación particular.

El rendimiento de las Carteras de Inversión se basa en el rendimiento de sus respectivas inversiones subyacentes. La información acerca de los objetivos y estrategias de inversión y los riesgos de cada fondo mutuo en el que invierte una Cartera de Inversión está disponible en el prospecto actual de los fondos mutuos y en la declaración de información adicional. Puede solicitar una copia del prospecto actual, de la declaración de información adicional y del informe semestral o anual más reciente de cada fondo mutuo subyacente de la siguiente forma:

- Llamando al: 1-800-223-1200;
- Por correo electrónico a: disclosure@tiaa.org; o
- Ingresando a: <http://www.tiaa.org/public/prospectuses/>

Tenga en cuenta que no será dueño de las acciones de cualquiera de estos fondos mutuos subyacentes ni de los intereses en cualquier acuerdo de financiación o cuenta de custodia subyacente. En lugar de ello, será dueño de Unidades del Programa.

Cómo Invertir sus Aportes. Como parte del proceso de inscripción, debe especificar

cómo se invertirá su aporte inicial en las Carteras de Inversión. Puede elegir invertir su aporte en una única Cartera de Inversión o en varias Carteras de Inversión. Si elige invertir su aporte en varias Carteras de Inversión, puede asignar diferentes porcentajes de su aporte a las Carteras de Inversión elegidas. Por ejemplo, podría asignar el 60%, el 35% y el 5% de su aporte entre tres Carteras de Inversión.

Sus instrucciones de asignación se aplicarán a cada aporte adicional hasta que indique lo contrario. Si proporciona nuevas instrucciones de asignación, puede indicar que estas se apliquen solo al aporte adicional que está realizando en ese momento (si hay) o a los aportes futuros. Tenga en cuenta que cambiar sus instrucciones de asignación no afectará la asignación de los fondos que ya están en su Cuenta.

Valores Unitarios de las Carteras de Inversión. Los fondos en su Cuenta deben invertirse en, al menos, una Cartera de Inversión. Su inversión en una Cartera de Inversión determinada está representada por cierto número de Unidades y el valor de su inversión en esa Cartera de Inversión es igual al número de Unidades que posee multiplicado por su Valor Unitario. Por ejemplo, si posee 100 Unidades en una Cartera de Inversión y la Cartera de Inversión tiene un Valor Unitario de \$10, el valor de la inversión en esa Cartera de Inversión es de \$1,000.

Al cierre de cada Día Laboral, el Administrador del Programa calcula un Valor Unitario para cada Cartera de Inversión. El Valor Unitario de las Unidades de una Cartera de Inversión se calcula dividiendo el

valor de los activos de la Cartera de Inversión, más cualquier cuenta por cobrar menos cualquier pasivo, por el número de Unidades pendientes.

Transferencias entre Carteras de Inversión.

Puede transferir los fondos en su cuenta entre Carteras de Inversión solo dos veces por año calendario. En cualquier momento, puede cambiar las Carteras de Inversión en las que se invertirán sus futuros aportes.

Cualquier solicitud de transferencia recibida después del final de un Día Laboral o en un Día no Laboral se procesará a partir del Día Laboral siguiente. Al procesar una solicitud de transferencia, las Unidades intercambiadas en su Cuenta se amortizarán y se comprarán, según corresponda, a los Valores Unitarios calculados seguidamente después que CalABLE reciba la solicitud de transferencia

Las Carteras de Inversión. CalABLE ofrece cuatro Carteras de Inversión: tres Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo y una Cartera de Inversión asegurada por el FDIC.

Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo
Cartera Conservadora
Cartera Moderada
Cartera de Crecimiento Agresivo
Cartera de Inversión Asegurada por el FDIC
Cartera Asegurada por el FDIC

Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo. Cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo tiene su propio objetivo y estrategia de inversión en base a un nivel de riesgo específico. Cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo invierte en varios fondos mutuos subyacentes y las Carteras Moderada y Conservadora invierten, además, en un acuerdo de financiación (el “Acuerdo de Financiación”) emitido por TIAA-CREF Life Insurance Company, filial del Administrador del Programa.

Objetivos de Inversión. La siguiente tabla indica el objetivo de inversión de cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo.

Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo	Objetivo de Inversión
Cartera Conservadora	Esta Cartera de Inversión tiene un perfil de riesgo conservador y busca ofrecer rentabilidad total moderada a largo plazo.

Cartera Moderada	Esta Cartera de Inversión tiene un perfil de riesgo moderado y busca ofrecer crecimiento y rentabilidad total moderados a largo plazo.
Cartera de Crecimiento Agresivo	Esta Cartera de Inversión tiene un perfil de riesgo agresivo y busca ofrecer crecimiento y rentabilidad total agresivos a largo plazo.

Estrategias de Inversión. Cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo persigue su objetivo de inversión mediante la inversión en ciertos fondos mutuos subyacentes. Todos los fondos mutuos subyacentes, excepto uno, se consideran “fondos indexados”, lo que significa que se han designado para hacer un seguimiento de un índice de referencia. El otro fondo mutuo subyacente es un fondo administrado en forma activa. En la siguiente tabla se detalla hasta qué medida cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo busca asignar sus activos (en porcentaje) a los fondos mutuos subyacentes. La siguiente tabla también establece hasta qué medida la Cartera Moderada y la Cartera Conservadora buscan asignar sus activos (en porcentaje) al Acuerdo de Financiación.

	TIAA-CREF Equity Index Fund (TIEIX)	TIAA-CREF International Equity Index Fund (TCEIX)	TIAA-CREF Emerging Markets Equity Index Fund (TEQLX)	TIAA-CREF Bond Index Fund (TBIIX)	TIAA-CREF Inflation-Linked Bond Fund (TIILX)	Acuerdo de financiación de TIAA-CREF Life
Cartera Conservadora	14.00 %	4.50 %	1.50 %	44.00 %	11.00 %	25.00 %
Cartera Moderada	35.00 %	11.25 %	3.75 %	36.00 %	9.00 %	5.00 %
Cartera de Crecimiento Agresivo	56.00 %	18.00 %	6.00 %	16.00 %	4.00 %	0.00 %

Debido a que tiene el porcentaje más alto de asignación de activos a los mercados de valores, es posible que la Cartera de Crecimiento Agresivo tenga mayor potencial de rentabilidad que las demás Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo, pero también

mayor riesgo de pérdida. Debido a que tiene el porcentaje más alto de asignación de activos a los mercados de bonos y al Acuerdo de Financiación, es posible que la Cartera Conservadora tenga menos potencial de rentabilidad que las demás Carteras de

Inversión de Riesgo Objetivo, pero también menos riesgo de pérdida. Dadas sus asignaciones a los mercados de valores, a los mercados de bonos y al Acuerdo de Financiación en relación con las demás Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo, es posible que la Cartera Moderada tenga (i) menor potencial de rentabilidad y riesgo de pérdida que la Cartera de Crecimiento Agresivo y (ii) mayor potencial de rentabilidad y riesgo de pérdida que la Cartera Conservadora.

La tabla anterior refleja las asignaciones de activos objetivo de las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo. Debido al rendimiento de la inversión y a otros factores, las asignaciones reales de las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo fluctuarán entre los fondos mutuos subyacentes (y el Acuerdo de Financiación con respecto a la Cartera Moderada y la Cartera Conservadora). El Administrador del Programa volverá a equilibrar oportunamente a equilibrar las asignaciones de las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo en función de sus asignaciones de activos objetivo.

Como se refleja en sus asignaciones de activos objetivo, en diferentes grados, las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo invierten en fondos mutuos que invierten principalmente en títulos de valores de renta variable (los “Fondos de Acciones”). A través de los Fondos de Acciones, cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo pretende destinar de manera indirecta cierto porcentaje de sus activos principalmente a lo siguiente:

- valores de renta variable de emisores nacionales en todos los rangos de capitalización;
- valores de renta variable de emisores extranjeros, dentro de los rangos de gran capitalización y capitalización mediana, ubicados en países desarrollados; y
- valores de renta variable de emisores extranjeros, dentro de los rangos de capitalización media y alta, ubicados en países con mercados emergentes.

Asimismo, como se refleja en sus asignaciones de activos objetivo, en diferentes grados, las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo invierten en fondos mutuos que invierten principalmente en bonos y otros títulos de deuda, entre los que se incluyen los títulos de deuda relacionados con la inflación (los “Fondos de Bonos”). A través de los Fondos de Bonos, cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo pretende destinar de manera indirecta un cierto porcentaje de sus activos principalmente a lo siguiente:

- una amplia gama de títulos de deuda pública, de riesgo bajo o moderado, imponibles y denominados en dólares estadounidenses (y potencialmente monedas extranjeras), que incluyen bonos, títulos de valores del gobierno, títulos con respaldo hipotecario, títulos con respaldo hipotecario comercial y títulos con respaldo de activos; y
- los títulos de valores de renta fija cuyos valores principales aumentan o disminuyen en función de los cambios en el Índice de Precios al Consumidor

para Todos los Consumidores Urbanos durante la vida útil de los títulos de valores (normalmente los títulos de valores indexados por inflación del Tesoro de los EE. UU.), así como otros bonos indexados por inflación de emisores nacionales o extranjeros, públicos o privados, e instrumentos del mercado monetario u otros títulos de valores a corto plazo.

Cada Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo invierte en las acciones de Clase Institucional de los Fondos de Acciones y los Fondos de Bonos. Si selecciona una Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo para invertir, tenga en cuenta que no será dueño de las acciones de ninguno de estos fondos mutuos subyacentes ni de la participación en el Acuerdo de Financiación. En lugar de ello, será dueño de los intereses en el Fideicomiso.

En la medida en que una Cartera de inversión de Riesgo Objetivo asigna activos al Acuerdo de Financiación, este proporciona una tasa de rentabilidad mínima garantizada sobre los montos asignados al través de esa Cartera de Inversión. El Acuerdo de Financiación fue emitido por TIAA-CREF Life a nombre de la Junta como dueño de la póliza en representación de CalABLE. La tasa mínima de interés anual efectivo no será menos de 1% ni mas de 3% en ningún momento. La garantía se la otorga TIAA-CREF Life a la Junta como titular de la póliza. Además de la tasa de interés garantizada al titular de la póliza, el Acuerdo de Financiación brinda la posibilidad que se acredite un interés adicional, según lo declare periódicamente

TIAA-CREF-Life. La tasa de cualquier interés adicional se declara por adelantado por un período de hasta 12 meses y no está garantizada por ningún período futuro. La actual tasa de interés efectiva anual aplicable al Acuerdo de Financiación se publicará en CalABLE.ca.gov.

Riesgos de Inversión. Dado que las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo invierten en fondos mutuos subyacentes que, en conjunto, invierten en una cartera diversificada de títulos de valores, las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo están sujetas a los siguientes riesgos asociados a los Fondos de Acciones (los “Riesgos de Fondos de Acciones”) y a los Fondos de Bonos (los “Riesgos de Fondos de Bonos”) en distintos grados:

- **Riesgos de Fondos de Acciones:** Riesgo de Mercados Emergentes; Riesgo de Inversiones Extranjeras; Riesgo de Inversiones Ilíquidas; Riesgo de Índices; Riesgo de Emisor; Riesgo de Gran Capitalización; Riesgo de Mercado; Riesgo de Capitalización Mediana; Riesgo de Capitalización Menor.
- **Riesgos de Fondos de Bonos:** Riesgo de Administración Activa; Riesgo de Rescate Anticipado; Riesgo de Crédito; Riesgo de Instrumentos Derivados; Riesgo de Caída de Clasificación; Riesgo de Extensión; Riesgo de Títulos de Tasa Variable y Flotante; Riesgo de Inversiones Extranjeras de Renta Fija; Riesgo de Inversiones Ilíquidas; Riesgo de Volatilidad de Ingresos; Riesgo de Índices; Riesgo de Tasa de Interés;

Riesgo de Emisor; Riesgo de Volatilidad del Mercado, de Liquidez y de Valuación; Riesgo de Pago Anticipado; Riesgos Especiales para Bonos Indexados por Inflación; Riesgo de Títulos del Gobierno de los EE. UU.

Dada la medida en que asigna sus activos entre los Fondos de Acciones en comparación con los Fondos de Bonos, la Cartera de Crecimiento Agresivo está sujeta a los Riesgos de Fondos de Acciones en mayor medida (y a los Riesgos de Fondos de Bonos en menor medida) que las demás Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo. Por el contrario, la Cartera Conservadora está sujeta a los Riesgos de Fondos de Acciones en menor medida (y a los Riesgos de Fondos de Bonos en mayor medida) que las demás Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo. La Cartera Moderada está sujeta a (i) los Riesgos de Fondos de Acciones en menor medida que la Cartera de Crecimiento Agresivo, pero en mayor medida que la Cartera Conservadora y (ii) los Riesgos de Fondos de Bonos en mayor medida que la Cartera de Crecimiento Agresivo, pero en menor medida que la Cartera Conservadora.

Con respecto a la Cartera Moderada y la Cartera Conservadora, dado que también invierten en el Acuerdo de Financiación, están sujetas al riesgo que TIAA-CREF Life no cumpla con sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo de Financiación por motivos financieros o de otro tipo.

Explicación de los Riesgos de Inversión. A continuación se incluyen las explicaciones de los Riesgos de Fondos de Acciones y los Riesgos de Fondos de Bonos a los que se

enfrentan las Carteras de Inversión de Riesgo Objetivo.

Riesgo de Administración Activa: El riesgo que la estrategia de un asesor de inversiones de un fondo mutuo, la elección de inversiones o la ejecución de la operación pueda causar que el fondo mutuo tenga un rendimiento inferior al índice de referencia o a fondos mutuos con objetivos de inversión similares.

Riesgo de Rescate Anticipado: El riesgo que, durante períodos de tasas de interés baja, el emisor pueda rescatar (o reembolsar) un título de renta fija antes del vencimiento, dando lugar a una disminución en los ingresos del fondo mutuo.

Riesgo de Crédito: El riesgo que el emisor de inversiones de renta fija no pueda o no esté dispuesto a cumplir con el pago de capital o intereses a su vencimiento.

Riesgo de Instrumentos Derivados: Los riesgos asociados con la inversión en derivados pueden ser diferentes y mayores que los riesgos asociados con la inversión directa en los valores subyacentes y otros instrumentos. Un fondo mutuo puede utilizar futuros, opciones, canjes de incumplimiento crediticio a un solo nombre o índice o contratos a término, así como también instrumentos derivados más complejos, como canjes que pueden conllevar riesgo de crédito, de liquidez y de contraparte. Cuando se invierte en instrumentos derivados, un fondo mutuo puede perder más que el monto del capital invertido.

Riesgo de Caída de Clasificación: El riesgo que los títulos resulten reclasificados a una categoría más baja si el asesor de inversión del fondo y/o las calificadoras de riesgo entienden que las perspectivas comerciales o la capacidad crediticia del emisor se han deteriorado.

Riesgos de Mercados Emergentes: El riesgo de inversiones extranjeras muchas veces aumentan en los países con mercados emergentes. Por ejemplo, estos países pueden tener gobiernos más inestables que los países desarrollados y sus economías pueden basarse solo en unas pocas industrias. Dado que los mercados financieros de estos países pueden ser muy pequeños, los precios de mercado de instrumentos financieros en los países con mercados emergentes pueden ser volátiles y difíciles de determinar. Los instrumentos financieros de emisores en estos países pueden ser menos líquidos que los emisores en países más desarrollados. Además, en muchos países con mercados emergentes, los inversionistas extranjeros, como por ejemplo un fondo mutuo, están sujetos a diversas restricciones especiales.

Riesgo de Extensión: El riesgo que, durante los períodos de aumentación de las tasas de interés, los prestatarios pueden pagar sus préstamos hipotecarios después de lo previsto, lo que impediría que un fondo mutuo reinvierta los fondos de capital a tasas de interés más altas, lo que generaría menos ingresos potencialmente disponibles.

Riesgo de Títulos de Tasa Variable y Flotante: Los títulos de tasa variable y flotante ofrecen un ajuste periódico de la tasa de interés que se paga sobre los títulos de valores. Los

intervalos de ajuste de tasa pueden ser regulares y variar entre diarios y anuales o basarse en un evento, como el cambio en la tasa de interés preferencial. Los títulos de tasa variable y flotante pueden estar sujetos a un riesgo de liquidez mayor que otros títulos de deuda, lo que significa que pueden haber limitaciones en cuanto la capacidad de un fondo mutuo de vender los títulos de valores en cualquier momento. Estos títulos de valores también pueden perder valor.

Riesgo de Inversiones Extranjeras de Renta Fija: Invertir en títulos de valores de renta fija o instrumentos financieros de emisores extranjeros implica un mayor riesgo debido a acontecimientos adversos a nivel político, normativo, monetario, económico, de mercado o del emisor. Estos acontecimientos pueden afectar la capacidad de un emisor de deuda extranjera para pagar oportunamente sus obligaciones de deuda al Fondo o inhibir la capacidad del Fondo para hacer valer sus derechos contra el emisor de deuda extranjera. Estos riesgos aumentan en mercados emergentes o mercados en vías de desarrollo. Las inversiones extranjeras también pueden ser menos líquidas y más difíciles de cotizar que las inversiones en emisores estadounidenses.

Riesgo de Inversiones Extranjeras: Los mercados extranjeros pueden ser más volátiles que el mercado estadounidense debido al mayor riesgo de acontecimientos adversos al nivel político, normativo, monetario, económico, de mercado o del emisor y pueden generar mayor volatilidad de precios y tener un rendimiento diferente al de los instrumentos financieros de emisores estadounidenses. El riesgo puede

incrementarse en los mercados emergentes o en vías de desarrollo. Las inversiones extranjeras también pueden ser menos líquidas y más difíciles de cotizar que las inversiones en emisores estadounidenses.

Riesgo de Inversiones Ilíquidas: El riesgo que las inversiones ilíquidas pueden ser difíciles de vender por el valor estipulado, si es que se logran vender, o a cualquier precio dentro del plazo deseado.

Riesgo de Volatilidad de Ingresos: El riesgo que el nivel de ingreso actual de una cartera de inversiones de renta fija pueda caer en ciertos entornos de tasas de interés.

Riesgo de Índices: El riesgo que el rendimiento de un fondo mutuo no se corresponda con su índice de referencia durante un período dado y que su rendimiento sea inferior a ese índice o al mercado financiero en general. Además, en la medida en que las inversiones de un fondo mutuo varíen en relación a la composición de su índice de referencia, el rendimiento del fondo podría variar con respecto al rendimiento del índice en mayor medida que si el fondo se limita a intentar replicar el índice.

Riesgo de Tasa de Interés: El riesgo que los aumentos en las tasas de interés puedan provocar la caída de los precios de las inversiones de renta fija. Este riesgo aumenta en la medida que un fondo mutuo invierte en operaciones de renta fija de mayor duración y durante períodos en los cuales las tasas de interés vigentes son bajas o negativas. Las tasas de interés en los Estados Unidos y en determinados mercados extranjeros rozaron o llegaron a los mínimos históricos, lo que puede causar la exposición

de un fondo mutuo a riesgos asociados con el aumento de las tasas de interés. En general, las tasas de interés cambiantes podrían tener efectos impredecibles en los mercados y exponer a los mercados de renta fija y mercados relacionados a una mayor volatilidad.

Riesgo de Emisor: El riesgo que las perspectivas de ganancias y la situación financiera general de un emisor se deterioren y cause una disminución del valor de los instrumentos financieros del emisor en períodos cortos o prolongados.

Riesgo de Gran Capitalización: El riesgo que las empresas con gran capitalización sean más maduras y puedan crecer más lentamente que la economía en general y que tiendan a ser más o menos atractivas para los inversores según las condiciones económicas y del mercado.

Riesgo de Mercado: El riesgo que los precios de las inversiones de cartera mantenidas por un fondo mutuo puedan caer rápidamente o de forma imprevista debido a una serie de factores, como condiciones cambiantes a nivel económico, político o del mercado. El riesgo del mercado puede afectar a un solo emisor, industria o sector de la economía o al mercado en su totalidad.

Riesgo de Volatilidad del Mercado, de Liquidez y de Valuación: El riesgo que, por la volatilidad o las drásticas reducciones en las actividades comerciales, a un fondo mutuo le sea difícil valorar adecuadamente sus inversiones y que un fondo mutuo no pueda comprar o vender una inversión a un precio atractivo, si es que logra hacerlo.

Riesgo Capitalización Mediana: El riesgo que las acciones de empresas de capitalización mediana experimenten, a menudo, mayor volatilidad de precios, menor volumen de operaciones y menor liquidez que las acciones de empresas más grandes y establecidas.

Riesgo de Pago Anticipado: El riesgo que, durante períodos de tasas de interés bajos, los prestatarios cancelen sus préstamos hipotecarios antes del previsto y obliguen así al fondo mutuo a reinvertir los fondos imprevistos a tasas de interés más bajas, con la consecuente disminución de los ingresos.

Riesgo de Capitalización Menor: El riesgo que las acciones de empresas de capitalización menor experimenten, a menudo, mayor volatilidad de precios que las empresas grandes y medianas, ya que suelen ser más nuevas o estar menos establecidas que las empresas más grandes y tienden a tener recursos, productos y mercados más limitados. Los títulos de valores de empresas de capitalización menor suelen ser menos líquidos que los títulos de valores de empresas de mayor envergadura debido a que existe un mercado más reducido para sus títulos de valores, lo que puede tener un efecto adverso en la fijación de precios de estos títulos de valores y en la capacidad de venderlos cuando el asesor de inversiones de un fondo mutuo lo considere adecuado.

Riesgos Especiales para Bonos Indexados por Inflación: El riesgo que los pagos de intereses, o los valores de mercado, de las inversiones indexadas por inflación disminuyan debido a una reducción en la inflación (o deflación) o por cambios en las

expectativas de inflación de los inversionistas y/o del mercado. Además, puede ser que los índices de inflación no reflejen la tasas de inflación reales.

Riesgo de Títulos del Gobierno de los EE. UU.: Los títulos de valores emitidos por el gobierno estadounidense o una de sus agencias o dependencias pueden recibir distintos niveles de respaldo por parte del gobierno estadounidense, lo que podría afectar la capacidad de recuperación de un fondo mutuo en caso de incumplimiento. En la medida en que un fondo mutuo invierta significativamente en títulos de valores emitidos o garantizados por el gobierno de los Estados Unidos o por sus agencias o dependencias, cualquier movimiento en el mercado, cambios de carácter normativo o en las condiciones políticas o económicas que afecten los títulos de valores del gobierno de los Estados Unidos o de sus agencias o dependencias en los que invierte el fondo mutuo, pueden tener un impacto significativo en el rendimiento del fondo.

Cartera Asegurada por el FDIC. El 100% de los activos de la Cuenta en la Cartera Asegurada por el FDIC se invierten en una cuenta de custodia que devenga intereses en TIAA Bank, una división de TIAA, FSB y filial del Administrador del Programa.

Tenga en cuenta que, si elige la Cartera Asegurada por el FDIC para invertir, no será cliente de TIAA Bank ni se abrirá ninguna cuenta de depósito a su nombre en TIAA Bank. En cambio, los activos de todos los Beneficiarios con activos de la Cuenta asignados a la Cartera Asegurada por el FDIC se agruparán en una cuenta de depósito en TIAA Bank.

Objetivo de Inversión. Esta Cartera de Inversión tiene un bajo nivel de riesgo y busca preservar la capital y ofrecer una rentabilidad estable mediante la inversión del 100% de sus activos en una cuenta de custodia asegurada por el FDIC.

Seguro del FDIC. La Cartera Asegurada por el FDIC incluye un seguro de protección del FDIC para los montos invertidos en la Cartera de Inversión hasta los límites permitidos por el FDIC. Los aportes y las ganancias asignados a la Cartera Asegurada por el FDIC están asegurados por esta en forma de traspaso a cada Beneficiario. El seguro del FDIC generalmente asegura hasta \$250,000 de cualquier monto que tenga en la Cartera Asegurada por el FDIC junto con otros depósitos que puede tener con el mismo derecho de titularidad y la misma capacidad en TIAA Bank. Para obtener más información sobre el seguro del FDIC, ingrese a www.fdic.gov. Cualquiera de sus fondos en la Cartera Asegurada por el FDIC que no estén cubiertos por el seguro del FDIC no estarán asegurados ni garantizados de ningún otro modo en virtud de CalABLE.

Tasas de Interés. TIAA Bank determinará, a su exclusivo criterio, la tasa de interés aplicable a la Cartera Asegurada por el FDIC. A su discreción y sin previo aviso, TIAA Bank puede, en cualquier momento, cambiar la tasa de interés para la Cartera Asegurada por el FDIC. La tasa de interés a pagar con respecto a la Cartera Asegurada por el FDIC puede ser más alta o más baja que la tasa de interés disponible para las personas físicas o entidades que realizan depósitos directamente en cuentas comparables en TIAA Bank u otras instituciones de depósito. Además, TIAA Bank reserva el derecho de

establecer (y cambiar) los niveles de saldo sobre los que se pueden pagar las diferentes tasas de interés. Para obtener más información sobre tasas de interés actuales, ingrese a CalABLE.ca.gov.

El interés comienza a devengarse el día laboral en que CalABLE recibe la acreditación de un depósito en TIAA Bank. El interés se calcula por día y se acredita mensualmente en la Cartera Asegurada por el FDIC, el último día del mes. Para calcular el interés de la Cartera Asegurada por el FDIC, TIAA Bank utiliza el método de saldo diario promedio. Este método aplica una tasa de interés periódica al saldo diario promedio en la Cartera Asegurada por el FDIC correspondiente al período. El saldo diario promedio se calcula sumando el monto de capital en la Cartera Asegurada por el FDIC correspondiente a cada día del período y dividiendo esa cifra por la cantidad de días en el período.

Prohibición de Derechos a Retirar Fondos de TIAA Bank. Todos los retiros de la Cartera Asegurada por el FDIC serán procesados por el Administrador del Programa. No podrá retirar fondos de la Cartera Asegurada por el FDIC directamente de TIAA Bank.

Riesgos de Inversión. TIAA Bank reserva el derecho de ordenar a la Junta el cierre de la Cartera Asegurada por el FDIC. En el caso que TIAA Bank ejerza dicho derecho, se le podrá requerir a usted que transfiera los montos invertidos en la Cartera Asegurada por el FDIC a otra Cartera de Inversión que puede no ser elegible para el seguro del FDIC. En consecuencia, no puede darse ninguna garantía que los seguros del FDIC aplicables a sus inversiones en la Cartera

Asegurada por el FDIC permanecerán vigente durante el plazo de su participación en CalABLE.

Existe el riesgo que la tasa de interés de la Cartera Asegurada por el FDIC disminuya en el futuro; por lo tanto, hacer una inversión en la Cartera Asegurada por el FDIC es menos atractivo debido a la menor rentabilidad. No hay una tasa de interés mínima garantizada para la Cartera Asegurada por el FDIC.

Rendimiento Previo. A la fecha de la presente Declaración de Divulgación del Programa, las Carteras de Inversión no tienen historiales de rendimiento. La información sobre el rendimiento de las Carteras de Inversión se publicará oportunamente en documentos complementarios o enmiendas a la presente Declaración de Divulgación del Programa, así como en cualquier futura Declaración de Divulgación del Programa. Para obtener información sobre información actual sobre rendimiento a medida que esté disponible, también puede ingresar a CalABLE.ca.gov o llamar a CalABLE.

El rendimiento previo no es garantía de resultados futuros. El rendimiento puede verse sustancialmente afectado a lo largo del tiempo por cambios en las asignaciones de activos objetivo de las Carteras de Inversión o cambios en las inversiones subyacentes de las Carteras de Inversión. La rentabilidad de las inversiones y el valor del capital fluctuarán, de modo que, al momento de rescatar su Cuenta, puede valer más o menos que los importes aportados.

Cambios en las Carteras de Inversión. La Junta puede cancelar, agregar o fusionar Carteras de Inversión, cambiar los activos o las cuentas en los que invierte una Cartera de Inversión o cambiar las asignaciones entre dichas inversiones. Si la Junta cancela una Cartera de Inversión, CalABLE puede trasladar todos los fondos de esa Cartera de Inversión a otra Cartera de Inversión elegida por la Junta. No se puede dar ninguna garantía que la Cartera de Inversión a la que se transfieren automáticamente los fondos será similar a la Cartera de Inversión cancelada o si esta será adecuada para el Beneficiario. A los Dueños de Cuentas se les permite retirar los fondos asignados a una Cartera de Inversión antes o después de la cancelación, pero, a menos que dichos retiros se utilicen para pagar los Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario, las ganancias de los fondos estarán sujetas a impuestos como Retiro No Calificado. Se permite a las Cuentas transferir los fondos asignados a una Cartera de Inversión antes o después de la cancelación, pero estas transferencias están sujetas a las limitaciones detalladas en el apartado “Transferencias entre Carteras de Inversión” en la página 24. Además, si se cancela la Cartera Asegurada por el FDIC, no hay garantía que esta será reemplazada por una Cartera de inversión asegurada por el FDIC similar.

COMISIONES Y GASTOS

Comisiones y Gastos en Base a Activos. La siguiente tabla muestra las comisiones y los gastos en base a activos, asociados con las Carteras de Inversión. Una Cuenta paga el costo de las comisiones y los gastos en base a activos de las Carteras de Inversión en las que usted decida invertir. Toda comisión y gasto aplicable en base a activos disminuirá el valor de su inversión en CalABLE, reduciendo el valor de sus Unidades.

Cartera de Inversión	Estado Comisión Administrativa¹	Gastos Estimados de Inversiones Subyacentes³	Total Anual de Comisiones y Gastos en Base a Activos⁶
Cartera Conservadora	0.44 %	0.09 % ⁴	0.53 %
Cartera Moderada	0.44 %	0.10 % ⁴	0.54 %
Cartera de Crecimiento Agresivo	0.44 %	0.08 %	0.52 %
Cartera Asegurada por el FDIC	0.44 % (no se aplica actualmente) ²	N/A ⁵	0.44 % (no se aplica actualmente) ²

¹La Comisión Administrativa Estatal se utiliza para cubrir los costos que ha incurrido la Junta para supervisar y administrar CalABLE. La Comisión Administrativa Estatal se cobra en base a los activos netos diarios promedio de una Cartera de Inversión. La Comisión Administrativa Estatal se calcula por día y se paga mensualmente. La Comisión Administrativa Estatal puede ser modificada en cualquier momento.

² Actualmente, por decisión de la Junta, la Comisión Administrativa Estatal del 0.44% no se aplica a la Cartera Asegurada por el FDIC. La Junta reserva el derecho de cobrar la Comisión Administrativa Estatal a la Cartera Asegurada por el FDIC en el futuro en la medida en que la imposición de dicha Comisión no dé lugar a una pérdida de capital para los Dueños de Cuentas.

³ Si invierte en una Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo, se hará cargo indirectamente de los gastos de sus fondos mutuos subyacentes. Los gastos de los fondos mutuos subyacentes pueden incluir, entre otros, comisiones por asesoramiento de inversiones, comisiones de distribución (12b-1), comisiones por atención de accionistas y otros gastos. La tabla refleja la tasa ponderada de gastos de cada fondo mutuo subyacente de la Cartera de Inversión de Riesgo Objetivo como porcentaje anualizado de los activos netos diarios promedio de la Cartera de Inversión. Los montos se calculan utilizando la tasa de gastos informada antes de la fecha de la presente Declaración de Divulgación del Programa, ponderada en base a la asignación de la Cartera de Inversión entre los fondos mutuos subyacentes en los que invierte.

⁴ Aunque la Cartera Moderada y la Cartera Conservadora tienen gastos de inversión asociados con sus fondos mutuos subyacentes, no asumen ningún gasto de inversión asociado con el Acuerdo de Financiación. Sin embargo, TIAA-CREF Life Insurance Company (“TIAA-CREF Life”), emisor del Acuerdo de Financiación y filial del Administrador del Programa, realiza los pagos al Administrador del Programa. Estos pagos, entre muchos otros factores, pueden ser considerados por TIAA-CREF Life al determinar las tasas de interés procesadas en virtud del Acuerdo de Financiación.

⁵ TIAA Bank, la institución de depósito de la cuenta de custodia subyacente de la Cartera Asegurada por el FDIC, realiza los pagos al Administrador del Programa. Estos pagos, entre muchos otros factores, pueden ser considerados por TIAA Bank al determinar las tasas de interés acreditadas a la cuenta de custodia.

⁶ El “Total Anual de Comisiones y Gastos en base a Activos” es igual a la suma de la Comisión Administrativa Estatal y los Gastos Estimados de Inversiones Subyacentes.

Comisión Anual de Mantenimiento. Todas las Cuentas están sujetas a la Comisión Anual de Mantenimiento que se indica en la tabla que se incluye a continuación. De cada Cartera de Inversión en la que invierte, se deducirá mensualmente una parte proporcional de la Comisión Anual de Mantenimiento. La Junta reserva el derecho de modificar o aumentar la Comisión Anual de Mantenimiento en el futuro.

	Monto
Comisión Anual de Mantenimiento	\$37

En el caso de Cuentas con cero saldo, la Comisión Anual de Mantenimiento se acumulará de la manera detallada anteriormente durante 90 días y, una vez transcurrido ese plazo, se procederá al cierre de la Cuenta. Si la Cuenta se restablece posteriormente, la Comisión Anual de Mantenimiento acumulada se deducirá de la Cuenta restablecida. Si se realiza un aporte a una Cuenta con cero saldo antes que se cierre, se deducirá de ella la Comisión Anual de Mantenimiento.

Ejemplos de Costos de Inversión. Los ejemplos se basan en las siguientes suposiciones para los períodos que se detallan a continuación:

- Un aporte de \$10,000 invertido en una sola Cartera de Inversión por los períodos detallados.
- Una tasa de rentabilidad anualizada del 5% sobre los montos invertidos en otras carteras de inversión.
- La Comisión Administrativa Estatal y los gastos no se modifican.
- Al final de cada período detallado, el Saldo de la cuenta se retira a través de un Retiro Calificado.

Los ejemplos hipotéticos no incluyen ninguno de los posibles beneficios impositivos u otros beneficios asociados con los aportes ni las consecuencias tributarias o los beneficios asociados con los Retiros No Calificados. Los ejemplos hipotéticos incluyen las respectivas comisiones y gastos en base a activos de las Carteras de Inversión, pero ninguna otra comisión o gasto. Tenga en cuenta que los ejemplos hipotéticos no incluyen la Comisión Anual de Mantenimiento que se le cobrará anualmente a través de su Cuenta en todas las Carteras de Inversión en las que invierta, ni otras comisiones a las que puede estar sujeta su Cuenta. Los ejemplos hipotéticos no representan el rendimiento previo ni futuro real.

Cartera de Inversión	Costo Aproximado para una Inversión de \$10,000			
	1 año	3 año	5 años	10 años
Cartera Conservadora	\$54	\$170	\$297	\$666
Cartera Moderada	\$55	\$174	\$302	\$678
Cartera de Crecimiento Agresivo	\$53	\$167	\$291	\$654
Cartera Asegurada por el FDIC	\$45 ¹	\$142 ¹	\$247 ¹	\$555 ¹

¹No se incurrirá en ningún costo mientras no se aplique la Comisión Administrativa Estatal.

Otras Comisiones de Cuentas. La siguiente tabla refleja las demás comisiones a las que puede estar sujeta su Cuenta. La Junta reserva el derecho de modificar o aumentar estas comisiones o imponer comisiones adicionales en el futuro.

Comisión	Monto	Descripción
Comisión Anual de Impresión y Entrega por Correo de Documentos Impresos	\$10	Se deduce al abrir una Cuenta y optar por la entrega de documentos en papel. Este monto se prorroga para el primer año y luego se cobra anualmente, en su totalidad, en el mes de enero.
Comisión por Fondos Insuficientes	\$20	Se deduce de su Cuenta cada vez que se devuelve o rechaza un cheque o un aporte realizado vía transferencia ACH por fondos insuficientes.
Comisión por Procesamiento de Cheques Emitidos	\$5	Se deduce de su Cuenta cada vez que solicite que un retiro se pague con cheque.

REALIZACIÓN DE RETIROS

En General. Se pueden realizar retiros en cualquier momento y por cualquier motivo, pero en el caso de Retiros No Calificados, puede haber consecuencias tributarias y de beneficios gubernamentales adversas asociadas.

Solo el Beneficiario o un Representante Legal Autorizado pueden solicitar retiros de una Cuenta.

Al solicitar un retiro, especifique qué Carteras de Inversión se deben realizar o si desea que se realice de manera proporcional de cada una de las Carteras de Inversión en las que se invirtió la Cuenta. Si su Cuenta no tiene activos suficientes para satisfacer la solicitud de retiro, se retirará el saldo total de la Cuenta.

Los aportes realizados por cheque o vía transferencia ACH no estarán disponibles para retiro durante 10 Días Laborales.

Las solicitudes de retiro se mantendrán en suspenso durante 30 días cuando haya un cambio de domicilio en el registro de la Cuenta o un cambio de Representante Legal Autorizado.

Prohibición de Volver a Aportar los Retiros.

Los retiros no se pueden volver a depositar en su Cuenta, incluso si el retiro se realizó por error. Si intenta volver a depositar el dinero que retiró anteriormente, dicho aporte se considerará como aporte nuevo e independiente. El retiro también se considerará como Retiro No Calificado, que lo somete a consecuencias tributarias y que podría tener efectos adversos en su elegibilidad para el programa de beneficios condicionados al nivel de ingresos.

Solicitud de un Retiro. Para solicitar un retiro a través de su Cuenta, ingrese a CalABLE.ca.gov.

Procesamiento de Solicitudes de Retiro.

CalABLE procesará los retiros y otras solicitudes de transacciones de la Cuenta (por ejemplo, aportes y transferencias) al Valores Unitarios de las Carteras de Inversión aplicables según se determine seguidamente luego que CalABLE reciba la solicitud de transacción en Buen Estado. Más específicamente, CalABLE procesará una solicitud de transacción recibida en Buen Estado antes del cierre de un Día Laboral al Valor Unitario de la Cartera de Inversión aplicable según se determine seguidamente en ese Día Laboral, y CalABLE procesará una solicitud de transacción recibida en Buen Estado después del cierre de un Día Laboral, o en un Día no Laboral, al Valor Unitario de la Cartera de Inversión aplicable según se determine seguidamente el primer Día Laboral posterior a la recepción de la solicitud de transacción en Buen Estado. Consulte “Elección de sus Carteras de Inversión: Valores Unitarios de las Carteras de Inversión” en la página 24.

“En Buen Estado” significa que ha proporcionado toda la información necesaria para inscribirse en CalABLE y/o que ha proporcionado toda la información necesaria para instruir a CalABLE sobre la solicitud de transacción.

Para los retiros por transferencia ACH, normalmente recibirá los fondos dentro de tres a cinco Días Laborales luego que CalABLE haya procesado la solicitud. Para la solicitud de retiro por cheque, normalmente recibirá el cheque dentro de los siete a diez

Días Laborales luego que CalABLE haya procesado la solicitud. Sin embargo, no se garantiza el cumplimiento de esos plazos, y varias circunstancias pueden hacer que se retrase la recepción de los fondos o del cheque.

Métodos de Pago. Puede designar uno de los varios métodos de pago para retiros. Los retiros pueden enviarse de manera electrónica (vía ACH) utilizando la información bancaria que figura en el registro de la Cuenta, por cheque al Beneficiario o a un Representante Legal Autorizado a la dirección postal en el registro de la Cuenta o por cheque a un tercero. CalABLE reserva el derecho de interrumpir ciertos métodos de pago en cualquier momento o hacer que ciertos métodos de pago estén disponibles solo para ciertos tipos de retiros.

Tipos de Retiros. Existen tres tipos diferentes de retiros:

- Retiros Calificados;
- Reinversiones Salientes; y
- Retiros No Calificados.

Los beneficiarios admisibles, las limitaciones, las consecuencias tributarias federales y del estado de California y el impacto sobre los beneficios del gobierno pueden depender del tipo de retiro que se realice, como se detalla en la presente Declaración de Divulgación del Programa.

Retiros Calificados. Los Retiros Calificados son retiros de una Cuenta que se utilizan para pagar Gastos de Discapacidad Calificados. Los Retiros Calificados están exentos del impuesto federal sobre la renta para el Beneficiario. También están exentos

del impuesto sobre la renta de California aunque el Beneficiario esté sujeto a él.

Gastos de Discapacidad Calificados son gastos incurridos en un momento que el Beneficiario es una Persona Elegible y relacionada con la ceguera o discapacidad del Beneficiario, con el objeto de mantener o mejorar su estado de salud, independencia o calidad de vida. Dichos gastos incluyen, entre otros, gastos de educación, vivienda, transporte, capacitación y apoyo en el empleo, asistencia de tecnología y servicios de asistencia personal, salud, prevención y bienestar, servicios administrativos y de gestión financiera, honorarios de abogados, gastos de vigilancia y supervisión, gastos de sepelio y entierro y otros gastos que puedan identificarse oportunamente en futuras directrices publicadas por el IRS.

Con el fin de implementar el espíritu de la ley de ayudar a las Personas Elegibles a mantener o mejorar su estado de salud, independencia y calidad de vida, el Departamento del Tesoro de los EE. UU. y el IRS han adoptado la posición que el término “Gastos de Discapacidad Calificados” debería interpretarse en sentido amplio para permitir la inclusión de los gastos básicos de subsistencia y no debería limitarse a los artículos necesarios desde el punto de vista médico o que no proporcionan beneficios a otros además del beneficio que brindan a la Persona Elegible. Por ejemplo, los gastos por artículos comunes, como teléfonos inteligentes, podrían considerarse Gastos de Discapacidad Calificados si representan una ayuda de comunicación o navegación efectiva y segura para un niño con autismo.

Reinversiones Salientes. Se puede realizar un retiro de una Cuenta en forma de Reinversión Saliente. Las Reinversiones Salientes están exentas del impuesto federal sobre la renta para el Beneficiario.

Las Reinversiones Salientes pueden ser “Directas” o “Indirectas”. Las Reinversiones Salientes Directas involucran fondos que se distribuyen directamente de una Cuenta en CalABLE a una cuenta en otro programa

ABLE calificado mediante una transferencia de fideicomisario a fideicomisario. Las Reinversiones Salientes Indirectas involucran fondos que se retiran de una Cuenta en CalABLE y luego se depositan en una cuenta en otro programa ABLE calificado.

La tabla que se incluye a continuación detalla los tipos de Reinversiones Salientes que se pueden realizar y los requisitos para llevarlas a cabo.

Tipos de Reinversión Entrante	Requisitos
Reinversión Saliente Directa o Indirecta a una cuenta que el Dueño de Cuenta tiene en un programa ABLE calificado de otro estado	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe reinvertir el monto total de la Cuenta en CalABLE. • Este tipo de Reinversión se puede realizar solo una vez en un período de 12 meses. • En el caso de una Reinversión Saliente Indirecta, los fondos se deben aportar a la cuenta del programa ABLE calificado del otro estado dentro de los 60 días posteriores a su retiro. • La cuenta en CalABLE debe cerrarse dentro de los 60 días posteriores al retiro.
Reinversión Saliente Directa o Indirecta de una Cuenta en CalABLE a otra cuenta en CalABLE o a una cuenta en un programa ABLE calificado cuyo dueño no es el Dueño de Cuenta que realiza el retiro	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede transferir una parte del monto o el monto total de la cuenta de distribución hasta el Límite Máximo de Aporte. • El dueño de la cuenta de destino debe ser Hermano o Hermana del Dueño de Cuenta que realiza el retiro. • En el caso de una Reinversión Indirecta, los fondos deben depositarse en la cuenta de destino dentro de los 60 días posteriores al retiro.

Si un intento de Reinversión Saliente no cumple con las condiciones aplicables establecidas anteriormente, el retiro de la Cuenta se considerará como Retiro No Calificado.

Si desea realizar una Reinversión Saliente Directa a otra Cuenta en CalABLE, debe completar una solicitud de “Transferencia de Programa a Programa” ingresando a CalABLE.ca.gov. Si desea realizar una Reinversión Saliente Directa a un programa ABLE calificado de otro estado, debe ingresar a CalABLE.ca.gov y obtener y completar el formulario pertinente del programa destinatario. Al recibir una solicitud de reinversión, CalABLE proporcionará información sobre la capital, las ganancias y los aportes del año hasta la fecha según los registros de CalABLE.

Para realizar una Reinversión Saliente Indirecta, puede retirar los fondos de su Cuenta y luego depositarlos en otra Cuenta en CalABLE o en una cuenta en un programa ABLE calificado de otro estado, siempre que la Reinversión Saliente cumpla con las condiciones aplicables establecidas en la tabla anterior. A menos que le brinde al programa destinatario una declaración que refleje la capital y las ganancias atribuibles a la Reinversión Saliente, dicho programa considerará la Reinversión Saliente como ganancia.

Retiros No Calificados. Un Retiro No Calificado es aquel que no se considera Retiro Calificado ni Reinversión Saliente. La porción de ganancias de un Retiro No Calificado está sujeta al impuesto federal sobre la renta, que posiblemente incluye el Impuesto Federal Adicional. Los Retiros No

Calificados también pueden estar sujetos a impuestos sobre la renta estatales y/o locales. Para aquellos Beneficiarios sujetos al impuesto sobre la renta de California, la porción de ganancias de un Retiro No Calificado está sujeta al impuesto sobre la renta de California y al Impuesto Adicional de California.

Formulario 1099-QA. Para todo año en el que se realice un retiro de una Cuenta, CalABLE proporcionará un Formulario 1099-QA del IRS. Este formulario establecerá el monto total del retiro e identificará las porciones de ganancias y capital de cualquier retiro.

CONSIDERACIONES SOBRE BENEFICIOS GUBERNAMENTALES

En General. De conformidad con la ley federal, en general, los fondos en una cuenta ABLE no se consideran para determinar la elegibilidad para recibir asistencia o beneficios del gobierno. Esto incluye aportes, ganancias y Retiros Calificados. Sin embargo, en general, la renta de un Beneficiario no se excluye de las determinaciones de elegibilidad simplemente porque se deposite en una cuenta ABLE.

En Diciembre del 2017, el Congreso de los EE. UU. sancionó, y el Presidente promulgó, las enmiendas a las Secciones 529 y 529A del Código de Impuestos Internos que permiten ciertas reinversiones de una cuenta del Plan 529 a una cuenta ABLE, un límite de aporte anual extendido para ciertos dueños elegibles de cuentas ABLE y la posibilidad que ciertos contribuyentes reclamen el

Crédito del Ahorrador para realizar aportes a cuentas ABLE.

Es responsabilidad del Beneficiario o de un Representante Legal Autorizado mantener registros suficientes de su condición frente a cualquier agencia de beneficios del gobierno, y justificar cualquier tratamiento por parte de esta. Antes de abrir una cuenta ABLE, las personas también deben consultar con sus propios asesores para obtener información adicional acerca del posible impacto de tener una cuenta ABLE sobre la elegibilidad del Beneficiario para obtener beneficios federales y estatales.

Seguridad de Ingreso Suplementario:

En General. La Administración del Seguro Social (“SSA”, por sus siglas en inglés) ha emitido una guía sobre cómo tratará las cuentas ABLE a los fines de determinar la elegibilidad de un beneficiario para obtener el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (“SSI”, por sus siglas en inglés). Esta guía proviene de fuentes abiertas al público, no pretende ser exhaustiva y está sujeta a cambios en cualquier momento por parte de la SSA.

Para obtener más información sobre el tratamiento de las cuentas ABLE por parte de la SSA, consulte “SI 01130.740, Cuentas para el Logro de una Mejor Experiencia de Vida (ABLE)” en el Sistema de Manual de Operaciones del Programa de la SSA, disponible en <http://policy.ssa.gov/poms.nsf/lnx/0501130740>.

Exclusiones de los ingresos. A los fines del programa SSI, la SSA excluirá del ingreso del Beneficiario lo siguiente:

- aportes a una Cuenta, incluso aquellos que provengan de Reversiones Entrantes.
- las ganancias que reciba una Cuenta mientras permanezcan en ella.
- Retiros Calificados de una Cuenta (incluso si incluyen ganancias).

Sin embargo, tenga en cuenta que la SSA no deducirá aportes del ingreso contable de la persona que realiza el aporte. El hecho que una persona utilice su ingreso para aportar a una Cuenta no significa que dicho ingreso no se considere contable a los fines del programa SSI. Por ejemplo, un Beneficiario puede hacer que los aportes se deduzcan automáticamente de su salario y se depositen en su propia Cuenta. En este caso, el ingreso utilizado para realizar el aporte continuaría incluido en el salario bruto del Beneficiario.

Exclusiones de Recursos Contables. A los fines del programa SSI, la SSA excluirá de los recursos del Beneficiario lo siguiente:

- hasta \$100,000 del saldo de los fondos en una Cuenta. La SSA considerará el monto por el cual una Cuenta, incluyendo las ganancias, supere los \$100,000 como recurso contable del Beneficiario.
- cualquier Retiro Calificado de una Cuenta. Mientras que el monto del retiro no se utilice, esta exclusión continuará aplicándose siempre y cuando:
 - (i) el Beneficiario mantenga y realice aportes a la Cuenta o reciba retiros de esta;
 - (ii) el retiro no se utilice y sea identificable; y

- (iii) el Beneficiario tenga la intención de utilizar el retiro para un Gasto de Discapacidad Calificado no relacionado con la vivienda.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica si el Retiro Calificado es para un gasto relacionado con la vivienda y se retiene más allá del mes calendario en el que se recibió. Si cualquiera de dichos retiros se utiliza dentro del mes en el que se recibió, la elegibilidad no será afectada. Sin embargo, si dicho retiro se retiene más allá del mes calendario en el que se recibió, se considerará un recurso a partir del primer día del mes siguiente a la recepción del retiro. La sección SI 01130.740 del Manual de Operaciones del Programa de la SSA establece que los gastos de vivienda a los fines de una cuenta ABLE son los mismos que se usan para fines de mantenimiento y asistencia en especie, a excepción de comida. Como tales, los Gastos de Discapacidad Calificados para la vivienda incluyen pagos de:

- hipoteca (incluyendo el seguro de propiedad requerido por el acreedor hipotecario);
- impuestos a los bienes inmuebles;
- alquiler;
- combustible para calefacción;
- gas;
- electricidad;
- agua;
- cloacas; o
- recolección de basura.

Además de lo indicado anteriormente, la SSA aplicará normas y exclusiones normales para la consideración de recursos del programa SSI a los activos u otros artículos

comprados con fondos de una Cuenta. Tenga en cuenta que, a menos que los retiros de una Cuenta se utilicen de acuerdo con las normas de exclusión de la SSA, estos podrían tener un efecto sustancial adverso sobre la elegibilidad del Beneficiario para el programa SSI. Si tiene alguna pregunta acerca del posible impacto de un retiro sobre la continuidad de la elegibilidad de un Beneficiario para el programa SSI, debería comunicarse con la oficina local de la SSA antes de realizar un retiro de una Cuenta.

Ejemplo: Eric realiza un retiro de \$500 de su cuenta ABLE en febrero de 2018 para pagar un Gasto de Discapacidad Calificado relacionado con la salud. Su gasto relacionado con la salud no se vence hasta mayo de 2018, por lo que Eric deposita el retiro en su cuenta corriente en el mes de febrero. El retiro no se considerará como ingreso en febrero ni en los meses subsiguientes siempre y cuando se destine oportunamente a un Gasto de Discapacidad Calificado no relacionado con la vivienda. Eric mantiene su cuenta ABLE en todas las ocasiones pertinentes y el retiro permanece sin utilizarse y es identificable hasta que Eric paga un Gasto de Discapacidad Calificado en el mes de mayo. La SSA excluirá los \$500 de los recursos contables de Eric.

Se debe tener en cuenta que, en el ejemplo anterior, si Eric cambia su intención de utilizar el retiro de \$500 para un Gasto de

Discapacidad Calificado en marzo y, en cambio, lo utiliza para un Retiro No Calificado, dicho retiro de \$500 se consideraría como recurso contable en abril. Si lo utiliza para un Gasto de Discapacidad Calificado relacionado con la vivienda después del mes en el que se recibió (febrero), se consideraría como recurso a partir de marzo.

Ejemplo: Amy realiza un retiro de \$500 de su cuenta ABLE en mayo para pagar el alquiler de junio. Deposita los \$500 en su cuenta corriente en mayo, retira \$500 en efectivo el 3 de junio y le paga al propietario. Este retiro es un Gasto de Discapacidad Calificado relacionado con la vivienda y forma parte del saldo de su cuenta corriente a partir del primero de junio, por lo que para la SSA se convierte en un recurso contable para el mes de junio, lo que podría tener un impacto negativo en la elegibilidad de Amy para recibir beneficios.

Si Amy hubiera pagado el alquiler en mayo, no se habría considerado como recurso porque lo habría gastado en el mismo mes en el que lo recibió.

Suspensión del programa SSI Cuando el Saldo de una Cuenta Excede los \$100,000 por una Cantidad Determinada. La SSA considerará el monto por el cual el saldo de una Cuenta, incluyendo las ganancias, supera los \$100,000 como recurso contable

del Beneficiario. Se aplica una regla especial cuando el saldo de la Cuenta de un beneficiario del programa SSI excede los \$100,000 por un monto que hace que el destinatario supere el límite de recursos, ya sea solo o en combinación con otros.

Cuando esto sucede, el destinatario entra en un período especial de suspensión del programa SSI durante el cual ocurre lo siguiente:

- La SSA suspende los beneficios del programa SSI del beneficiario sin límite de tiempo (siempre que este continúe siendo elegible);
- el beneficiario conserva la elegibilidad para asistencia médica (Medicaid/Medi-Cal); y
- la elegibilidad de la persona no se termina luego de 12 meses continuos de suspensión.

La SSA restablecerá la elegibilidad regular del beneficiario para el programa SSI para cualquier mes en el que el saldo de la Cuenta de la persona ya no ocasione que el beneficiario supere el límite de recursos y, de esta manera, pueda conservar su elegibilidad.

La regla de suspensión especial se aplica únicamente cuando el saldo de la Cuenta del beneficiario del programa SSI excede los \$100,000 por un monto que hace que exceda el límite de recursos del programa SSI, ya sea solo o en combinación con otros recursos. La norma especial no se aplica cuando otros recursos, que no sean la Cuenta en sí misma, causen que el beneficiario del programa SSI exceda el límite de recursos. En ese caso, el programa SSI podría suspender la elegibilidad del

beneficiario para Medicaid/Medi-Cal y cancelar su elegibilidad para el programa SSI si la suspensión continúa durante 12 meses.

Ejemplo - Se Suspende el Programa SSI del Beneficiario Pero CConserva la Elegibilidad Para Medicaid/Medi-Cal - Paul es el beneficiario designado de una cuenta ABLE con un saldo de \$101,000 el primer día del mes. El único otro recurso contable de Paul es una cuenta corriente con un saldo de \$1,500. Los recursos contables de Paul son de \$2,500 y, por lo tanto, exceden el límite de recursos del programa SSI. Sin embargo, dado que el saldo de la cuenta ABLE de Paul hace que exceda el límite de recursos (es decir, sus recursos contables además de su cuenta ABLE son inferiores a \$2,000), la SSA suspenderá la elegibilidad de Paul para el programa SSI y cesará sus beneficios en efectivo, pero él conservará su elegibilidad para Medicaid/Medi-Cal.

Ejemplo - Se Suspende el Programa SSI del Beneficiario y Pierde la Elegibilidad Para Medicaid/Medi-Cal - Christine es la beneficiaria designada de una cuenta ABLE con un saldo de \$101,000 el primer día del mes. El único recurso contable adicional de Christine es una cuenta corriente con un saldo de \$3,000. Los recursos contables de Christine son de \$4,000 y, por lo tanto, exceden el límite de

recursos del programa SSI. Sin embargo, dado que el saldo de su cuenta ABLE no es la causa que exceda los recursos (es decir, los recursos contables además de la cuenta ABLE son superiores a \$2,000), la regla especial no se aplica y Christine no es elegible para el programa SSI porque excede los recursos. La SSA suspenderá los beneficios del programa SSI de Christine y cesarán los beneficios de Medicaid/Medi-Cal.

Informes sobre el Programa a la SSA. CalABLE tiene la obligación de proporcionar información a la SSA, incluyendo, entre otra, lo siguiente: nombre del Beneficiario, número de Cuenta, número de Seguro Social o número de identificación del contribuyente y fecha de nacimiento, así como el nombre de cualquier Representante Legal Autorizado, la fecha de apertura o cierre de la Cuenta, los saldos de la Cuenta, las fechas de retiros y los respectivos montos.

Medicaid/Medi-Cal - Acciones de Recuperación. De conformidad con lo contemplado en la Sección 529A, después del fallecimiento del Beneficiario, se puede requerir que cualquier estado interponga un recurso contra la sucesión o contra la propia Cuenta del Beneficiario por el monto de la asistencia médica total pagada para el Beneficiario en virtud del plan de Medicaid del estado (en California, Medi-Cal) luego de la apertura de la Cuenta (o de cualquier cuenta ABLE desde la cual se reinvirtieron o transfirieron montos a la Cuenta). A veces,

estos recursos se denominan “acciones de recuperación”. El monto utilizado para el pago de dicho recurso no constituye un retiro imponible de la Cuenta. Además, el monto se pagará solo después que se hayan saldado todos los pagos pendientes adeudados en concepto de Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario, incluyendo los gastos de sepelio y entierro, y se le deducirán todas las primas pagadas por el Beneficiario o en nombre de este a un programa de Afiliación a Medicaid de acuerdo con el plan estatal de Medicaid (en California, Medi-Cal).

Los procedimientos para interponer recursos pueden variar según el estado. El Beneficiario, cualquier Representante Legal Autorizado y los ejecutores y administradores deben considerar buscar asesoramiento legal sobre la aplicabilidad y cualquier excepción vigente a las acciones de recuperación con respecto a Medicaid/Medi-Cal, de conformidad con las leyes y normativas estatales aplicables.

Directrices de los Centros de Servicio de Medicare y Medicaid. Los Centros de Servicio de Medicare y Medicaid (“CMS”, por sus siglas en inglés) han emitido directrices sobre cómo se interpreta la aplicación de la Ley Federal ABLE a los programas estatales de Medicaid. Estas directrices provienen recursos públicamente disponibles, no pretenden ser exhaustivas y están sujetas a cambios en cualquier momento por parte de los CMS. Antes de abrir una Cuenta, las personas también deben consultar con sus propios asesores para obtener información adicional acerca del posible impacto sobre la

elegibilidad del Beneficiario y los beneficios en virtud del programa Medicaid/Medi-Cal.

Tratamiento de Fondos en una Cuenta ABLE. Las agencias estatales de Medicaid (en California, Medi-Cal) no deben considerar los fondos en una cuenta ABLE para determinar la elegibilidad de recursos de los solicitantes y beneficiarios del plan Medicaid/Medi-Cal que están sujetos a una prueba de recursos, y las ganancias de la cuenta deberían excluirse del ingreso de los beneficiarios de Medicaid/Medi-Cal.

Aportes a Cuentas ABLE. Los aportes de terceros a una cuenta ABLE no deberían considerarse al determinar la elegibilidad para Medicaid/Medi-Cal, incluso las distribuciones de un Fideicomiso para Necesidades Especiales (“SNT”, por sus siglas en inglés) o un fideicomiso combinado que se depositen en la cuenta ABLE del beneficiario del SNT o del fideicomiso combinado.

Aportes realizados por el Beneficiario. Si un beneficiario de una cuenta ABLE transfiere algunos de sus propios recursos (que de otro modo serían contables) para determinar la elegibilidad de su cuenta ABLE, el efecto sería la consiguiente reducción sobre el total de los recursos contables. Por el contrario, si el beneficiario de una cuenta ABLE transfiere parte de su ingreso a su cuenta ABLE en el mes en que lo recibió, el efecto no sería una reducción del ingreso contable. Por lo tanto, el ingreso depositado en una cuenta ABLE por el beneficiario no se descuenta del ingreso, a menos que el estado ejerza su autoridad con respecto a metodologías menos restrictivas empleadas para determinar el ingreso de una persona y la

elegibilidad de recursos para la asistencia médica, en el caso que estuvieran disponibles.

Retiros de Cuentas ABLE. Al igual que los fondos y los aportes a las cuentas ABLE, los retiros de las cuentas ABLE no se incluyen en el ingreso imponible del beneficiario ni se consideran como ingreso al determinar la elegibilidad para Medicaid/Medi-Cal, siempre y cuando se utilicen para Gastos de Discapacidad Calificados.

En el caso de un beneficiario cuya elegibilidad financiera se determina utilizando las metodologías en base al programa SSI (a diferencia de las metodologías en base al Ingreso Bruto Ajustado Modificado [“MAGI”, por sus siglas en inglés]), un retiro de una cuenta ABLE se puede considerar como recurso solo si (1) se retiene más allá del mes en el que se realizó y (2) se usa para un Gasto de Discapacidad No Calificado durante ese mes o el mes posterior. Los retiros de cuentas ABLE utilizados para otros gastos que no sean Gastos de Discapacidad Calificados se considerarán en el mes en que se realice el gasto.

Por ejemplo, si el Beneficiario Designado recibe un retiro de una cuenta ABLE en agosto pero no lo gasta hasta diciembre y lo utiliza para un Gasto de Discapacidad Calificado, el monto del retiro no se considerará en ningún mes. Si la persona utiliza el retiro en diciembre para un Gasto de Discapacidad No Calificado, dicho retiro se considerará como recurso en el mes de diciembre.

En el caso de un beneficiario cuya elegibilidad financiera se determine utilizando las metodologías de ingreso en base al ingreso bruto ajustado modificado (MAGI, por sus siglas en inglés), la porción de ingreso del Retiro No Calificado sujeta a impuestos se incluirá en el ingreso en base a MAGI de dicha persona.

Tratamiento del Ingreso Posterior a la Elegibilidad De conformidad con las normas aplicables de Medicaid, el requisito que las personas afectadas utilicen la mayor parte de su ingreso total disponible para cubrir el costo de los servicios y apoyos a largo plazo antes que esté disponible la participación financiera federal para asistencia médica se denomina Tratamiento del Ingreso Posterior a la Elegibilidad (“PETI”, por sus siglas en inglés). A los fines de PETI, los estados deben descontar del ingreso total de una persona, los retiros para Gastos de Discapacidad Calificados. Como se mencionó anteriormente, en la medida en que el retiro para un Gasto de Discapacidad No Calificado se considere como ingreso al determinar la elegibilidad de la persona para otros beneficios de Medicaid/Medi-Cal, dicho retiro también se consideraría a los fines de PETI.

Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (“SNAP”, por sus siglas en inglés). El 4 de abril de 2016, el Departamento de Agricultura de los EE. UU. emitió un comunicado en el que informo que los fondos en las cuentas ABLE deben ser excluidas como ingreso y recurso a la hora de determinar la elegibilidad para el programa SNAP.

Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos. A la fecha de la presente Declaración de Divulgación del Programa, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE. UU. no ha emitido directrices definitivas con respecto del impacto que tienen.

CONSIDERACIONES SOBRE BENEFICIOS LOCALES Y ESTATALES DE CALIFORNIA

Asistencia médica (Medi-Cal). La elegibilidad para Medi-Cal no será afectada por una cuenta ABLE. Además, de conformidad con la Ley Habilitante de California, los activos de hasta \$100,000 que se mantengan en una Cuenta están exentos de la ejecución de sanciones monetarias a favor del Departamento de Servicios de Salud de California (“DHCS”, por sus siglas en inglés), la agencia estatal responsable de administrar Medi-Cal, a excepción de cualquier período durante el cual la ley federal o las directrices emitidas por los Centros Federales de Servicio de Medicare y Medicaid exijan que el DHCS recupere fondos de cuentas ABLE para el reembolso de gastos calificados de Medi-Cal. Consulte “Consideraciones sobre Beneficios Gubernamentales: Consideraciones sobre Medicaid/Medi-Cal: Acciones de Recuperación”. Por consiguiente, el DHCS puede interponer un recurso contra la sucesión del beneficiario de un plan ABLE si este tenía 55 años o más al momento de su fallecimiento. Además, el recurso puede ser solo por servicios de hogares de ancianos, servicios de cuidado en el hogar y provistos por la comunidad y servicios hospitalarios y de medicamentos recetados prestados a partir del momento en que la persona cumple 55 años. El pago del recurso de

reclamación se puede postergar si se puede demostrar que al beneficiario lo sobreviven las siguientes personas:

- un cónyuge;
- un descendiente menor de 21 años; o
- un descendiente de cualquier edad con discapacidades calificadas.

Una vez que el motivo por el cual se concedió la postergación ya no es válido, el DHCS puede solicitar el pago de la reclamación. Durante el período de postergación, el monto de la cuenta ABLE se puede utilizar para fines limitados.

Si un Beneficiario, incluso un Beneficiario que era residente de California, recibió pagos de Medicaid de otro estado durante el tiempo en que tuvo una Cuenta, ese estado proveedor del servicio de Medicaid puede interponer un recurso contra la Cuenta. Consulte “Consideraciones sobre Beneficios Gubernamentales: Consideraciones sobre Medicaid/Medi-Cal: Acciones de Recuperación”.

Beneficios Locales y Estatales de California Condicionadas al Nivel de Ingresos. La Ley Habilitante establece que el dinero, los aportes y los Retiros Calificados de una Cuenta de hasta \$100,000 no se consideraran a la hora de determinar la elegibilidad para los beneficios locales y estatales de California condicionadas al nivel de ingresos.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE IMPUESTOS

En General. La información tributaria que se incluye en la presente Declaración de Divulgación del Programa resume ciertos aspectos de las consecuencias sobre el impuesto federal y estatal sobre la renta, el

impuesto sobre donaciones, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre transferencias con salto de generación en relación con las cuentas ABLE, que incluye aportes, ganancias y retiros de la Cuenta. La información tributaria en la presente Declaración de Divulgación se incluye solo con fines informativos; no proporciona asesoramiento tributario ni es exhaustiva. No se puede garantizar que el IRS u otra autoridad legal acepte las declaraciones que se incluyen en el presente documento ni que, si se las cuestiona, dichas declaraciones se sustentarán en un tribunal. La información incluida en la presente Declaración de Divulgación del Programa no tiene como fin que la utilice una persona con el fin de evadir multas tributarias federales ni estatales, ni se redacta con ese espíritu, quedando prohibido hacerlo. Ninguna de las estipulaciones de la presente Declaración de Divulgación del Programa ni de cualquier otro material escrito o comunicación verbal de los representantes del Programa debe considerarse como asesoramiento o recomendación. Los Dueños o posibles Dueños de Cuenta deberían consultar con su asesor personal calificado en materia legal, impositiva, financiera, de beneficios o de otra índole, acerca de cualquier inversión a realizar en una cuenta ABLE.

La Información Tributaria está Sujeta a Cambios e Incertidumbre. La información tributaria incluida en la presente Declaración de Divulgación del Programa se basa en las disposiciones pertinentes del Código de Impuestos Internos, las leyes impositivas de California, las Normativas Fiscales Propuestas y las directrices del IRS emitidas a la fecha de la presente Declaración de

Divulgación del Programa. Los contribuyentes pueden consultar las Normativas Fiscales Propuestas y otra información del IRS como guía, al menos hasta que el IRS emita las normativas definitivas. Sin embargo, ciertas disposiciones de las Normativas Fiscales Propuestas están obsoletas o son afectadas por las leyes impositivas promulgadas después de la fecha en que se emitieron las Normativas Fiscales Propuestas. Asimismo, una vez finalizadas, es posible que las normativas puedan variar sustancialmente de las Normativas Fiscales Propuestas. Además, las Normativas Fiscales Propuestas no proporcionan ser guía sobre todos los aspectos de CalABLE.

No se tiene certeza de cuándo se emitirán las normativas definitivas. Por lo tanto, no puede haber ninguna garantía que las consecuencias tributarias federales detalladas en el presente serán aplicables a los Dueños de Cuentas. Es posible que, en el futuro, el Congreso, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el IRS, el estado de California y otras autoridades fiscales o los tribunales tomen medidas que afecten negativamente las consecuencias de las leyes impositivas detalladas en la presente y que dichos efectos adversos puedan ser retroactivos.

Las normativas fiscales aplicables son complejas, ciertas normativas son actualmente inciertas y la aplicación a cualquier persona puede variar según los hechos y las circunstancias específicas particulares. El Código de Impuestos Internos y sus normativas, así como las respectivas interpretaciones judiciales y administrativas, pueden sufrir cambios, de

manera retroactiva y/o al futuro. La Junta tiene la facultad de tomar las medidas que considere necesarias o adecuadas para que CalABLE cumpla con los requisitos de la Sección 529A del Código de Impuestos Internos u otra ley federal aplicable. Cuando la Junta lo considere factible y adecuado, se pretende notificar a los Dueños de Cuenta con un plazo de antelación razonable.

La presente Declaración de Divulgación del Programa solo resume el tratamiento de los impuestos federales y de California aplicables a CalABLE. El tratamiento que otros estados le dan a los impuestos puede diferir según el estado o los estados en los que usted pague impuestos. Es posible que se apliquen otros impuestos estatales o locales a retiros o ganancias acumulados en CalABLE, según la residencia, el domicilio o las fuentes de ingreso imponible del Dueño de Cuenta. Si no es contribuyente de California, antes de invertir, evalúe si su estado de residencia ofrece un programa ABLE que le proporcione beneficios favorables a sus contribuyentes sobre impuestos estatales u otros beneficios que, posiblemente, solo estén disponibles a través de una inversión en el plan ABLE del estado de residencia. Consulte con su asesor financiero, fiscal o de otra índole para obtener más información sobre cómo se aplicarían los beneficios (o límites) estatales a su situación en particular. También puede ponerse en contacto con el programa ABLE de su estado de residencia o con cualquier otro programa ABLE para obtener más información sobre las características, los beneficios y los límites de esos planes. Tenga en cuenta que los beneficios estatales deben

ser uno de los muchos factores a ponderar a la hora de tomar una decisión de inversión.

Informes Impositivos. CalABLE informará los aportes, los retiros, el motivo por el cual el Dueño de Cuenta es elegible, las ganancias en la cuenta y otras cuestiones al Dueño de Cuenta, al IRS, al estado y a otras personas, si las hubiera, en la medida que así lo exija la ley federal, estatal o local.

Registros de Impuestos. Es responsabilidad del Dueño de Cuenta o de un Representante Legal Autorizado conservar la documentación e información adecuada para respaldar sus derechos y obligaciones como contribuyente. Por ejemplo, debe conservar los estados de cuenta y los informes de impuestos recibidos de parte de CalABLE y los recibos que justifiquen las compras realizadas para Gastos de Discapacidad Calificados.

TRATAMIENTO DE IMPUESTOS FEDERALES

Programa ABLE Calificado. El diseño del programa CalABLE intende a satisfacer los requisitos para que se trate como un programa ABLE calificado en virtud de la Sección 529A. El IRS proporciona información importante sobre los impuestos aplicables a los programas ABLE calificados en su Publicación 907, que se encuentra disponible en <https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p907.pdf>.

Aportes. Los Aportes a una Cuenta por lo general no generan un ingreso imponible para el Dueño de Cuenta. Los Aportes se realizan después de pagar impuestos. El contribuyente no podrá deducir el aporte de su ingreso a los fines de determinar su responsabilidad frente al impuesto federal sobre la renta.

Aportes Excedentes. Si se devuelve un Aporte Excedente hasta su fecha de vencimiento (incluyendo las extensiones) por la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del Dueño de Cuenta correspondiente al año en el que se realizó el Aporte Excedente, cualquier ingreso neto distribuido se puede incluir en el ingreso bruto de los contribuyentes durante el año fiscal en el que se realizó dicho Aporte Excedente. Si el Aporte Excedente no se devuelve a tiempo, el Dueño de Cuenta estará sujeto a un impuesto especial del 6% sobre el Aporte Excedente y las ganancias que CalABLE no devuelva a los contribuyentes hasta la fecha de vencimiento inclusivo (incluyendo las extensiones) de la declaración del impuesto sobre la renta del Dueño de Cuenta. El impuesto especial del 6% se adeudará, incluso, si no está obligado de otro modo a presentar una declaración del impuesto federal sobre la renta.

Ganancias. Las ganancias dentro de una Cuenta no deben generar un ingreso imponible para el Dueño de Cuenta mientras se mantengan en ella.

Retiros. Todos los retiros se consideran atribuibles en parte a los aportes hechos a la cuenta y en parte a las ganancias, si hay. Solo la porción de las ganancias de un retiro está siempre sujeta al impuesto federal sobre la renta, incluso al Impuesto Federal Adicional.

El tratamiento fiscal del retiro de una Cuenta varía según se trate de un Retiro Calificado, una Reinversión Saliente o un Retiro No Calificado.

Retiros Calificados. Si se realiza un Retiro Calificado de una Cuenta, ninguna porción del retiro, ni siquiera las ganancias, se incluye en los ingresos brutos del Dueño de Cuenta.

Reinversiones Salientes. Ninguna porción de una Reinversión Saliente, ni siquiera las ganancias, se incluye en los ingresos brutos del Dueño de Cuenta.

Retiros No Calificados. La porción de un Retiro No Calificado atribuible a cualquier ganancia por inversión se incluye en los ingresos brutos del Dueño de Cuenta. La porción de un Retiro No Calificado atribuible a la capital no se incluye en los ingresos brutos.

Los retiros realizados después del fallecimiento del Dueño de Cuenta para el pago de sus obligaciones pendientes por Gastos de Discapacidad Calificados, incluyendo los gastos de sepelio y entierro, no se incluyen en los ingresos brutos del Dueño de Cuenta ni en su patrimonio, lo que incluye el pago hecho después del fallecimiento de cualquier parte de una reclamación interpuesta contra el Dueño de Cuenta o la Cuenta por un estado en virtud de un plan Medicaid estatal.

Además, si se realiza un Retiro No Calificado de una Cuenta, se aplicará el Impuesto Federal Adicional (equivalente al 10% de cualquier ganancia), sujeto a las excepciones que se establecen a continuación.

El Impuesto Federal Adicional no se aplica en los siguientes casos:

- (1) retiros realizados desde la fecha de fallecimiento del Dueño de Cuenta en adelante que se pagaron a la sucesión de un Dueño de Cuenta o a un heredero o legatario del Dueño de Cuenta; o
- (2) devoluciones de Aportes Excedentes y aportes a supuestas cuentas ABLE adicionales realizados hasta la fecha de vencimiento inclusivo (incluyendo las extensiones) de la declaración de impuestos del Dueño de Cuenta correspondiente al año en el que se realizaron los aportes en cuestión.

Debería consultar con su propio asesor fiscal sobre la aplicación de cualquiera de las excepciones anteriores.

Para todo año en el que se realice un retiro de una Cuenta, CalABLE proporcionará un Formulario 1099-QA del IRS. Este formulario establecerá el monto total del retiro e identificará las porciones de ganancias y capital de cualquier retiro.

CalABLE no realizará retenciones impositivas sobre un Retiro No Calificado.

Cambio de Dueños de Cuenta. El cambio de Dueño de Cuenta se trata como una Reinversión Saliente, no como un Retiro No Calificado, si el nuevo Dueño de Cuenta es Hermano o Hermana del Dueño de Cuenta anterior y es una Persona Elegible. Sin embargo, si el nuevo Dueño de Cuenta no es una Persona Elegible o Hermano o Hermana del Dueño de Cuenta anterior, el cambio se tratará como un Retiro No Calificado por parte de este último. El cambio de Dueño de Cuenta o la transferencia a una Cuenta para el nuevo Dueño de Cuenta puede tener consecuencias en lo que respecta al

impuesto federal sobre donaciones o el impuesto sobre Transferencias con Salto de Generación (GST, por sus siglas en inglés).

Impuesto Sobre Donaciones e Impuesto Sobre Transferencias con Salto de Generación.

A los fines de los impuestos federales sobre donaciones y sobre Transferencias con Salto de Generación, los aportes a una Cuenta por parte del Dueño de Cuenta no se consideran donaciones íntegras ya que una persona no puede transferirse a sí misma la propiedad de un bien, y la transferencia de propiedad es un requisito fundamental para las donaciones íntegras. Sin embargo, los aportes a una Cuenta por parte de personas que no sean el Dueño de Cuenta se consideran una donación íntegra del contribuyente al Dueño de Cuenta y son elegibles para la exclusión anual del impuesto sobre donaciones. Los aportes que califican para la exclusión anual del impuesto sobre donaciones generalmente también se pueden excluir a los fines del impuesto federal sobre Transferencias con Salto de Generación. Los aportes totales de un donante a una Cuenta para el Dueño de Cuenta en un año determinado (junto con cualquier otra donación realizada durante el año por el donante a ese Dueño de Cuenta) no se considerarán donaciones imponibles y, por lo general, se podrán excluir a los fines del impuesto sobre Transferencias con Salto de Generación, si las donaciones en su totalidad no superan la exclusión anual para ese año. Actualmente, el monto de la exclusión anual es de \$15,000 por donatario (es decir, la persona que recibe la donación). Esto significa que en cada año calendario, puede aportar a una Cuenta hasta el monto de la

exclusión anual sin que dicho aporte se considere una donación sujeta a impuestos, siempre que no realice otras donaciones al Dueño de Cuenta en el mismo año calendario. El monto de la exclusión anual está indexado por inflación y, por lo tanto, se espera que aumente con el tiempo.

Impuesto sobre la Herencia. Ante el fallecimiento del Dueño de Cuenta, todos los montos que permanecen en la Cuenta se pueden incluir en el patrimonio sucesorio bruto del Dueño de Cuenta a los fines del impuesto sobre la herencia. En 2018, una persona puede transferir hasta \$11.18 millones (\$22.36 millones por pareja) sin incurrir en el impuesto federal sobre la herencia.

Acciones de Recuperación de Medicaid/Medi-Cal. De conformidad con lo contemplado en la Sección 529A, luego del fallecimiento del Dueño de Cuenta, se puede requerir que cualquier estado interponga un recurso contra el Dueño de Cuenta o contra la propia Cuenta por el monto total de asistencia médica pagado para el Dueño de Cuenta en virtud del plan de Medicaid del estado (en California, Medi-Cal) luego del establecimiento de la Cuenta (o de cualquier cuenta ABLE desde la cual se reinvirtieron o transfirieron montos a la Cuenta actual). El monto utilizado para el pago de dicho recurso no constituye una distribución imponible de la Cuenta.

Crédito del Ahorrador. Con vigencia para los aportes realizados a partir del 1 de enero de 2018 y antes del 1 de enero de 2026, un Dueño de Cuenta puede reclamar un Crédito del Ahorrador. Se aplican los límites del Ingreso Bruto Ajustado y el Dueño de la

Cuenta ABLE debe tener, como mínimo, 18 años al cierre del año fiscal, no debe ser estudiante de tiempo completo ni declarado como dependiente en la declaración de otra persona.

TRATAMIENTO FISCAL DE CALIFORNIA

En California, el tratamiento fiscal con relación a CalABLE se aplica solo a los contribuyentes de ese estado. Debería consultar con un asesor calificado sobre la aplicación de las disposiciones tributarias de California a su situación en particular.

Disposiciones Tributarias con Relación a los Aportes. A los fines de los impuestos de California, los aportes a una Cuenta se realizan después de pagar impuestos. Es decir, en el año en el que se realiza un aporte, el contribuyente no podrá deducir el aporte de sus ingresos a los fines de determinar el impuesto sobre la renta de California. Los aportes a una Cuenta no generan ingresos imponibles para el Dueño de Cuenta.

California tampoco proporciona nada comparable al Crédito del Ahorrador a los fines del impuesto sobre la renta de ese estado. Además, las Reinversiones Entrantes desde una cuenta del programa de patrocinio calificado del Plan de la Sección 529 a una Cuenta que se realicen antes del 1 de enero de 2026 no están sujetas al impuesto federal sobre la renta, dichas Reinversiones Entrantes pueden estar sujetas al impuesto sobre la renta de California.

Disposiciones Tributarias con Relación a los Retiros. Los impuestos sobre la renta de California por retiros generalmente siguen el

tratamiento del impuesto federal sobre la renta descrito anteriormente. Los Retiros Calificados y las Reinversiones Salientes no están sujetos al impuesto federal sobre la renta de California. La porción correspondiente a ganancias de Retiros No Calificados está sujeta al impuesto sobre la renta de California. Además, para un Retiro No Calificado sujeto al Impuesto Adicional, la porción de ganancias del Retiro No Calificado estará sujeta al Impuesto Adicional de California (equivalente al 2.5%). Las ganancias generadas por aportes realizados a una Cuenta no estarán gravadas con el impuesto a la renta de California hasta que los fondos se retiren total o parcialmente de la Cuenta.

RIESGOS DE INVERTIR EN CALABLE

Debería analizar detenidamente los siguientes riesgos de invertir CalABLE, así como toda otra cuestión detallada en la presente Declaración de Divulgación del Programa. La presente Declaración de Divulgación del Programa no puede enumerar, ni enumera, cada uno de los posibles factores que pueden afectar su inversión en CalABLE. Es posible que surjan otros riesgos que no se analizan en la presente Declaración de Divulgación del Programa y usted debe poder aceptarlos y estar dispuesto a hacerlo. Además, ni CalABLE ni el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) ni cualquier persona física o entidad de carácter federal o estatal, oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, realizan

declaraciones respecto de la conveniencia de CalABLE en su conjunto o de cualquier Cartera de Inversión para usted. Es posible que otros tipos de inversiones sean más adecuadas por sus circunstancias personales, incluyendo, entre otras, su situación financiera, su situación fiscal, su tolerancia al riesgo, su edad o la importancia de conservar la elegibilidad para los beneficios del gobierno federal o estatal. Hay otros programas ABLE y otras alternativas de inversión disponibles. Las inversiones, las comisiones, los gastos, los términos y condiciones, los impuestos y otras características asociadas con dichas alternativas pueden diferir de los de CalABLE. Toda persona que esté considerando abrir una Cuenta debería analizar estas alternativas antes de hacerlo y consultarlas con asesores independientes en materia de inversiones, impuestos o beneficios.

Sin Seguros ni Garantías de Inversión Adicionales. Aparte de la inversión (o porción de la inversión) en la Cartera Asegurada por el FDIC, que se encuentra garantizada por el FDIC sujeta a ciertas limitaciones, no se ofrece ningún tipo de seguro ni garantía de inversión a través de CalABLE. La Cuenta no está garantizada por ninguna persona física o entidad, incluyendo, entre otras, CalABLE, el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa), cualquier persona física o entidad de carácter federal o estatal, oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes,

subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias.

Riesgos de Inversión. Invertir en las carteras ofrecidas a través de CalABLE implica riesgos. Consulte “Elección de sus Carteras de Inversión” en la página 23 para obtener información sobre el riesgo relacionado con las Carteras de Inversión. Es posible que el valor de su Cuenta sea inferior a la cantidad que invirtió originalmente debido al rendimiento de la inversión de las Carteras de Inversión que usted seleccionó. En pocas palabras, podría perder dinero y es posible que pudiera perder toda su inversión.

Posible Impacto sobre el Programa de Seguridad de Ingreso Suplementario. Los saldos de cuenta superiores a \$100,000, el ingreso de un Beneficiario (incluso si se lo aporta a una Cuenta) y los Retiros No Calificados podrían afectar la elegibilidad de un Beneficiario para el programa SSI. La suspensión de la elegibilidad para el programa SSI también puede llevar a la suspensión de la elegibilidad del beneficiario de SSI para Medicaid/Medi-Cal. Consulte “Consideraciones sobre los Beneficios Gubernamentales - Seguridad de Ingreso Suplementario” en la página 38. Si tiene alguna duda acerca del posible impacto de una Cuenta sobre la elegibilidad para el programa SSI o Medicaid/Medi-Cal, debería comunicarse con la oficina de Administración del Seguro Social local.

Posible Impacto sobre la elegibilidad para Medicaid/Medi-Cal. Los aportes provenientes del ingreso de un Beneficiario y ciertos retiros de una Cuenta podrían afectar negativamente la elegibilidad del Beneficiario para Medicaid/Medi-Cal.

Consulte “Consideraciones sobre Beneficios Gubernamentales” en la página 37. Si tiene alguna duda acerca del posible impacto de una Cuenta sobre la elegibilidad para Medicaid/Medi-Cal, debería comunicarse con la oficina de Medicaid.

Posible Impacto sobre los Beneficios del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. A la fecha de la presente Declaración de Divulgación del Programa, el HUD no ha emitido directrices definitivas respecto del impacto que una cuenta ABLE puede tener sobre los beneficios para la vivienda. Es posible que abrir y mantener una Cuenta o realizar retiros de esta afecte negativamente los beneficios para la vivienda.

Posible Impacto sobre Otros Beneficios Estatales. Si los saldos, las ganancias y los retiros de una Cuenta se descuentan a los fines de determinar la elegibilidad para recibir ciertos beneficios proporcionadas por el estado de California, puede ser que otros estados consideren los saldos, las ganancias y los retiros de su Cuenta de manera diferente. Los saldos y los retiros de una cuenta del programa ABLE podrían afectar su elegibilidad para los programas de beneficios de otros estados. Consulte con su oficina de beneficios locales o con su asesor de beneficios para obtener más información.

Impacto impositivo de la Pérdida de la Condición de Persona Elegible. Si usted es Beneficiario y ya no se considera una Persona Elegible, los gastos incurridos cuando ya no goza de la condición de Persona Elegible no se considerarán Gastos de Discapacidad Calificados. Los retiros de una Cuenta que se use para gastos que no se

consideren Gastos de Discapacidad Calificados se tratarán como Retiros No Calificados.

Acciones de Recuperación de Medicaid/Medi-Cal. En caso de fallecimiento del Beneficiario, se puede requerir que un estado interponga un recurso de reclamación por el monto total de asistencia médica pagado para el Beneficiario en virtud del plan Medicaid del estado (en California, Medi-Cal) luego de la apertura de la Cuenta (o de cualquier cuenta ABLE desde la cual se reinvirtieron o transfirieron montos a la Cuenta). Consulte “Consideraciones sobre Beneficios Gubernamentales - Medicaid/Medi-Cal” en la página 41.

Posibles Cambios en CalABLE. La Junta reserva el derecho de realizar cambios o suspender CalABLE en cualquier momento. Estos cambios pueden incluir modificaciones en las Carteras de Inversión y en las comisiones y los gastos de CalABLE que afronten las Cuentas. Si se modifican las Carteras de Inversión, es posible que las comisiones y los gastos de dichas Carteras sean mayores o menores y que no tengan un rendimiento tan bueno como en el pasado. Cuando la Junta lo considere factible y adecuado, intentará notificar con un plazo de antelación razonable todo cambio sustancial que se realice al Programa.

Limitación a la Transferencia de Fondos Entre Carteras de Inversión. Puede transferir los fondos en su cuenta entre Carteras de Inversión solo dos veces por año calendario. Esto puede limitar su capacidad para responder a los cambios en las condiciones del mercado o sus circunstancias personales.

Restricciones Legales y del Programa. Las Cuentas están sujetas a la ley aplicable y a los términos y condiciones de CalABLE (incluyendo los términos y condiciones detallados en la presente Declaración de Divulgación del Programa, el Acuerdo de Participación y la solicitud en línea). Estas disposiciones imponen obligaciones y restricciones a la apertura y al mantenimiento de una Cuenta, limitan la capacidad de depositar fondos en una Cuenta, retirarlos y transferirlos y pueden generar consecuencias sobre impuestos y beneficios.

Los Gastos de Discapacidad Calificados Pueden Exceder el Saldo de la Cuenta. Incluso si realiza la cantidad máxima permitida de aportes a su Cuenta, es posible que el saldo no sea suficiente para cubrir sus Gastos de Discapacidad Calificados.

No se Genera la Condición de Residente de California. Abrir una Cuenta o realizar aportes a una Cuenta no genera la condición de residente de California para el Beneficiario ni para ninguna otra persona a los fines de determinar el derecho a recibir beneficios del estado de California u otros.

Las Leyes que Rigen los Programas ABLE Pueden Cambiar. Existe el riesgo que las leyes y normativas federales y estatales que rigen los programas ABLE calificados, así como las interpretaciones de los reguladores de dichas leyes y normativas, puedan cambiar en el futuro. Las Normativas Fiscales Propuestas u otra información del IRS proporcionan las directrices y los requisitos para el establecimiento y funcionamiento de CalABLE pero no brindan orientación sobre todos los aspectos de CalABLE. Es posible

que se emitan normativas u otras directrices administrativas definitivas o fallos judiciales que podrían tener un impacto adverso sobre las consecuencias o los requisitos tributarios federales con respecto a la operación de CalABLE, lo que incluye, entre otros, los aportes o retiros realizados en una Cuenta.

Además, la Sección 529A u otras leyes federales o estatales podrían enmendarse de tal manera que cambien sustancialmente (i) su elegibilidad para abrir una Cuenta; (ii) el tratamiento de una Cuenta a los fines de elegibilidad para beneficios gubernamentales; (iii) el tratamiento de impuestos federal de una Cuenta; o (iv) las exenciones disponibles para CalABLE a partir de ciertas leyes de títulos de valores federales. Debe comprender que los cambios en las leyes o normativas que rigen el tratamiento de CalABLE pueden requerir cambios importantes en CalABLE. Además, CalABLE se estableció de conformidad con las leyes y normativas de California, y las directrices y procedimientos adoptados por CalABLE. Los cambios en cualquiera de dichas leyes, normativas, directrices y procedimientos también pueden afectar el funcionamiento de CalABLE tal como se detalla en la presente Declaración de Divulgación del Programa. Cuando la Junta lo considere factible y apropiado, se intentará proporcionar un aviso razonable de cualquier cambio importante en el Programa.

EL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA

En General. La Junta seleccionó a TFI como Administrador del Programa. TFI es un asesor de inversiones registrado en virtud de la Ley de Asesores de Inversión de 1940 y

también Asesor Municipal en virtud de la Ley de Mercado de Valores de 1934. TFI es una filial directa de propiedad de Teachers Insurance and Annuity Association of America (“TIAA”, por sus siglas en inglés). TIAA, junto a su empresa asociada, el College Retirement Equities Fund (“CREF”, por sus siglas en inglés), constituye una de las organizaciones de servicios financieros líderes en los EE. UU. y uno de los sistemas de jubilaciones y pensiones más grandes del mundo por los activos que administra. TIAA-CREF Individual & Institutional Services, LLC (“Services”), es una filial directa de propiedad absoluta de TIAA, cumple la función de principal distribuidor y garante del Plan y proporciona ciertos servicios de suscripción, distribución y marketing para CalABLE. Services está registrada como corredora/intermediaria en virtud de la Ley del Mercado de Valores de 1934 y es miembro de la Autoridad Reguladora del Sector Financiero.

TIAA tiene su sede en Nueva York, Nueva York, y cuenta con otros centros corporativos ubicados en Charlotte, Carolina del Norte, Denver, Colorado y Dallas, Texas.

Acuerdo de Administración. TFI y la Junta celebraron un acuerdo (el “Acuerdo de Administración”) en virtud del cual TFI presta, o gestiona la prestación, de ciertos servicios en nombre de la Junta a CalABLE, lo que incluye recomendaciones de inversión, mantenimiento de registros, elaboración de informes y marketing. Se determina que el Acuerdo de Administración finaliza el 31 de agosto de 2023, a menos que se rescinda o se extienda.

Otras Remuneraciones. En relación con el posible acceso a la Cartera Asegurada por el FDIC a través de CalABLE, TFI recibe una remuneración de TIAA Bank. En relación con el posible acceso al Acuerdo de Financiación como inversión subyacente para ciertas Carteras, TFI recibe una remuneración de TIAA-CREF Life Insurance Company.

Servicios Administrativos. El Administrador del Programa ha contratado a Intuition ABLE Solutions, LLC (“IAS” por sus siglas en inglés) para que realice ciertas funciones de mantenimiento de registros, operaciones y servicios de atención al cliente para CalABLE. IAS es un proveedor dedicado, líder en el mercado de soluciones personalizadas para programas ABLE. IAS presta sus servicios a través de sus oficinas en Jacksonville, Florida y Tempe, Arizona.

Servicios de Custodia. El Administrador del Programa ha contratado a State Street Bank and Trust (“State Street”) para proporcionar servicios de custodia a CalABLE. State Street presta sus servicios a través de sus oficinas en Boston, Massachusetts y Sacramento, California.

INFORMACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ADICIONAL

Directrices de Inversión. Las directrices de inversión aplicables a CalABLE según lo establecido por la Junta pueden modificarse en cualquier momento. Para consultar las directrices de inversión actuales por la página web, ingrese a www.treasurer.ca.gov/able.

Procedimientos y Requerimientos del Programa. Su Cuenta y CalABLE están sujetos a todos los procedimientos y requerimientos adoptados oportunamente

por CalABLE. Además, CalABLE reserva el derecho de:

- rechazar, modificar, interrumpir o suspender temporalmente los servicios de la Cuenta, incluyendo la aceptación de aportes y el procesamiento de solicitudes de retiro, por cualquier motivo.
- retrasar el envío del monto correspondiente a una solicitud de retiro.
- rechazar, luego de recibir un aporte, solicitudes de retiro relacionadas con ese aporte por hasta 10 Días Laborales.
- suspender el procesamiento de solicitudes de retiro o postergar el envío del monto de una solicitud de retiro en situaciones de emergencia.

CalABLE puede ejercer dichos derechos por cualquier motivo y a su exclusivo criterio.

Disponibilidad de Informes Financieros y de otra índole. Previa solicitud, se enviarán informes financieros de CalABLE y cualquier otro documento oficial e informe emitido por CalABLE. También se puede acceder estos por la página web de CalABLE.

Idoneidad. Ni CalABLE ni el Fideicomiso, la Junta, el estado de California, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) ni cualquier persona física o entidad de carácter federal o estatal, oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, realizan declaraciones con respecto de la idoneidad de CalABLE ni de ninguna Cartera de

Inversión para ningún inversor en particular. Es posible que, de acuerdo con su situación en particular, resulten más adecuados otros tipos de inversiones y alternativas de ahorro. Para obtener más información, consulte con su asesor impositivo o de inversiones.

Exención Federal de Bancarrota para Ciertos Aportes a Cuentas. La ley federal excluye expresamente ciertos fondos del patrimonio en bancarrota de un deudor individual (dichos fondos, por lo tanto, no estarán disponibles para el retiro por parte de los acreedores de tal persona), si el deudor aportó los fondos a una Cuenta. Sin embargo, la protección de bancarrota para las Cuentas es limitada. Los fondos aportados se protegerán si el Dueño de Cuenta es hijo(a), hijastro(a), nieto(a) o nietastro(a) del deudor individual para el año fiscal en el que se depositaron los fondos en la Cuenta y solo en la medida en que dichos fondos (i) no se hayan ofrecido ni prometido como garantía a ninguna entidad en relación con cualquier extensión de crédito, y (ii) no sean Aportes Excedentes. Además, la protección por bancarrota está sujeta a las siguientes limitaciones: (i) los aportes realizados a una Cuenta con más de 720 días de antelación a la presentación de una declaración federal de bancarrota se encuentran totalmente protegidos; (ii) los aportes realizados a una Cuenta durante el período de 365 días a 720 días antes de una declaración federal de bancarrota se encuentran protegidos hasta \$6,225 (este importe cambia y normalmente lo fija cada tres años la Conferencia Judicial de los Estados Unidos); y (iii) los aportes realizados a una Cuenta con una antelación menos de 365 días de una declaración federal de

bancarrota no se encuentran protegidos contra los recursos interpuestos por acreedores en procedimientos federales de bancarrota.

Cuentas Abandonadas y No Reclamadas. Es posible que las leyes estatales sobre bienes no reclamados requieran que CalABLE entregue ciertas Cuentas que se consideran abandonadas o no reclamadas a la custodia y al control del estado de la última residencia conocida del Dueño de Cuenta. Las leyes sobre bienes no reclamados varían según el estado, incluyendo las circunstancias en las cuales una Cuenta se considera abandonada o no reclamada y las consecuencias de tal designación. Si se requiere que CalABLE entregue una Cuenta como abandonada o no reclamada, dependiendo de la ley estatal aplicable, es posible que CalABLE o el estado receptor deban liquidar la Cuenta y que, una vez liquidada, no haya ganancias adicionales en la Cuenta. Si una Cuenta se entrega, para poder reclamarla, el Dueño de Cuenta o el Representante Legal Autorizado deberán seguir los procedimientos del estado receptor para reclamar bienes abandonados o no reclamados.

Limitaciones sobre Prendas, Cesiones y Préstamos. Su cuenta no se puede preñar como garantía para un préstamo o deuda. No puede ceder su Cuenta. No puede tomar montos de su Cuenta en préstamo.

Información Sujeta a Modificación. Se entiende que la información incluida en la presente Declaración de Divulgación del Programa es precisa a la fecha especificada en la portada, y está sujeta a modificación sin previo aviso. Ninguna persona está autorizada a proporcionar información

distinta al contenido en la presente Declaración de Divulgación del Programa o cualquier documento complementario o enmienda.

Material de Referencia Importante.

Conserve la presente Declaración de Divulgación del Programa para referencia futura. El presente documento le proporciona información importante sobre CalABLE, que incluye información sobre riesgos de inversión, consideraciones tributarias, consideraciones sobre beneficios y los términos bajo los cuales acepta participar en CalABLE.

Controversias. En caso de controversia, la ley de California, la ley federal y cualquier normativa promulgada de conformidad con dichas leyes prevalecerá sobre cualquier información contenida en la presente Declaración de Divulgación del Programa.

Anexo A: Acuerdo de Participación del Programa de Ahorros ABLE Calificado de la Sección 529A de California

Acuerdo de Participación del Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California

Los términos utilizados no definidos en el presente Acuerdo de Participación tienen el significado que se les otorga en la Declaración de Divulgación del Programa. Al completar la solicitud por la página web, usted (ya sea como Dueño de Cuenta/Beneficiario o como Representante Legal Autorizado en nombre del Dueño de Cuenta/Beneficiario, según corresponda) acepta todos los términos y condiciones de la Declaración de Divulgación del Programa, el presente Acuerdo de Participación y la solicitud en la página web. El presente Acuerdo se celebra entre usted y la Junta Californiana a cargo de la Ley ABLE (la "Junta"), quien actúa como fideicomisario del Fideicomiso del Programa California ABLE (el "Fideicomiso") y el Administrador del Programa ABLE Calificado de la Sección 529A de California ("CalABLE"). El presente Acuerdo entrará en vigor cuando CalABLE abra la Cuenta.

* * *

Por medio del presente documento, acuerdo, manifiesto y garantizo a la Junta lo siguiente:

- 1. Acuerdo Legal.** Reconozco que el presente Acuerdo de Participación que celebro representa un contrato legal, válido y vinculante entre la Junta y yo.
- 2. Información sobre CalABLE.** He leído y comprendo la Declaración de Divulgación del Programa, el presente Acuerdo de Participación y la solicitud en la página web. Al tomar la decisión de abrir una Cuenta, no me basé en ninguna declaración u otra información, ya sea verbal o escrita, que no sea la información contenida en la Declaración de Divulgación del Programa, en el presente Acuerdo de Participación o en la solicitud en la página web. Reconozco que se me brindó la oportunidad de obtener respuestas a todas mis preguntas relacionadas con CalABLE, la Cuenta, la Declaración de Divulgación del Programa, el presente Acuerdo de Participación y la solicitud por la página web.
- 3. Cambios en la Legislación.** Comprendo que CalABLE está establecido y mantenido por el estado de California conforme a la Ley Habilitante y que intente calificar para ciertos beneficios con relación al impuesto federal sobre la renta en virtud de la Sección 529A. Reconozco que la calificación en virtud de la Sección 529A es vital y que el estado de California o la Junta pueden modificar el programa CalABLE en cualquier momento si se determina que dicha modificación es necesaria para mantener la calificación en virtud de la Sección 529A. Asimismo, reconozco que CalABLE está sujeto a las leyes de California y las leyes federales, las que, a su vez, están sujetas a modificación por cualquier motivo, a veces con efecto retroactivo, y que ni el estado de California ni el Fideicomiso, la Junta, CalABLE ni ninguno de los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) realizan ninguna declaración que manifieste que dichas leyes no se modificarán o se derogarán ni que los términos y condiciones de CalABLE permanecerán tal cual se

detallan actualmente en la Declaración de Divulgación del Programa, el presente Acuerdo de Participación o la solicitud en línea.

4. **Cambios en CalABLE.** Comprendo y acepto que la Junta reserva el derecho, previa notificación por escrito y sin mi consentimiento, de modificar el programa CalABLE y el presente Acuerdo de Participación, según lo considere necesario a su exclusivo criterio y sujeto a la ley aplicable, por motivos tales como, entre otros, garantizar el cumplimiento de las leyes federales o de California o garantizar la correcta administración de CalABLE. Además, acepto que la Cuenta estará sujeta a todos los cambios mencionados.
5. **Exactitud de la Información Proporcionada por Mí.** Declaro y garantizo que completé la solicitud en la página web con exactitud y veracidad y que cualquier otra documentación o información relacionada con la Cuenta que proporcione a CalABLE en el futuro será verdadera y correcta.
6. **Documentación Adicional Solicitada de Mí.** Reconozco que, en relación con la apertura de una Cuenta, y con anterioridad al procesamiento de las transacciones de la Cuenta o los cambios que solicite después de la apertura de la Cuenta, CalABLE puede solicitarme que presente otros documentos, y me comprometo a cumplir sin demorar con dichas solicitudes.
7. **Indemnización a mi cargo.** Reconozco que la apertura y el mantenimiento de la Cuenta se basarán en las afirmaciones, los acuerdos, las declaraciones y las garantías que yo le presente a CalABLE. Acepto indemnizar al estado de California, al Fideicomiso, a la Junta, a CalABLE, a los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) y a los oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias, por pérdidas, daños, responsabilidad civil y gastos (incluyendo los costos razonables de honorarios de abogados), en los que dichas personas hayan podido incurrir como resultado de cualquier declaración errónea o falsa que yo haya realizado; cualquier incumplimiento por mi parte de los reconocimientos, declaraciones, garantías o acuerdos detallados en la Declaración de Divulgación del Programa, el presente Acuerdo de Participación o la solicitud en la página web, o que de otra manera haya proporcionado en relación con la Cuenta; o cualquier incumplimiento por mi parte de los compromisos u obligaciones en relación con la Cuenta. Acepto que todas mis afirmaciones, declaraciones, garantías y acuerdos continuarán vigentes con posterioridad a la terminación del presente Acuerdo de Participación y esta indemnización seguirá siéndome exigible sin perjuicio de la terminación del presente Acuerdo de Participación.
8. **Propósito de la Cuenta.** Declaro que la cuenta se abre con el propósito de ahorrar para los Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario. Reconozco que no hay garantía que los aportes y los rendimientos de las inversiones en la Cuenta, si hubieran, serán suficientes para cubrir los Gastos de Discapacidad Calificados del Beneficiario.

9. **Condición de Persona Elegible.** Certifico que el Beneficiario es una Persona Elegible según se detalla en la Declaración de Divulgación del Programa y que tengo, o acepto proporcionar si así se me solicita, prueba de dicha elegibilidad.
10. **Norma sobre Cuenta Única.** Declaro que la apertura de la Cuenta no infringe la Norma sobre Cuenta Única, tal como se detalla en la Declaración de Divulgación del Programa.
11. **Aportes.** Reconozco que la capacidad de realizar aportes a la Cuenta está sujeta al Límite de Aporte Anual (incluyendo el Límite de Aporte Anual Extendido, en la medida que resulte aplicable), el Saldo Máximo de la Cuenta y los demás términos y condiciones relacionados con aportes que se describen en la Declaración de Divulgación del Programa, incluso con respecto a los Aportes Excedentes.
12. **Cambios en la Información de la Cuenta, incluso en la Elegibilidad.** Notificaré de inmediato a CalABLE sobre cualquier cambio en la información mantenida por este con relación a la Cuenta, incluidos los cambios en la condición de Persona Elegible del Beneficiario.
13. **Representante Legal Autorizado.** Si actúo como Representante Legal Autorizado en nombre del Beneficiario, declaro que tengo pleno poder y autoridad para abrir la Cuenta en su nombre y para celebrar el presente Acuerdo de Participación. Además, si actúo como Representante Legal Autorizado, declaro que no tengo ni adquiriré ningún tipo de participación en la Cuenta durante la vida del Beneficiario y que debo administrar la Cuenta para beneficio de él.
14. **Autoridad sobre la Cuenta.** Reconozco que únicamente yo puedo autorizar transacciones en nombre de la Cuenta (a menos que, en el futuro, dicha autoridad se transfiera debidamente a un tercero, tal como se detalla en la Declaración de Divulgación del Programa), incluyendo, entre otras, las transacciones relacionadas con (i) la inversión de aportes; (ii) las transferencias entre Carteras de Inversión (según lo permitido por la ley aplicable); (iii) los retiros; y (iv) los cambios con relación al Beneficiario.
15. **Prohibición de dar Instrucciones para Invertir.** Reconozco que la Junta tomará todas las decisiones de inversión para el programa CalABLE. Si debo seleccionar las Carteras de Inversión en las que deseo invertir mis aportes a la Cuenta, reconozco que no puedo elegir, ni directa ni indirectamente, las inversiones para las Carteras de Inversión y que la Junta puede modificar dichas inversiones en cualquier momento. Asimismo, reconozco que los aportes y las ganancias (si hubieran) invertidos en una Cartera de Inversión se pueden transferir a otra Cartera de Inversión solo dos veces por año calendario, como se detalla en la Declaración de Divulgación del Programa.
16. **No Asesoramiento de Inversión ni Evaluación de Idoneidad.** Reconozco que ni el estado de California ni el Fideicomiso, la Junta, CalABLE o cualquiera de los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) me proporcionó ni proporcionará ningún consejo de inversión o evaluación de idoneidad con respecto a la Cuenta o a cualquier Cartera de Inversión.

- 17. Riesgos de Inversión.** Comprendo los riesgos que implica invertir en CalABLE, tal como se analiza en la Declaración de Divulgación del Programa. Comprendo que puedo perder dinero al invertir en CalABLE. Comprendo que no hay garantías que no sufriré una pérdida de cualquier monto invertido en mi Cuenta o que recibiré un rendimiento en particular sobre cualquier monto en mi Cuenta.
- 18. Garantías.** Reconozco que, aparte de una inversión (o una porción de una inversión) en la Cartera Asegurada por el FDIC, que está garantizada por el FDIC sujeta a las limitaciones descritas en la Declaración de Divulgación del Programa y en virtud de la ley aplicable, ni los aportes ni las ganancias asignadas a una Cartera de Inversión están garantizadas o aseguradas por una persona física o entidad. Comprendo que no hay garantía que se logrará el objetivo de inversión de cualquier Cartera de Inversión o fondo mutuo subyacente. Reconozco que no hay una tasa de interés mínima garantizada para la Cartera Asegurada por el FDIC.
- 19. No soy un Inversor en Inversiones Subyacentes.** Comprendo que el hecho de invertir en una Cartera de Inversión no me convierte en accionista ni dueño de un interés en las inversiones subyacentes de dicha Cartera de Inversión. Comprendo que CalABLE es el dueño de las acciones de cualquier fondo mutuo en el que invierte una Cartera de Inversión y que no tendré derecho a votar ni dirigir la votación de ningún apoderado con respecto a dichas acciones.
- 20. Retiros.** Comprendo que, una vez que se realiza un aporte a la Cuenta, se limita mi capacidad de retirar fondos sin consecuencias tributarias adversas. Reconozco que estas restricciones y posibles responsabilidades fiscales están detalladas en la Declaración de Divulgación del Programa. Además, reconozco los términos y condiciones relacionados con los retiros que se describen en la Declaración de Divulgación del Programa.
- 21. Terminación.** Comprendo y acepto que la Junta puede rescindir el programa CalABLE y/o el presente Acuerdo de Participación en cualquier momento y que cualquiera de dichas acciones puede dar lugar a que, desde la Cuenta, se distribuya su saldo total. Comprendo las posibles obligaciones fiscales, incluyendo el impuesto adicional sobre las ganancias (si hubieran), que pueden aplicarse a dicha distribución. Comprendo que puedo cancelar el presente Acuerdo de Participación en cualquier momento mediante notificación escrita a CalABLE y solicitando retirar el monto total del saldo de la Cuenta.
- 22. Acciones de Recuperación de Medicaid/Medi-Cal.** Reconozco y comprendo la posible existencia de acciones de recuperación de Medicaid/Medi-Cal luego del fallecimiento del Beneficiario, como se detalla en la Declaración de Divulgación del Programa.
- 23. Registros de impuestos.** Reconozco que, a los fines de la generación de informes impositivos, soy responsable de conservar registros pertinentes relacionados con la Cuenta.

- 24. Transferencia de Titularidad.** Comprendo que, si cambia el Beneficiario de la Cuenta, el Beneficiario anterior dejará de tener cualquier derecho, título, recurso, participación o autoridad sobre la Cuenta.
- 25. Prohibición de Uso como Garantía de Préstamos.** Reconozco que la Cuenta y cualquier porción de ella no se pueden utilizar como garantía para un préstamo y que cualquier intento de hacerlo será nulo.
- 26. Cesiones.** Reconozco que no puedo ceder ni transferir ninguna participación en la Cuenta, a excepción de lo detallado en la Declaración de Divulgación del Programa y según lo permita la ley aplicable. Reconozco que cualquier otro intento de cesión o transferencia de dicha participación será nulo.
- 27. Deberes y Derechos de los Organismos de California y los Proveedores de Servicios.** Ni el estado de California ni la Junta, el Fideicomiso, CalABLE, los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa), los oficiales, directores, funcionarios, empleados, mandatarios, representantes, subcontratistas, filiales, subsidiarias o sus respectivas dependencias tienen la obligación de realizar acciones que no sean detalladas en la Declaración de Divulgación del Programa, el presente Acuerdo de Participación o la solicitud en línea (“Partes del Programa”). Todas las Partes del Programa (i) pueden aceptar y confiar plenamente en cualquier instrucción u otra comunicación que haya emitido yo o un Representante Legal Autorizado (ii) pueden suponer que la autoridad de cualquier Representante Legal Autorizado continúa en vigor hasta que reciban una notificación por escrito que indique lo contrario, y (iii) son beneficiarios o terceros beneficiarios de cualquiera de mis acuerdos, declaraciones, garantías, reconocimientos y afirmaciones similares en el presente Acuerdo de Participación y pueden confiar en ellos y hacerlos cumplir. Ninguna de las Partes del Programa tiene el deber de determinar o asesorarme acerca de inversiones, impuestos u otras consecuencias de mis acciones, de sus acciones al seguir mis instrucciones o de no actuar en ausencia de mis instrucciones.
- 28. Cambios en los Proveedores de Servicios.** Reconozco que los proveedores de servicios de CalABLE (incluyendo el Administrador del Programa) no necesariamente continuarán desempeñando sus funciones durante todo el período en el que la Cuenta esté abierta y que en el futuro se podrán contratar proveedores de servicios adicionales y/o diferentes para CalABLE. Reconozco que, si hay un cambio en los proveedores de servicios de CalABLE, es posible que se produzcan cambios en CalABLE y en la Cuenta.
- 29. Títulos.** Los títulos utilizados en el presente Acuerdo de Participación son solo para facilitar la referencia y no tienen valor legal.
- 30. Ley Aplicable, Fuero y Jurisdicción.** El presente Acuerdo de Participación se rige por la ley de California sin considerar los principios sobre conflictos de leyes. Sujeto a la disposición contenida en el presente Acuerdo de Participación con el título “Arbitraje”, reconozco y acepto que cualquier reclamación o controversia posterior al arbitraje que surja del

presente Acuerdo de Participación o esté relacionado con él será juzgada por un tribunal federal o estatal ubicado en el estado de California, y, asimismo, por medio del presente me someto a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de California.

- 31. Divisibilidad.** En el caso que cualquier cláusula o parte de la solicitud en la página web, la Declaración de Divulgación del Programa o el presente Acuerdo de Participación se considere inválida o inexigible, a criterio de la Junta o CalABLE, el presente Acuerdo de Participación podrá considerarse nulo o dicha cláusula o parte que se considere inválida se separará del documento correspondiente y el resto de dicho documento continuará en vigor como si la cláusula o parte mencionada nunca se hubiera incluido.
- 32. Inmunidad Soberana.** Ninguna parte de la solicitud por la página web, la Declaración de Divulgación del Programa o el presente Acuerdo de Participación se considerará o interpretará como renuncia expresa o implícita a la inmunidad soberana del estado de California o de cualquiera de sus agencias o dependencias.
- 33. Arbitraje.** Toda controversia o reclamación que surja del presente Acuerdo de Participación, o del incumplimiento, la terminación o validez de este, se resolverá mediante arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje, de conformidad con las Normas de Arbitraje Comercial, y se podrá dictar sentencia en base al fallo del árbitro en cualquier tribunal con jurisdicción sobre este asunto. Lo que antecede es una cláusula de aceptación de arbitraje en caso de controversia. Al firmar un acuerdo de arbitraje, las partes aceptan lo siguiente:
 - (1) Todas las partes del presente acuerdo renuncian al derecho de demandarse mutuamente ante un tribunal, incluido el derecho a juicio por jurado, a excepción de lo dispuesto por las normas de la Asociación Americana de Arbitraje.
 - (2) Los laudos arbitrales generalmente son definitivos y vinculantes; la capacidad de una parte para que un tribunal otorgue la revocación o modifique un laudo arbitral es limitada.
 - (3) La capacidad de las partes para obtener documentos, declaraciones de testigos y otras presentaciones de pruebas generalmente es más limitada en un arbitraje que en procedimientos judiciales.
 - (4) Los árbitros no están obligados a explicar las razones de su adjudicación.
 - (5) Las normas de la Asociación Americana de Arbitraje pueden imponer plazos para someter un reclamo a arbitraje

Anexo B: Norma de Privacidad

Aviso de Norma de Privacidad

En CalABLE, creemos que es muy importante proteger la privacidad de su información personal. Usted nos ha proporcionado esta información para que podamos brindarle asistencia para participar en el programa CalABLE de la Sección 529A. Entendemos que confía en que mantendremos la confidencialidad de su información personal como lo exige la ley.

Norma de Privacidad de CalABLE

1. CalABLE recopila información personal no pública sobre usted de las siguientes fuentes:
 - información que nos proporciona cuando realiza negocios con CalABLE, ya sea por la página web, por correo electrónico o por teléfono;
 - información sobre sus transacciones con CalABLE y sus agentes y subcontratistas;
 - información recibida de la Administración del Seguro Social, del Servicio de Impuestos Internos, otros programas estatales o federales o agencias estatales; e
 - información recibida por parte de los procesadores de pagos de terceros a través de los cuales usted ha realizado aportes o retiros.
 - Información personal no pública significa información personal sobre usted que lo identifica y que no está disponible en fuentes públicas.
2. CalABLE no divulga a nadie la información personal no pública sobre usted o nuestros otros clientes, salvo que preste su consentimiento, que usted así lo solicite, o de acuerdo con lo que permita o exija la ley estatal o federal.
3. CalABLE restringe el acceso a su información personal no pública a los empleados, mandatarios, subcontratistas, organizaciones y agencias gubernamentales que deben conocer la información para proporcionar los servicios o productos que constituyen la base de la relación con el cliente entre usted y CalABLE. CalABLE cuenta con medidas de seguridad físicas, electrónicas y de procedimientos, diseñadas razonablemente para proteger su información personal no pública.

En virtud de los términos del Acuerdo de Administración del Programa, el Administrador del Programa y otros proveedores de servicios del Programa deberán cumplir con la presente Norma de Privacidad.

Al inscribirse en una cuenta en CalABLE como Beneficiario o Representante Legal Autorizado en nombre de un Beneficiario, o al acceder a la página web, usted acepta la presente Norma de Privacidad. Se considera que la inscripción se realizó en el momento en que hace clic para aceptar la Declaración de Divulgación, el Acuerdo de Participación del Programa CalABLE y la presente Norma de Privacidad. SI NO ESTÁ DISPUESTO A ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ACUERDO, NO ACCEDA A LA PÁGINA WEB NI UTILICE NINGUNO DE LOS SERVICIOS DIPONIBLES EN ESTE.

Aviso de Seguridad de CalABLE

Este aviso detalla prácticas de seguridad importantes en relación con la página web de la Cuenta CalABLE. CalABLE opera como un programa ABLE calificado de acuerdo con la Sección 529A, establecido y mantenido por el estado de California a través de la Junta Californiana a cargo de la Ley ABLE, que actúa como Fideicomisario. Cuando visite la página web, puede iniciar sesión en las páginas donde se permite el acceso solo después de haber proporcionado su Número de Cuenta y Contraseña.

CalABLE, TIAA-CREF, Tuition Financing, Inc., sus subcontratistas y respectivas filiales (en lo sucesivo denominados conjuntamente como “los Contratistas”) se comprometen a proteger su privacidad en la página web. Cuando inicia sesión en las páginas seguras del sitio web, utilizamos certificados SSL de 256 bits para proteger la información. Los certificados SSL fueron ampliamente aceptados en la red informática mundial (World Wide Web) para la comunicación autenticada y cifrada entre clientes y servidores. Además, todos los datos que nos envía y le confirmamos se envían a través de una conexión segura cifrada protegida con un mecanismo para detectar la manipulación, es decir, para determinar automáticamente si los datos se han alterado mientras estaban en tránsito. Básicamente, esto significa que los datos enviados están cifrados y diseñados para que solo nuestro servidor web pueda descifrarlos. Para proporcionar protección adicional, sus datos se almacenan en un servidor seguro detrás de nuestro firewall. Los firewalls son como barreras selectivas que están diseñadas para permitir que solo ciertos tipos de transacciones pasen a través de nuestro sistema. Este sitio web puede usar “cookies” (pequeños archivos de texto que se colocan en el disco duro de su computadora) cuando lo utilice. Las cookies pueden utilizarse con fines de seguridad, para facilitar la navegación del sitio web o para personalizar su uso del sitio mediante el almacenamiento de preferencias. Las cookies que utiliza el sitio web no contienen información de identificación personal y se usan ÚNICAMENTE en el contexto de su utilización del sitio web.

Para utilizar este sitio web, necesita un navegador que sea compatible con el cifrado y la construcción dinámica de páginas web. Es conveniente tener un navegador seguro que admita el cifrado de 256 bits.

Cada sesión de usuario está configurada para un lapso específico. Si no realiza una transacción dentro de ese lapso específico, la sesión se cierra automáticamente. Si su sesión se cierra y no ha terminado de usar la página web, deberá volver a iniciar sesión. Esto reduce “la ventana de oportunidad” para que un usuario no autorizado acceda a la información de su cuenta si usted se aleja de su computadora sin cerrar la sesión en la página web.

Para ayudar a garantizar la confidencialidad e integridad de su información:

- Elija cuidadosamente su nombre de usuario y contraseña. Elija una contraseña única y segura que, para otros, sea difícil de adivinar. No utilice datos obvios o de fácil acceso, como su nombre, iniciales, número de Seguro Social, apellido de soltera de la madre, número de teléfono, dirección, cumpleaños de familiares, apellidos, nombres de mascotas o cualquier combinación de estos.

- CalABLE nunca se comunicará con usted para solicitar su nombre de usuario o contraseña. No revele estos datos a nadie.
- Cierre su navegador cuando haya terminado. Una vez que haya finalizado su sesión en la página web de CalABLE, cierre la sesión y cierre el navegador para eliminar la información que pueda haberse almacenado temporalmente en su computadora durante la sesión.
- No comparta su Contraseña, Número de Seguro Social ni Número de Cuenta con nadie.
- Si sospecha del uso indebido deliberado de este sitio, llame al número gratuito de CalABLE, 833-Cal-ABLE (833-225-2253).

Si proporciona información personal para efectuar una transacción, el sistema seguro de CalABLE, mantenido por el Programa, conserva un registro de la transacción realizada mientras se encuentra en la página web.

CalABLE y los Contratistas pueden revisar periódicamente sus procedimientos y reservan el derecho de modificarlos. Se le mantendrá informado sobre cualquier cambio en las prácticas establecidas en este aviso.

Este sitio también contiene enlaces a otros sitios. Ni CalABLE ni los Contratistas son responsables de las prácticas de privacidad o del contenido de dichos sitios web.

AVISO IMPORTANTE SOBRE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE CalABLE

Muchos programas de correo electrónico controlan el “spam”, el equivalente electrónico del correo no deseado. Cuando estos programas detectan algo que consideran spam, directamente no lo entregarán o lo enviarán a una carpeta que no sea su Bandeja de Entrada. Según su servicio de correo electrónico y su configuración específica de spam, el correo electrónico enviado con relación a su cuenta puede reconocerse como spam y no entregarse en su Bandeja de Entrada.

La mayoría de los servicios de correo electrónico le permitirán agregar direcciones “seguras”, es decir, direcciones específicas a las que siempre se les permite enviar correos electrónicos a su Bandeja de Entrada. Para asegurarse de recibir todas las comunicaciones por correo electrónico relacionadas con su inicio de sesión en CalABLE, agregue “do_not_reply@calable.ca.gov” a su lista de direcciones seguras.

Si solicita una nueva contraseña y no recibe un correo electrónico dentro de las 24 horas siguientes, verifique su programa de correo electrónico.

Dejado en blanco intencionadamente

Dejado en blanco intencionadamente



833-CAL-ABLE
(833-225-2253)
CalABLE.ca.gov